

Documento de trabajo.

¿Sexualidad Prohibida o Violencia patrimonial en el siglo XVII?: O de como acabo, el linaje Istolinque Guzmán, del cacicazgo de Coyoacán.

González Gómez, José Antonio.

Cita:

González Gómez, José Antonio (2025). *¿Sexualidad Prohibida o Violencia patrimonial en el siglo XVII?: O de como acabo, el linaje Istolinque Guzmán, del cacicazgo de Coyoacán*. Documento de trabajo.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/jose.antonio.gonzalez.gomez/14>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pzV0/cGp>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

¿Sexualidad Prohibida o Violencia patrimonial en el siglo XVII?:

*O de como acabo,
el linaje Istolinque Guzmán,
del cacicazgo de Coyoacán*

José Antonio González Gómez
jagonzalezg@hotmail.com



Ilustración de Portada:

Lámina 39 del *Códice Techialoyan de Cuajimalpa*, AGN,
CdMx, México.

*¿Sexualidad Prohibida o Violencia patrimonial
en el siglo XVII?: O de como acabo, el linaje
Istolinque Guzmán, del cacicazgo de Coyoacán*

© 2025, José Antonio González Gómez

DOI. 10.13140/RG.2.2.28347.32809

*A la Mtra. Emma Pérez-Rocha,
que siempre ha sido y es,
paciente, persistente y sabia,
en torno al laborioso quehacer
documental histórico.*

Gracias.

**¿Sexualidad Prohibida o Violencia patrimonial en el siglo XVII?:
O de como acabo, el linaje Istolinque Guzmán, del cacicazgo de Coyoacán**

***Forbidden Sexuality or Patrimonial Violence in the 17th Century?:
Or how the Istolinque Guzmán lineage of the Coyoacán chiefdom ended***

José Antonio González Gómez
jagonzalezg@hotmail.com

Abstract

This essay argues that the inquisitorial process carried out against Sebastian del Castillo between 1672-1675 in Mexico City presents a set of evidence and implicit and explicit data of facts, relationships and social, political and economic processes, which exemplify how the action of a transgressive sexuality was a key mechanism of a systematic exercise of patrimonial and economic violence. The objective of this exercise was to dispossess the properties, powers and wealth of the Coyoacán chiefdom, to which the eldest daughter of Sebastián del Castillo, Doña Teresa Guzmán, a direct descendant of the chief Juan de Guzmán Istolinque, el Viejo, had a legitimate right of succession. This, because Sebastián del Castillo, as head of the family married to the heiress of the chiefdom of Coyoacán, Ana María de Guzmán, administrator of this, ex-governor of the indigenous republic of Coyoacán, main and notable of the Coyoacan Indian community, protected character and linked to the political apparatus of the State and Marquisate of the Valley of Oaxaca, intended to favor his male offspring, by disqualifying his daughters as heirs to the chiefdom, staining them not only with scandal, but with the condition of unworthiness of succession, being considered by the royal authority as incestuous and concubines.

Resumen

El presente ensayo plantea que el proceso inquisitorial llevado contra Sebastian del Castillo entre 1672-1675 en la ciudad de México, presenta un conjunto de evidencias y datos implícitos y explícitos de hechos, relaciones y procesos sociales, políticos y económicos, que ejemplifican como la acción de una sexualidad trasgresora fue un mecanismo clave de un ejercicio sistemático de violencia patrimonial y económica. Este ejercicio tenía como objetivo, el despojo de propiedades, atribuciones y riquezas del cacicazgo de Coyoacán, a los que tenían legítimo derecho sucesorio, la hija mayor de Sebastián del Castillo, doña Teresa Guzmán, descendiente directa del cacique Juan de Guzmán Istolinque, el Viejo. Esto, porque Sebastián del Castillo, como cabeza de familia casado con la heredera del cacicazgo de Coyoacán, Ana María de Guzmán, administrador de esta, ex-gobernador de la república indígena de Coyoacán, principal y notable de la comunidad india coyoacanense, personaje protegido y ligado al aparato político del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, pretendía favorecer a su descendencia masculina, al inhabilitar a sus hijas como herederas al cacicazgo, manchándolas no solo con el escándalo, sino con la condición de indignidad sucesorial, al ser consideradas por la autoridad real, como incestuosas y mancebas.

Índice

Presentación

Capítulo Uno *El juicio y causa inquisitorial contra Sebastián del Castillo*

Capítulo Dos *Los personajes del caso: Los miembros del linaje Guzmán Istolinque del cacicazgo de Coyoacán y otros*

Capítulo Tres *Los entretrejes jurídicos y políticos del caso: Sobre madejas, urdimbres y maquinaciones (s. XVII – s. XVIII)*

Conclusiones y comentarios finales

Fuentes de Información

Fuentes Documentales

Bibliografía consultada

Anexos

- 01.- Portada del proceso inquisitorial contra Sebastián del Castillo de 1672 a 1674, AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 486.*
- 02.- Envío y cuerpo de las diligencias practicadas por fray Francisco de Oseguera sobre las declaraciones de María de Guzmán, acusando a Sebastián del Castillo, en mayo de 1672, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 488 -489.*
- 03.- Diligencias practicadas por fray Diego Cortezero, en septiembre y agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 497 – 497 v.*
- 04.- Declaración acusatoria de María de Guzmán, contra Sebastián del Castillo, ante el Santo Oficio de la Inquisición de México, en agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 498 – 500 v.*
- 05.- Testificación de Ana María de Guzmán, contra su esposo, Sebastián del Castillo, ante el Santo Oficio de la Inquisición de México, en agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 502 – 503 v.*
- 06.- Testificación de Águeda Felipa de Guzmán, contra su padre, Sebastián del Castillo, ante el Santo Oficio de la Inquisición de México, en agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 504 - 506.*
- 07.- Testimonio de Matías del Castillo y Guzmán ante fray Agustín Dorantes en Coyoacán, en octubre de 1674, en la averiguación inquisitorial contra su padre, Sebastián del Castillo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 522 - 523.*
- 08.- Testimonio de Lorenzo Pérez ante el Santo Oficio de la Inquisición, en noviembre de 1674, contra Sebastián del Castillo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 524 - 523.*

- 09.- *Testimonio de Salvador del Castillo y Guzmán ante fray Diego de Mendoza en Cuernavaca, en noviembre de 1674, en la averiguación inquisitorial contra su padre, Sebastián del Castillo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 529 – 531 v.*
- 10.- *Mandamiento de los Jueces inquisitoriales para que se traslade a Sebastián del Castillo a las cárceles secretas del Santo Oficio de México, se proceda al embargo de sus bienes, y se le siga el proceso por causa de fe, en septiembre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 534 – 537.*
- 11.- *Autos relacionados con el inicio del proceso de embargo y depósito de los bienes de Sebastián del Castillo, en Coyoacán, durante 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 538 – 540, 543.*
- 12.- *Presentación de Sebastián del Castillo ante los Jueces inquisitoriales para su entrada a las cárceles secretas del Santo Oficio de México, así como las señas particulares de este, la enumeración de sus efectos personales, y la exposición de su discurso de vida, en septiembre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 541 – 541 v, 544 - 547.*
- 13.- *Petición de Sebastián del Castillo para que lo liberen, para ir a cuidar una casa y huerta que tenía en Coyoacán, rentada a los religiosos de San Juan de Dios, en audiencia ante los Jueces inquisitoriales, en septiembre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 549 v. – 550.*
- 14.- *Presentación de la acusación del fiscal inquisitorial contra Sebastián del Castillo, organizada en trece capítulos, y las respuestas que dio el acusado a todos y cada uno de estos capítulos, en audiencia ante los Jueces inquisitoriales, entre septiembre y octubre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 551 – 555.*
- 15.- *Presentación de la defensa escrita, del abogado de Sebastián del Castillo, en respuesta a las acusaciones del fiscal inquisitorial, en audiencia ante los Jueces inquisitoriales, en enero de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 565 – 567 v.*
- 16.- *Votos, conclusión definitiva de la causa y proyecto de sentencia contra Sebastián del Castillo, de parte del Santo Oficio de México, en septiembre de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 568 – 568 v.*
- 17.- *Aviso y traslado de Sebastián del Castillo, de las cárceles secretas inquisitoriales, a la real Cárcel de Corte de la Ciudad de México en septiembre de 1675, mientras esperaba el auto de fe donde sería públicamente disciplinado y se pronunciaría la sentencia, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 568 v, 569, 569 v.*
- 18.- *Autos del traslado de Sebastián del Castillo de las cárceles secretas del Santo Oficio a la real Cárcel de Corte de la ciudad de México, en septiembre de 1675, donde permaneció hasta marzo de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 569 v., 570 y 571.*
- 19.- *Petición que presentó Felipe del Castillo y Guzmán, a nombre de su madre Ana María de Guzmán y de su hermano Matías del Castillo y Guzmán, para que liberaran a Sebastián del Castillo de su prisión en la real Cárcel de Corte de la ciudad de México, en febrero de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 573.*
- 20.- *Sentencia contra Sebastián del Castillo, y abjuración de leví de este, realizadas durante el auto de fe particular realizado en el convento de Santo Domingo en la ciudad de México, el 22 de marzo de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 574-581 v.*

- 21.- *Entrega de la memoria de las penitencias que tenía que realizar Sebastián del Castillo, empezando por la entrega de este como sirviente por cuatro años, al hospital de San Juan de Dios en la ciudad de México, y de su destierro perpetuo de Coyoacán, el 23 de marzo de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 582 v. y 583.*
- 22.- *Ultima audiencia ante los jueces inquisitoriales, de Sebastián del Castillo, donde se ratificó la abjuración de leví de este, el 24 de marzo de 1676, en la ciudad de México, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 581 v., 582, y 582 v.*
- 23.- *Solicitud de Carlos Patiño de Guzmán, pretendiente al cacicazgo de Coyoacán, a la autoridad inquisitorial en noviembre de 1738, para que se le otorgara testimonio de la sentencia dictada contra Sebastián del Castillo, así como de una declaración que hizo este en el proceso, sobre el orden sucesorio de este cacicazgo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 542.*
- 24.- *Comunicación de fray Juan de Santo Domingo de Coyoacán, al Santo Oficio de México, sobre el permiso a Matías del Castillo de sacar y vender fruta de la huerta embargada por el proceso contra Sebastián del Castillo, en junio de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 603, Exp. 11, f. 547.*
- 25.- *Traslado que presentó en 1683, el pretendiente Juan Hidalgo Cortés Moctezuma, como prueba en su pleito con Tomás de Pinales por el Cacicazgo de Coyoacán; dicho traslado o copia era de una Carta de Dote que extendió en 1634, Gerónima de Guzmán, viuda de Lorenzo de Guzmán, a favor de su hija Ana María de Guzmán, para que cobrara esta anualmente, 65 pesos, la mitad de los réditos de un Censo impuesto en una huerta del paraje Las Cuevas, en AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp. 1, fs. 51-54.*

PRESENTACIÓN

“Escribiré mi informe,
como si contara una historia,
pues me enseñaron siendo niño,
que la verdad nace de la imaginación.”

Genly Ai – “La mano izquierda de la oscuridad”
de Úrsula K. Le Guin

Los eventos o hechos, que los investigadores pueden considerar como *pruebas*¹, *testimonios*², *datos*³ o *evidencias*⁴, y que se consideran en este trabajo, junto con la interpretación realizada para proponer las relaciones que pudieron existir y ligarles entre sí, junto con acciones y complejos sociales de su época y entorno, siempre estarán referidos desde lo qué para muchos historiadores ortodoxos y conservadores, sería una posición *presentista*⁵.

Sin embargo, para un servidor, para el caso de procesos históricos, no se puede negar que las influencias y visiones de presente permean de forma poderosa al único vínculo tangible que ha quedado entre nosotros, los que vivimos en el presente, con la gente del pasado, que ya ha desaparecido (por defunción o por los inevitables cambios físicos y mentales), y que son las evidencias, pruebas o información que están presentes de manera

¹ Las *pruebas* son las informaciones o actos, que jurídicamente se presentan ante una autoridad judicial, para demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes que están presentes en un proceso, actuación, averiguación o litigio legal. Las *pruebas* serán entonces parte del proceso de *demonstración científica*, que utilizan las ciencias formales como la lógica, la matemática y como lo aspira, la llamada ciencia del derecho. Ver Ossorio, 2004: 41, 791.

² El *testimonio* es la declaración de un testigo o de una persona que informa sobre un hecho o cosa, o afirma algo, que se *traslada* o *transcribe* total o parcialmente a un documento, o bien, se resume por vía de *relación escrita*, por un funcionario judicial (escribano, secretario o notario) para oficializarlo y validarlo. En Ossorio, 2004: 945.

³ Los *datos* son productos sistematizados y objetivos de alguna clase de hechos, que tienen en sí, información empírica, y que pueden ser utilizados como *evidencia* para probar o refutar hipótesis y teorías. Los *datos de una investigación* son la información cuantitativa y/o cualitativa que es significativa o importante para un tema, objetivo o hipótesis, que tienen carácter científico, sí solo sí es *contrastable* y puede ser justificada por algún sistema conceptual. Los *datos* pueden provenir de experimentos, investigación documental, investigación de campo, simulaciones computacionales, etc. Ver Ortiz, 2003: 29, 35, 39

⁴ La *evidencia* es todo dato cuantitativo o cualitativo, que es relevante y significativo para una idea, propósito o hipótesis formulada, y que es colectado o recopilado en forma metódica y sistematizada, que se organiza por unidades y series de categorías, siguiendo una metodología científica. El concepto de *evidencia* se vincula al proceso de *verificación científica*, que mediante la *contrastación* (un método que trata de hallar grupos de *datos* que sean comparables entre sí), se propone hallar un conjunto de datos que permitan *verificar* si estos datos son *evidencias favorables* o *desfavorables*, que confirman o refutan las hipótesis propuestas de una investigación científica. En Ortiz, 2003: 35, 63

⁵ El *presentismo* es la posición que el historiador toma, en relación a tres cuestiones (*la selección e interpretación de los datos históricos, la historia vista como una traducción, y la necesidad de comunicar, narrando los resultados de la investigación a una audiencia contemporánea*), de que el estudioso de la historia, en su intento de comprender el pasado, *no puede escapar del presente desde el que se escribe*. La posición presentista supone implícitamente que el acercamiento del intérprete hacia el pasado, no modificará de forma fundamental, las concepciones actuales de dicho intérprete sobre los hechos de este aquí y ahora, pues *el pasado es visto como un instrumento legitimatorio del presente*. En las investigaciones históricas, lo histórico tiene que ver con el desocultamiento de los objetos empíricos del pasado, como por ejemplo los *datos colectados*, que pueden resultar útiles para el teorizar actual, narrando las continuidades y rupturas, e interpretando la *relevancia* de esos objetos del pasado para con el presente; de esta manera, *la investigación histórica finaliza cuando se asimilan y corrigen los errores y límites de las teorías del pasado*. Ver Mercado, 1996: 99-101 / Moro, 2006: 168-169.

explícita o implícita, y que es colectada e interpretada sistemáticamente por los especialistas.

Como estudioso social, planteó que este enorme o reducido cuerpo de información (no siempre necesariamente objetivo) cuenta historias, que han sido narradas e interpretadas por nuestros predecesores académicos, de ciertas formas bajo la luz y visiones del pasado, y que estas narraciones e historias y las formas en que fueron percibidas y organizadas, nos fueron presentadas y enseñadas durante nuestra formación académica.

Sin embargo, nosotros en este ahora y aquí, bajo la luz, la experiencia y la visión del presente⁶, podemos ver en estos mismos cuerpos de información, muchos elementos y grupos de pruebas o evidencias, que antes no se habían visto, que no se habían tomado en cuenta por ser “*inconsistentes*”, o no ser “*relevantes*”, o que simplemente se habían pasado por alto pues eran “*invisibles*”, y esto implica que sí algo no se había visto, eso no significaba que no existiera o que no estuviera en ese cuerpo de información, solo que no era visible a los estudiosos, bajo las visiones y luces del pasado⁷.

Tal es el caso del análisis de este expediente, que bajo una visión y subsecuentes interpretaciones académicas formales centradas en la óptica historicista de la *Historia de las Mentalidades*⁸ en el tema de la *Sexualidad prohibida*⁹ en la sociedad de la Nueva España, la información del proceso inquisitorial como cuerpo integrado por pruebas testimoniales y documentales, sea estudiado e interpretado como un ejemplo del ejercicio de esta sexualidad ilícita, detectada, fiscalizada y juzgada por la Iglesia Católica, que en aras del preservar el orden social, trataba de controlar y prevenir conductas y pensamientos heréticos, propios de individuos desviados y antisociales.

De esta forma, el proceso contra el mestizo Sebastián del Castillo, se estudiaría como ejemplo de *control social*¹⁰, analizando bajo esta óptica, el origen, desarrollo y final de

⁶ Como, por ejemplo, la generada en México este 2024, cuando afirmó Claudia Sheinbaum, la primera presidenta de México, que “... hoy es el tiempo de transformación, es tiempo de mujeres. Durante mucho tiempo las mujeres fuimos anuladas, a muchas de nosotras nos contaron desde niñas, una versión de la historia, que nos quería hacer creer, que el curso de la humanidad era protagonizado únicamente por hombres. Poco a poco, esa visión se ha ido revirtiendo...”.

⁷ De hecho, el conocimiento *incompleto* o *incorrecto*, así como un conocimiento de algo *desconocido*, no percibido, contemplado o visto anteriormente por los especialistas, constituye un *problema* científico, que se debe resolver completando dicho conocimiento, corrigiéndolo en su caso, o bien explorando, descubriendo y conociendo lo antes ignorado o nunca visto, mediante una investigación científica, ya sea en estudios teóricos y estadísticos, trabajos de campo, o de análisis de fuentes. En Ortiz, 2003: 26, 70, 90, 133

⁸ Corriente historiográfica de fines del s. XX, de origen francés, que planteaba el estudio histórico del conjunto de comportamientos y valores que inspiró en cierto momento, a determinados grupos o sectores sociales. En México, arraigó a partir de 1978 con el *Seminario de Historia de las Mentalidades*, en la DEH del INAH, orientándose a realizar investigaciones en el área del México Colonial, según el enfoque de esta corriente, sobre todo en los temas del discurso indígena sobre familia y matrimonio, prácticas matrimoniales entre judíos, esclavos negros, mulatos, además de la acción e influencia eclesiástica sobre las familias novohispanas, prácticas de sexualidad novohispana considerados delictivos en su momento como los relacionados con la bigamia, el lenocinio, la prostitución, la homosexualidad, el incesto, el estupro, la sollicitación, etc. Ver SHM, 1986: 4-8.

⁹ Este tema apareció formalmente en Francia, en la corriente de la Historia de las Mentalidades en 1976 con la obra de J. L. Flandrin, titulada *Familles, parenté, maisons, sexualité dans l'Ancienne Societé*. Posteriormente, los estudios europeos y americanos, recurrieron a las fuentes documentales de carácter judicial e inquisitorial, para detectar y coleccionar información sobre los actos sexuales y amorosos que trasgredían las normas impuestas relativas al código social y religiosamente aceptado. Ver Testón y Hernández, 1988: 623-624, 655-Notas 1 y 4.

¹⁰ El *control social* sería el conjunto de mecanismos jurídicos, culturales y sociales, a través de los cuales una sociedad o grupo, así como sus instituciones y sus líderes, ejercen su vigilancia sobre los individuos,

una sórdida relación incestuosa y escandalosa que este individuo sostuvo con su hija, Teresa de Guzmán, en un ambiente de *invisibilidad social*¹¹, propio de las familias y grupos de la sociedad colonial novohispana del centro de México, durante la primera mitad del siglo XVII.

El presente ensayo no comparte este enfoque; se plantea que el proceso no debe ser estudiado como un cuerpo de pruebas testimoniales y documentales comprensibles solo bajo el criterio jurídico inquisitorial novohispano, sino como un conjunto de evidencias y datos implícitos y explícitos de hechos, relaciones y procesos sociales, políticos y económicos, qué aún bajo el riesgo de haber sido manipulados, son actualmente inteligibles bajo la óptica sociológica de la *Violencia contra la Mujer*¹², especialmente bajo el ejercicio dentro de esta, de una clara *violencia económica*¹³ y *patrimonial*¹⁴, donde el ejercicio de la sexualidad fue el mecanismo clave de esta violencia, que tenía como objetivo, no el placer de una lujuria individual y degradada, sino el despojo de propiedades, atribuciones y riquezas del cacicazgo de Coyoacán¹⁵, a los que tenían legítimo derecho sucesorio, la consorte y la hija mayor de Sebastián del Castillo.

sus conductas, dichos y pensamientos, para que estos no se alejen de las reglas y normas (formales o informales) que socialmente son aceptados, y que rigen la vida y pensamiento del grupo, sancionando y penalizando a los infractores con burlas, ridículo, rumores y chismes, así como ostracismo, multas pecunarias, aislamiento, expulsión y separación del grupo, destierro, pérdida de libertad, derechos y privilegios, llegando hasta la muerte del o de los infractores. Ver Campo, 2008: 47-48.

¹¹ El término de *invisibilidad social* se refiere a situaciones dentro de un grupo social o sociedad, en las que determinados sujetos son *imperceptibles* en las relaciones sociales. Se considera así que es una acción social que implica, *no ver el otro*, no ver su existencia social y todo lo que se deriva de este hecho. Es decir, entendemos que *invisibilidad social* es todo un proceso de no reconocimiento y indiferencia en espacios sociales y/o espacios públicos, con relación a los sujetos de la sociedad, proceso que esta vinculado a las *relaciones de poder presentes* en ese grupo o sociedad. De tal modo, la *invisibilidad social* es la *indiferencia*, *exclusión* y el *no reconocimiento* de una minoría, hecho, fenómeno o conducta social como tal, sin reconocer y *negando en la práctica pública y/o social*, la existencia, importancia o presencia, de su carácter distintivo, singular y activo, por la mayoría de la sociedad o grupo social. Ver Bourdin, 2010: 17-19, 27-29 / Weisheimer, 2015: 23-24.

¹² Dentro de la *Violencia de Género*, que en la antropología se dedica al estudio de la *violencia*, como el abuso del uso de la fuerza y el poder dentro de las relaciones de género, con resultados de manipulación, coerción, extorsión, agresión física, tortura, asesinato y holocausto, etc., y qué se traduce en una dicotomía de *violento-agresor* y *violentado-victima*, en una triple dimensión de *género / poder / ideología*, se encuentra la *Violencia contra la Mujer*; esta es una expresión que refiere directamente a las mujeres de todas las edades y condiciones, que sufren directa e indirectamente, *situaciones de violencia*, entendida esta como el abuso de fuerza y poder contra sus derechos e integridades físicas y mentales, sobre todo dentro de su núcleo familiar y social, así como en particular, dentro de las relaciones de pareja. Ver Rosemberg, 2013: 57, 58, 64, 198, 272-280.

¹³ En México, se considera legalmente desde 2007, qué dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, la *violencia económica* es “... *toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.*”. Ver Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia (LGAMVLV), artículo 6, inciso IV. En DOF, 2007: Primera sección, 3.

¹⁴ La *violencia patrimonial*, como un tipo particular de violencia contra las mujeres, esta definida desde 2007 en la LGAMVLV, en el art. 6, inciso III, como “...*cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*”. Ver DOF, 2007: Primera sección, 3.

¹⁵ El término *cacique* deriva de la palabra *kassicuan*, de la lengua de los indígenas antillanos *arawak*, que significa “*tener o mantener una casa*”. Cuando los españoles conquistaron esas islas, a los jefes se les denominó *caciques*. La palabra se utilizó entonces, por parte de los conquistadores, para designar algunas de las autoridades que mediaban entre ellos y los indígenas. Durante el periodo colonial en

Esto, porque Sebastián del Castillo, como cabeza de familia casado con la heredera del cacicazgo de Coyoacán, Ana María de Guzmán, administrador de esta, ex -gobernador de la república indígena de Coyoacán, principal y notable de la comunidad india coyoacanense, personaje protegido y ligado al aparato político del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca¹⁶, no era solo un simple y antisocial mestizo herético, lujurioso y *depravado*¹⁷, sino fue un individuo inteligente, con cierto poder y vínculos, experimentado en la administración pública, y de carácter duro y ambicioso, que pretendía la titularidad del cacicazgo para sí y para sus hijos varones, empleando con su hija Teresa de Guzmán, una *relación adúltera*¹⁸ e *incestuosa*¹⁹, que funcionó por años como de *amancebamiento*²⁰.

Y que no contento con eso, intentó repetir la relación con su hija menor, Águeda de Guzmán, la siguiente en la línea de sucesión del cacicazgo, para adquirir en la práctica, estos derechos y propiedades del cacicazgo, pues con estos actos, se podría inhabilitar a sus hijas como herederas al cacicazgo, manchándolas no solo con el *escándalo*²¹, sino con la condición de *indignidad sucesorial*²², al ser consideradas por la autoridad real, como *incestuosas* y *mancebas*.

Nueva España, el *cacicazgo* consistió en el reconocimiento, otorgado por la corona hispana, de algunos de los títulos y privilegios indígenas, así como determinados derechos y obligaciones asignados a individuos y familias identificados con la “nobleza autóctona” (*pillis*) y a las antiguas dinastías *tlatoani*, que sirvieron de *intermediarios* entre las autoridades hispanas coloniales y las poblaciones indígenas locales. El cacicazgo de Coyoacan es pues una institución colonial de este tipo, ligada a la jurisdicción del mismo nombre en la Cuenca de México. Consultar Salmeron, 1984:107-108 / Horn, 1997, 49, 51-54, 77, 121, 136 y 142.

¹⁶ El Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca fue una institución política-territorial, instituida por la Corona Española en la Nueva España en 1529, a favor de Hernan Cortes y su descendencia, como reconocimiento y recompensa por sus servicios, y que controlaba un extenso dominio que comprendía las alcaldías mayores de Coyoacan, Tlalpan, Cuernavaca, Toluca, Charo, Santiago Tuxtla, Jalapa y Valle de Oaxaca. Ver Porrúa, 1995: 2122.

¹⁷ Derivado de *depravado* “malvado” que apareció en España por 1570, y de *depravar* “pervertir, envilecer” (1604); tomados del latín *depravare* y *pravus*, “malo, malvado”. El término de *heretica pravedad* que se difundió en el s. XVII, se tomo de *pravedad*, “maldad”. En Corominas, 1987: 205. *Depravación* significaría así, la degeneración, el envilecimiento, la degradación, corrupción y maldad; la *depravación* sería un estado donde prevalecería la perversidad propia del ser humano degenerado e inmerso en el pecado. La *depravación individual* como conducta que se manifestaría de manera pública y descarada, (*escandalo*), incitaría y provocaría, una generalizada *depravación de las costumbres* de toda una comunidad.

¹⁸ Una relación *adúltera* o *adulterina* es una relación sexual ilegítima, que sostiene una persona casada, con otra que no es su cónyuge, siendo uno de los dos o ambos, casados. Ver AE, 1933: 224

¹⁹ Se consideraba al *incesto* como el acceso carnal entre parientes consanguíneos; en el derecho español, el *Fuero Juzgo* del s. XI, lo contemplo como delito y lo sancionaba, así como el *Fuero Real* del s. XIII. También se le contemplo como delito en la *Novísima Recopilación* del s. XVIII, ampliando su concepto, extendiéndolo como fornicación con religiosas, y de los criados con los parientes de sus señores.

²⁰ El *amancebamiento* era la convivencia carnal, estable, continua e ilícita, sin unión legal o sacramental, y con *escándalo*, de un hombre soltero o casado, con una mujer soltera. En AE, 1933: 515

²¹ La iglesia católica considero desde los Concilios de Trento, al *escándalo* como la actitud o el comportamiento que sin mostrar pudor o arrepentimiento, inducía a otro a pecar o hacer el mal. El que escandaliza se convertiría así en tentador de su prójimo. En la Nueva España, el *escandalo* fue considerado como un *pecado público*, y como tal, tenía que ser perseguido y sancionado por las autoridades civiles y religiosas, ya que incitaba a todos a imitar ese mal, atrayendo en consecuencia, la ira y el castigo divino para toda la sociedad, que permitía tal situación.

²² La *indignidad sucesorial* o *sucesoral*, era la falta de mérito para heredar, ocasionada por conducta inmoral o actos viles del presunto heredero. Revisar Escriche, 1840: 252, 285.

De esta manera, Sebastián del Castillo podía aspirar a manipular el aparato administrativo novohispano con la ayuda e influencia de los políticos y funcionarios del Estado del Valle de Oaxaca, para así transmitir el cacicazgo a manera de mayorazgo, solo a sus hijos varones, como serían Matías del Castillo, Salvador del Castillo y Felipe del Castillo, que en la práctica fueron cómplices pasivos y futuros beneficiados, de todo este proceso de violencia tanto sexual, como de carácter patrimonial y económico.

CAPITULO UNO

EL JUICIO Y CAUSA INQUISITORIAL CONTRA SEBASTIAN DEL CASTILLO

*“La vida es algo en realidad terrible
y tras lo que por lo general sabemos de ella,
se esconden verdades sombrías,
que suelen hacerla doblemente espantosa.
La Ciencia, qué es ya agobiante,
aniquilaría nuestra mente,
sí pudiera revelar su caudal de
insospechados horrores,
que nos harían saber,
lo que realmente somos...”*

Arthur Jermyn – “*Hechos tocantes al
difunto Arthur Jermyn
y su familia*”,
de H. P. Lovecraft

El proceso contra Sebastián del Castillo, mestizo, que había sido varias veces gobernador de Coyoacán, y esposo de la titular del cacicazgo de los Guzmán Istolinque, inició en 1672, siendo fiscal el inquisidor doctor Alonso de Ceballos y presidente del tribunal, Juan de Ortega Montañez, y concluyó el 18 de enero de 1675. Las averiguaciones y primeras diligencias se organizaron bajo dichos y hechos, qué calificados, hicieron sospechoso de la fe, al acusado Sebastián del Castillo²³.

Al parecer, a mediados de mayo de 1672, una mestiza de mediana edad, María de Guzmán, vecina de Coyoacán, fue a la ciudad de México, y se presentó ante la audiencia inquisitorial matutina que presidía Juan de Ortega Montañez, para denunciar a Sebastián del Castillo, antiguo gobernador, mestizo y ladino, esposo de la cacica de Coyoacán, Ana María de Guzmán, natural, y también ladina y principal, heredera del cacicazgo de la familia Guzmán Istolinque.²⁴

El Inquisidor Ortega Montañez escuchó la declaración de María de Guzmán, y por la gravedad e implicaciones de la denuncia y probables cargos, le mandó regresar a Coyoacán, para que María de Guzmán fuera a presentarse ante el fraile dominico Francisco de Oseguera, notario apostólico y vicario del convento de San Juan Bautista de Coyoacán. Ya ante él, María de Guzmán, debería declarar todo lo expuesto anteriormente contra don Sebastián del Castillo, y transmitir el encargo del inquisidor, de investigar, hacer diligencia e informar todo lo relacionado con la declaración y respectiva denuncia, en sigilo y secreto inquisitorial.²⁵

Estas acciones y diligencias, dieron por fruto, el primer documento del proceso, que fue una *narratio*²⁶, integrada por cartas y autos que realizó e integró fray Francisco de Oseguera, Vicario del convento de San Juan Bautista de Coyoacán, documentos que remitió el 20 de mayo de 1672, al tribunal de la Inquisición, y que se recibieron el 28 de mayo de 1672²⁷.

²³ AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 486.

²⁴ *Ibidem*, f. 489.

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ *Narratio* es un término en latín, usado cuando alguien cuenta una historia sobre lo que sucedió en un caso legal. Este vocablo fue usado por fray Francisco de Oseguera en su comunicación de 1672, para entregar las diligencias del caso, al Santo Oficio. Ver AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 488.

²⁷ *Ibidem*, fs. 488-491.

Los cargos que enumeró la *narratio* contra Sebastián del Castillo, fueron básicamente dos: el primero, fue por estupro e incesto, ya que mantuvo de 1660 a 1672, relaciones sexuales con Theresa, una de sus menores hijas en el domicilio familiar. El segundo, fue que por cerca de quince años, dijo e hizo muchas cosas que fueron contra la Iglesia y la fe católicas, sobre todo contra los sacramentos, y en especial, el de la penitencia, pues Castillo no se confesó por muchos años, además de impedir por trece años, que se confesaran su esposa e hijas, y de que no permitía que tomaran la Bula de la Santa Cruzada²⁸, justificando sus hechos, diciendo *que la Iglesia no mandaba que se confesaran, sino simplemente, que no pecasen*²⁹.

La causa del proceso fue integrada y revisada, y para el 19 de octubre de 1672, el fiscal del proceso, determinó que era necesaria una medida precautoria. Esta debería ser la detención de Sebastián del Castillo en la cárcel real de la ciudad de México. Esto porque para mantener el secreto inquisitorial de la pesquisa, dada la dificultad y riesgo de examinar las afirmaciones de la denuncia, y para no poner en peligro la vida de las declarantes, ya que se podía correr el peligro de que el acusado en libertad, mandara eliminar o asesinar personalmente a los testigos, de llegar a tener noticia de la pesquisa³⁰.

El 6 de diciembre de 1672, el fiscal inquisitorial presentó a los Jueces Inquisidores, el texto "*Hechos y dichos que se han de qualificar*" que se presentaría a los clérigos calificadores inquisitoriales, para que estos valoraran y calificaran las acusaciones a presentar en el proceso contra Sebastián del Castillo. Dichos hechos y dichos, resumidos en ocho apartados o capítulos, sustentarían los cargos *de infidelidad, incesto y estupro, herejía formal contra la potestad de la Iglesia, y ánimo heretical contra los Sacramentos*³¹.

Después, ese mismo día, se citaron en audiencia con los Jueces Inquisidores, tres religiosos calificadores, para valorar los delitos presentes en el proceso contra Sebastián del Castillo, confirmando los calificadores, el carácter herético en los hechos y dichos realizados y atribuidos al acusado³².

Con estos elementos, el Inquisidor Martín de Soto y Guzmán, el 14 de diciembre de 1672, autorizó auto y pidió cumplir el mandamiento previo solicitado en julio de 1672, sobre la ejecución del mandato de detención de Sebastián del Castillo³³.

Sin embargo, la detención de Sebastián del Castillo no fue realizada, y el proceso no avanzó por casi dos años, hasta que para julio de 1674, el proceso se reanudó, por la ratificación de denuncia que hizo el fraile dominico Diego Cortesero, cura de doctrina del pueblo de Coyoacán, contra Sebastián del Castillo³⁴.

²⁸ La *Bula de la Santa Cruzada* fue una concesión pontificia impresa, cuya distribución y venta estaba concedida a la Corona Española en territorios americanos desde 1574, y que otorgaba a los fieles que la adquirían cada dos años en Cuaresma, por 12 y 8 reales que se daban de limosna a mediados del s. XVII, variando según la calidad y condición de los fieles, mismos que conseguían con el ejemplar correspondiente, un gran número de indulgencias plenarias y privilegios, como saldar penas y penitencias, dispensas para comer huevo y lácteos en días de ayuno y abstinencia, poder elegir confesores para absolución de pecados graves, permiso para oír misa y asistir a otros oficios divinos en oratorios privados, si había suspensión de cultos o entredichos, etc. Las *Bulas de la Santa Cruzada* se dividían en *bulas para vivos* y *bulas para difuntos*. Ver Martínez López-Cano, 2017.

²⁹ AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 487.

³⁰ *Ibidem*, fs. 490 y 490 v.

³¹ *Ibidem*, fs. 532-532 v.

³² *Ibidem*, fs. 532v-533

³³ *Ibidem*, f. 533 v.

³⁴ *Ibidem*, f. 491.

Cortesero en su denuncia, consideró que Sebastián del Castillo era un hombre sagaz y escandaloso en su vida, que ya había sido denunciado a la Inquisición, que menospreciaba y olvidaba conscientemente sus obligaciones de católico, por tener particulares noticias de que incumplía voluntariamente la obligación anual de comulgar y confesarse, causando con su conducta y dichos, un escándalo creciente que cubría no solo a él, sino a su familia y a sus hijas³⁵.

Alguna noticia tal vez llegó a conocimiento del ex -gobernador del Castillo, porque en los primeros días de agosto de 1674, murió súbitamente su hija Teresa, la joven que presuntamente había sido estuprada incestuosamente por Sebastián del Castillo entre 1660 a 1672, con rumores de que había parido varios hijos de estas relaciones sexuales, siendo sepultada como doncella virgen (con palma y corona), el 5 de agosto de 1674 en el convento dominico de Coyoacán³⁶.

Casi una semana después, el 11 de agosto de 1674, retomando la petición hecha dos años antes, el tribunal del Santo Oficio pidió al alcalde del Crimen de la Ciudad de México, que mandase traer de Coyoacán a la ciudad de México, a Sebastián del Castillo, para que fuese detenido y encarcelado allí, hasta que fuera necesario su traslado a las cárceles secretas inquisitoriales. La petición fue cumplida el 13 de agosto, y Sebastián del Castillo permaneció preso en la cárcel de la Corte del Crimen sin informársele la causa, los meses de agosto y septiembre de 1674³⁷.

El primero de septiembre de 1674, el fiscal inquisitorial que llevaba el proceso en secreto contra Sebastián del Castillo, pidió al tribunal del Santo Oficio, que Sebastián del Castillo fuera trasladado de la cárcel de la Corte, a una de las cárceles secretas de la Inquisición, además de que los bienes de este reo, fueran embargados por la Inquisición. De esta manera, Sebastián del Castillo fue remitido a las cárceles secretas del Santo Oficio, donde fue confinado y presentado después, al tribunal inquisitorial, para seguir el proceso y que rindiese las declaraciones pertinentes.³⁸

El día 4 de septiembre de 1674, se notificó al Inquisidor que el alcalde mayor del Santo Oficio de México entregó el día anterior al alcalde de las Cárceles secretas, a un hombre llamado Sebastián del Castillo, que, hasta ese día, había estado detenido en cárcel común. El Juez Inquisidor mandó que le llevaran a la audiencia de manera inmediata; de esta manera fue presentado un hombre de buena estatura, de pelo cano y barba pequeña y cuidada, ojos grandes pardos, de nariz afilada, cejas pobladas, y un lunar negro pequeño cerca del ojo derecho, que aparentaba tener sesenta años. El sujeto vestía capa, sombrero y chaqueta con mangas, camisa, calzón, medias y zapatos, todos muy viejos y rotos³⁹.

Ya en presencia del tribunal, se le preguntó nombre, origen, edad, oficio y la causa por la que estaba allí presente. Dijo llamarse Sebastián del Castillo, ser mestizo y natural de la ciudad de México, vecino de la Villa de Coyoacán, donde se casó, y que fue Gobernador en dicha villa. Después de esto, el tribunal ordenó hacerle allí mismo al detenido, un registro e inventario de ropa y objetos personales que traía consigo. Después, se ordenó al alcalde de la cárcel secreta guardar todo lo que Sebastián del Castillo traía, a excepción de la ropa, indicando que el reo debería guardar obediencia y silencio durante

³⁵ AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 491.

³⁶ *Ibidem*, fs. 497 v. y 524.

³⁷ *Ibidem*, fs. 492, 493, 493 v, 541, 541 v.

³⁸ *Ibidem* fs. 487 v. y 534.

³⁹ *Ibidem*, fs. 541, 541 v.

su reclusión, a lo que este aceptó. Después de esto, el reo fue llevado a su celda, y la audiencia inquisitorial continuó con otros asuntos⁴⁰.

Después, el 6 de septiembre de 1674, Sebastián del Castillo fue llamado por el tribunal inquisitorial, y en la audiencia de la mañana, fue presentado e interrogado sobre su nombre, origen, condición, estado, edad, oficio y el tiempo en que ha estado preso. También fue interrogado extensamente sobre sus hermanos, padres, abuelos paternos y maternos, tíos y hermanos de padre y madre, sobre su esposa e hijos, finalizando con una petición sobre el resumen de su vida, y si sabía o sospechaba sobre la causa por la que había sido preso y traído a las cárceles secretas del Santo Oficio⁴¹.

A continuación, Sebastián del Castillo fue interrogado sobre si sabía o había hecho, visto u oído alguna cosa contra la fe católica, la ley evangélica que expresaba la Iglesia Católica Romana, y contra el libre ejercicio del Santo Oficio, confesando libre y ampliamente, cosa que Sebastián del Castillo, eludió con amplias y vagas declaraciones que no ofrecieron información concreta y concluyente, por lo que la audiencia concluyó, y el reo fue nuevamente llevado a su celda, firmando la declaración el inquisidor Soto y Guzmán, ya que Sebastián del Castillo declaró no saber escribir⁴².

Al día siguiente, el 7 de septiembre, Sebastián del Castillo por petición propia, fue vuelto a presentar en la audiencia inquisitorial de la mañana, y allí pidió misericordia a los inquisidores por el pecado que confeso haber cometido con su hija Teresa, solicitando también que se le devolviera su capa, para tapar los huecos de la puerta de su celda y abrigarse, ya que allí tenía mucho frío⁴³.

Para el 11 de septiembre, Sebastián del Castillo testificó formalmente, ampliando su confesión sobre como conoció carnalmente a su hija Teresa⁴⁴. Las diligencias continuaron el 15, 24 y el 26 de septiembre⁴⁵, formalizando y detallando el fiscal inquisitorial, la acusación contra Sebastián del Castillo, considerándolo un *hereje sacramental*⁴⁶, además de *incestuoso*⁴⁷, misma que le fue leída al acusado, e interrogado formalmente, cargo por cargo, entre los días 27 y 29 de septiembre de 1674.⁴⁸

Mientras esto ocurría, los días 3 y 12 de septiembre de 1674, una comisión de oficiales y funcionarios inquisitoriales presentaron y ejecutaron en la ciudad de México y en Coyoacán, el mandato y cédula de prisión, con el correspondiente embargo o secuestro precautorio de los bienes muebles y raíces de Sebastián del Castillo⁴⁹.

Con respecto al responsable legal de confiscar y custodiar los posibles bienes muebles e inmuebles que Sebastián del Castillo, tuviera en Coyoacán y en Cuernavaca, en septiembre de 1674, los Jueces Inquisitoriales giraron mandamiento de comisión para que hiciera embargo de todos los bienes muebles y raíces pertenecientes a Sebastián del

⁴⁰ AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 541, 541 v.

⁴¹ *Ibidem*, fs. 544-547.

⁴² *Ibidem*, fs. 547-547 v.

⁴³ *Ibidem*, f. 548.

⁴⁴ *Ibidem*, fs. 548-548 v.

⁴⁵ *Ibidem*, fs. 549-550 v.

⁴⁶ La *herejía sacramental* era la negación de la doctrina oficial de la santidad, necesidad y obligatoriedad de los sacramentos que imparte la Iglesia católica a los fieles, proponiendo que los *sacramentos* (sobre todo el bautismo, la confirmación, el matrimonio, la eucaristía o comunión, y la penitencia) no son necesarios para los fieles, ni por razón de uno o varios preceptos divinos, ni como medios indispensables para alcanzar la salvación.

⁴⁷ Ver AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 551-553 v.

⁴⁸ *Ibidem*, fs. 553 v. – 555.

⁴⁹ *Ibidem*, fs. 541 – 535 v., 536-536 v.

Castillo, primero el 7 de septiembre, a fray Diego Cortezero, ministro de doctrina de la villa de Cuernavaca⁵⁰, y como este estaba en cama enfermo de *tabardillo*⁵¹, fue dispensado, y se giró un segundo mandamiento de comisión, el 25 de septiembre de ese año, al padre fray Agustín Dorantes prior del Convento dominico de Coyoacán⁵².

El 30 de septiembre de 1674, fray Agustín Dorantes envió notificación al Fiscal inquisitorial, de que los bienes de Sebastián del Castillo habían quedado ya embargados y en depósito, remitiendo los autos correspondientes levantados ante el notario Diego Sánchez de Oliviera⁵³.

En el auto del 27 de septiembre, se hizo constar que, haciendo inventario de los bienes embargado en la villa de Coyoacán, en la casa de Sebastián del Castillo, se encontró en una caja blanca de madera ordinaria, que había papeles viejos y libros de tributos, hallándose un envoltorio de papeles de poca importancia, tres cédulas manuscritas de la villa de Coyoacán, solamente del año de mil seiscientos y setenta y cuatro, una de confesión, y las otras dos de comunión⁵⁴.

Mientras, en los primeros días de octubre, Sebastián del Castillo enfrentó las acusaciones abiertas del fiscal inquisitorial. Después, entre el 16 de octubre y los primeros días de enero de 1675, se dispuso la organización de testigos y testificaciones relacionadas con las acusaciones contra Sebastián del Castillo⁵⁵.

Para el 31 de octubre de 1674 en la villa de Coyoacán, fray Agustín Dorantes, prior del Convento dominico de esa villa, citó por instrucciones del fiscal del Santo Oficio, a Matías del Castillo para que, como hijo y testigo, declarase en el juicio contra Sebastián del Castillo, su padre⁵⁶. Más tarde, en la misma villa y por indicaciones inquisitoriales giradas a fray Agustín Dorantes, Matías del Castillo fue citado para ratificarse de su anterior declaración, el 3 de noviembre de 1674⁵⁷.

Después, en la ciudad de México, fue citado por el Fiscal inquisitorial, el zapatero español Lorenzo Pérez, que anteriormente se desempeñaba como recolector de diezmos de las huertas y frutas, como testigo en el juicio contra Sebastián del Castillo, presentándose Lorenzo Pérez el 10 de noviembre de 1674, donde testifico como presencio la violencia ejercida por Sebastián del Castillo contra su hija, por salir a comulgar el día de San Agustín⁵⁸.

A mediados de ese mismo mes de noviembre de 1674, el tribunal del Santo Oficio de México determinó apoyar al fiscal inquisitorial que llevaba el caso contra Sebastián del Castillo, y despachó comisión al sacerdote fray Diego de Mendoza, comisario inquisitorial de Cuernavaca y cura doctrinero de dicha villa, para que examinara e interrogara a los vecinos del lugar, Lorenzo de la Peña, y a Salvador del Castillo, este último como hijo de Sebastián del Castillo, y testigo en el proceso contra su padre⁵⁹.

⁵⁰ Ver AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 543.

⁵¹ El término designaba a una *fiebre maligna*, posiblemente *tifo exantemático* o *matlazahuatl*.

⁵² En AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 537.

⁵³ *Ibidem*, f. 538.

⁵⁴ *Ibidem*, foja 539.

⁵⁵ *Ibidem*, fs. 555 v. – 565.

⁵⁶ *Ibidem*, fs. 522-523

⁵⁷ *Ibidem*, fs. 523-523 v.

⁵⁸ *Ibidem*, fs. 524-525.

⁵⁹ *Ibidem*, f. 526.

La diligencia fue realizada el 28 de noviembre de 1674, interrogándose en Cuernavaca a Salvador del Castillo, interprete de la lengua mexicana. La ratificación de la declaración de Salvador del Castillo, fue realizada el 1 de diciembre de 1674, también en la villa de Cuernavaca, frente al comisario inquisitorial⁶⁰.

Los testimonios escritos de la diligencia realizada por el comisario inquisitorial de Cuernavaca, fueron remitidos a la ciudad de México, el 2 de diciembre de 1674, e integrados al expediente del proceso⁶¹.

En los primeros días de enero de 1675, Lorenzo Pérez fue citado nuevamente en el edificio inquisitorial de la ciudad de México, para ratificar su declaración de noviembre de 1674, en el proceso llevado contra Sebastián del Castillo⁶².

Meses después, el 3 de septiembre de 1675, se dio la vista final al proceso y se pronunció la sentencia correspondiente. Se determinó que Sebastián del Castillo fuera reprendido por el Tribunal del Santo Oficio y saliera en Auto público de fe, de pie, con insignias de penitente (coroza, soga en la garganta, vela verde en las manos), para que su sentencia, fuera leída públicamente, oyera misa, y allí *abjurara de levi*⁶³, para luego al día siguiente, saliera en vergüenza pública, a las calles de la ciudad de México, a caballo, desnudo de cintura para arriba con insignias de penitencia, para que el pregonero expresara a voces sus delitos⁶⁴.

Después de su exposición, Sebastián del Castillo sería desterrado a perpetuidad de la villa de Coyoacán, y debería ser llevado como cautivo, a servir por cuatro años en uno de los hospitales públicos de la ciudad de México, y obligado por dos años, a asistir en las fiestas religiosas, a misa, rosario, y realizar confesión y comunión, además de ser condenado a pagar la totalidad de las costas y gastos del proceso, auto y alimentos consumidos durante su prisión en la Inquisición⁶⁵.

En ese mismo mes, el reo Sebastián del Castillo salió de la cárcel secreta de la Inquisición, y fue entregado a la Cárcel de la Corte de México, donde quedo preso y a buen recaudo, hasta que la sentencia dictada contra él, se cumpliera. Así, Sebastián del Castillo fue registrado en el libro de *Penitenciados* de la Inquisición, en el Legajo 2, cuaderno 39.⁶⁶

El expediente del proceso se remitió a España, al Consejo de la Suprema en la flota que partió de Veracruz en 1676, permaneciendo en el archivo de la Cámara y secreto del Santo Oficio de México, la *Testificación* remitida en 1672 al Tribunal de la Inquisición de la ciudad de México, por el Vicario de Coyoacán, que era entonces, fray Francisco de Oseguera.⁶⁷

Aparentemente, en febrero de 1676 se presentó ante el Santo Oficio de México, una petición de Ana María de Guzmán, esposa de Sebastián del Castillo, y de sus hijos Felipe y Matías, donde decían que Sebastián del Castillo seguía preso en la Real Cárcel de la Corte de México, por orden del tribunal inquisitorial, y que padecía allí innumerables

⁶⁰ Ver AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 530 v. - 531 v.

⁶¹ *Ibidem*, f. 527.

⁶² *Ibidem*, fs. 525-525 v.

⁶³ La *abjuración de levi* es una renuncia pública hecha por una persona que fue encontrada por los tribunales inquisitoriales, de ser sospechoso de herejía en grado menor. Ver Guerrero y Chuchiak IV, 2018: 709.

⁶⁴ En AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fojas 568-568 v., y 579-580.

⁶⁵ *Ibidem*, fs. 568-568 v., y 579-580.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 486.

⁶⁷ *Ibidem*

trabajos y hambres, con achaques por una quemadura, que le llevó a estar en cama, por lo que pedían misericordia al Tribunal del Santo Oficio, y qué este mandaran liberar a Sebastián del Castillo de su prisión, y qué se sirvieran liberaran de la confiscación inquisitorial, los bienes incautados durante el proceso⁶⁸.

Sin embargo, tal petición no procedió, ya que el domingo 22 de marzo de 1676, en el auto publico particular de fe que se celebró en el Real Convento de Santo Domingo de la ciudad de México, ante notables, familiares inquisitoriales, calificadores, religiosos y muchos caballeros y gente seglar, se presentó a Sebastián del Castillo con las insignias detalladas en su sentencia, para que luego de leer esta, pudiera abjurar públicamente de sus delitos de herejía⁶⁹.

Luego, el 24 de marzo de 1676, el tribunal inquisitorial llamó a Sebastián del Castillo, preso en la Cárcel de la Corte de México para advertirle de guardar secreto, y procedió a destinarlo a servir forzado por cuatro años, en el Hospital de San Juan de Dios⁷⁰, encargando al prelado del establecimiento, de que Sebastián cumpliera todos los términos de su sentencia, mandando que se le entregara al reo las pertenencias y ropa retenidas desde su arresto, advirtiéndole de su destierro perpetuo de Coyoacán, determinando que se le presentase al sentenciado, la cuenta que debería cubrir las costas del proceso y del auto de fe, así como por gasto de alojamiento, ropa, accesorios y alimentos consumidos⁷¹.

Así, el 28 de marzo de 1676, Sebastián del Castillo salió de la Cárcel de la Corte de México y fue entregado a la administración del Hospital de San Juan de Dios, para servir forzado, por cuatro años⁷².

La administración de la Cámara del Secreto del Santo Oficio de México, calculó el 10 de julio de 1676, que Sebastián del Castillo durante su prisión, debía en las raciones consumidas y en extras diversos (como platos de peltre, ropa, frazadas, zapatos, babero, tablado del auto de fe, sueldos de pregonero y verdugo), cerca de 133 pesos y 3 reales. La duración de esta prisión fue calculada desde el 3 de septiembre de 1674, fecha en que fue traído de la Real Cárcel de Corte de México, a las cárceles secretas del santo Oficio, hasta el 7 de septiembre de ese año, en que fue devuelto a la Cárcel de Corte de México, mientras se preparaba el auto publico particular de fe, para luego volverlo a traer a las cárceles corrientes de la Inquisición el 17 de marzo de 1676 hasta el 24 de ese mes y año, fecha en que fue llevado al Hospital de San Juan de Dios, de la ciudad de México⁷³, donde serviría, y probablemente donde falleció, pues ya no se tuvo más noticia de él.

Después de 60 años de terminado el caso, en el 4 de noviembre de 1738, los señores inquisidores recibieron una petición de Carlos Patiño de Guzmán, miembro de una rama secundaria de los Guzmán Istolinque, que se declaraba Cacique de la Villa de Coyoacán, en donde por medio del Lic. Nicolas Terril (abogado de Carlos Patiño), pedía al Santo Oficio de la Inquisición de México, dos documentos.

⁶⁸ AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 573.

⁶⁹ *Ibidem*, fs. 580, 581 v.

⁷⁰ El hospital de San Juan de Dios fue una institución sanitaria administrada por los religiosos de la orden de San Juan de Dios (juaninos) que se creó en 1604, entregándoseles para ello, el antiguo Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados en los límites de la traza capitalina, al lado de la iglesia de la Santa Veracruz y de la Alameda de la ciudad de México. Actualmente en este 22025, aloja al Museo Franz Mayer. Ver Muriel, 1991: 29 – 37.

⁷¹ AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 582, 582 v.

⁷² *Ibidem*, f. 583.

⁷³ *Ibidem*, fs. 584-584 v.

Dichos documentos solicitados comprendían un primer testimonio, donde en pública forma y manera, con fe de vista, detallase la sentencia con la que el tribunal inquisitorial, condenó a Sebastián del Castillo, seguida por causa.

Un segundo documento solicitado, consistía en una declaración del Tribunal inquisitorial, de que, hallándose preso Sebastián del Castillo, en una de las cárceles secretas, se le encarcelo en su carácter de titular del cacicazgo de Coyoacán. Dichos documentos los solicitó Carlos Patiño, como recursos que presentaría en el proceso que se seguía en el Estado y Marquesado del Valle, sobre la sucesión del Cacicazgo que fundo Juan de Guzmán Istolinque, y que pretendía el mencionado Carlos Patiño ⁷⁴.

⁷⁴ *Ibidem*, f. 542.

CAPITULO DOS

LOS PERSONAJES DEL CASO: LOS MIEMBROS DEL LINAJE GUZMAN ISTOLINQUE DEL CACICAZGO DE COYOACÁN Y OTROS

*“...Yo digo: el mundo es complicado, pero no es incomprensible.
Sólo hay que mirarlo detenidamente ...
La habitación de una costurera también es complicada,
pero aun si es de noche y se le han apagado las lámparas,
ella tenderá una mano en la oscuridad
y encontrará el hilo amarillo y las agujas y los alfileres.
Nosotros no podríamos, porque no conocemos
el orden de la habitación de una costurera,
ni conocemos el orden del mundo,
que sin embargo está ahí,
delante de nuestros ojos...”*

Abderjhalda, La Gran Emperatriz –
Kalpa Imperial de Angélica Gorodischer

Breve reseña del linaje Guzmán Istolinque y del cacicazgo de Coyoacán

Para contextualizar la información que se ha presentado en líneas anteriores, se ha considerado presentar una breve reseña tanto de las características del cacicazgo novohispano, como del cacicazgo de Coyoacán asociado al linaje Guzmán Istolinque, así como de los personajes del caso presentado en este texto.

Esto porqué en los estudios previos sobre el tema⁷⁵, es frecuente encontrar que la mayoría de la información sobre el cacicazgo de Coyoacán durante el periodo de 1605 hasta 1680, es confusa, incompleta, contradictoria y con un gran margen de error⁷⁶, ya que en al menos uno de estos estudios, se manejó acríticamente como fuente de información, pruebas jurídicas documentales (algunas francamente tendenciosas o ficticias) y alegatos de época, de diversos pretendientes a la titularidad del cacicazgo, que

⁷⁵ Consultar Horn, 1997 / Pérez-Rocha, 2003 / Cubillo, 2003 / Cruz Pazos, *et. al.*, 2007 / Cubillo, 2012.

⁷⁶ Horn reconoce que la historia de la sucesión de los caciques-gobernadores Guzmán Istolinque en el siglo XVII, se torno confusa, y que poco se sabe de lo que sucedió en los años siguientes hasta la década de 1680, cuando hubo un litigio sobre la sucesión del cacicazgo de Coyoacán. Pérez-Rocha plantea que el cacicazgo de Coyoacán a la muerte de Felipe de Guzman, pasó a la viuda de este, y de su nuevo esposo en segundas nupcias, Constantino Huitzimengari. Cubillo elabora toda una genealogía de sucesores y titulares del cacicazgo, después de la muerte de Felipe de Guzmán, en función a un testamento probablemente apócrifo presente en el Vol. 2687 del ramo Tierras del AGN, sin cruzar información significativa con otras fuentes. En Cruz Pazos, *et. al.*, en su genealogía propuesta de los caciques de Coyoacán, se presenta el matrimonio de Gerónima de Guzmán con Luis Cortes Moctezuma, y sus hijos, Alonso y Ana de Guzmán, así como la unión y descendencia de Alonso de Guzmán, sin presentar ninguna unión de Ana de Guzmán, ni descendencia de esta. Ver Horn, 1997: 54 / Pérez-Rocha, 2003: 40 / Cubillo, 2003: 98, 100, 101 / Cruz Pazos, *et. al.*, 2007: 68. En ningún texto se menciona el proceso inquisitorial de 1672-1675, ni qué la titular del cacicazgo de Coyoacán, después de Felipe de Guzmán, y de Gerónima de Guzmán, fue Ana María de Guzmán, hija de Gerónima y hermana de Felipe.

estaban en litigio entre los años de 1678-1687⁷⁷, 1725-1758⁷⁸ y 1780-1786⁷⁹, cuya información no fue objeto de un riguroso análisis de fuentes⁸⁰, ni fue cruzada con datos de otras fuentes documentales de época.

Además, en dichos estudios previos, no se consideró ni fue utilizado como fuente de información, el proceso inquisitorial que fue tratado en líneas anteriores, y que se considera ofrece información valiosa y fundamental, no solo sobre el fin explícito del linaje directo de los Guzmán Istolinque como tal, sino también sobre el tipo y operación de los mecanismos que estaban vinculados a la violencia patrimonial y económica que sufrían las mujeres indígenas y mestizas que estaban asociadas a la titularidad del cacicazgo novohispano.

Generalidades del cacicazgo novohispano

Charles Gibson planteó desde 1963, que los cacicazgos en la Nueva España, reflejaban como instituciones sociales y políticas, los sistemas de clases sociales mesoamericanos con sus características de dominio y preeminencia, al tiempo que, como instituciones económicas, se adaptaban a las reglas españolas que regían a la primogenitura, al mayorazgo y la posesión de propiedades⁸¹.

Sin embargo, para constituir un cacicazgo no se necesitaba, obligatoriamente entre los siglos XVI y XVII, una merced, una cédula o una licencia expedida por el rey o por cualquier otra autoridad, a un miembro de la antigua nobleza gobernante indígena, pues se podía contar con la fuerza de la tradición, o bien la influencia y apoyo de encomenderos y funcionarios; tampoco hubo reglamentos u ordenanzas específicas donde se precisara el orden sucesorio, sino más bien existió y prevaleció entre los s. XVI y XVII, una tradición nativa combinada con algunas disposiciones y una práctica judicial que fue generando una cierta jurisprudencia al respecto, jurisprudencia que fue tomando fuerza ya en el siglo XVIII⁸².

Esto, porqué el cacicazgo fue una institución que nació a raíz de la conquista de España sobre el Nuevo Mundo, y como institución, el cacicazgo no contaba con reglas fijas e inmutables, reconocibles para los letrados y juristas españoles de la época, pues el cacicazgo era parte de la tradición sucesoria de los grupos dominantes nativos, reconocida en el s. XVI por los primeros gobiernos coloniales⁸³.

⁷⁷ Consultar AGN, Tierras, Vol. 2687, fs. 1-672 / Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, fs. 1-159 / AGN, Vínculos y Mayorazgos, Vol. 242, Exp. 1, fs. 1-86 v.

⁷⁸ Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (RCHV), Caja 4, Exp. 3, 1-62, mencionado en Cubillo, 2012: 10 / AGN, Tierras, Vol. 906, Exp. 6, fs. 1-16; Vol. 2001, Exp. 1, fs. 1- 459; Vol. 2015, Exp. 8, fs. 1-215 / AGN, Vínculos y Mayorazgos, Vol. 241, Exp. 5, fs. 1-138.

⁷⁹ AGN, Tierras, Vol. 2687, Exp. 25, fs. 1-36 / Reales Cédulas, Vol. 204, Exp. 172, fs. 214, 214v, 400, 400v; Infidencias, Vol. 116, Exp.7, fs. 116-116v.

⁸⁰ El análisis de fuentes en los estudios históricos, es también conocido como *análisis crítico de fuentes primarias*. Las *fuentes primarias* son los materiales documentales, de archivo, textos o material iconográfico, de primera mano o de época, relativos a un evento, proceso, fenómeno, grupo o personaje. El *análisis crítico* implica examinar el propósito, intencionalidad, interés y uso de la fuente, así como la coherencia y racionalidad del propio documento, y la relación de este con su contexto histórico político-económico-social, además del proceso de “interpretación” que se hizo y se hace de esta., para considerar así la representatividad del documento o texto con respecto a los acontecimientos referidos, y la presencia de las posibles desviaciones que pudieran presentarse con respecto a los hechos mencionados. Ver Ramírez Bacca, 2010: 100, 102, 103, 104, 105.

⁸¹ Ver Gibson, 1963: 429-430.

⁸² En López, 2024: 4

⁸³ *Ibidem*.

Con el paso del tiempo entre los siglos XVII y XVIII, entre los titulares de los cacicazgos originalmente *pillis* indígenas, titulares de un *linaje*⁸⁴ reconocido, se produjo un mestizaje étnico con españoles y mestizos, a la par que las propiedades territoriales asociadas al cacicazgo, quedaron sujetas a las normas hispanas de herencia⁸⁵.

De esta manera, desde mediados y finales del s. XVI, los caciques reconocidos por los gobernantes de Nueva España, pretendían como *cabezas* de un *linaje* ilustre que contaba con honra, privilegios, rentas y solar reconocido, heredar cierta parte del patrimonio asociado al cacicazgo, a descendientes designados en un testamento, para así preservar los bienes familiares, asociados a veces de manera confusa, con los bienes vinculados al cacicazgo⁸⁶.

Los cacicazgos en la época colonial se reconocían por los linajes, títulos y apellidos asociados, como por los conjuntos de tierras familiares o de linajes que les estaban ligados; dichas tierras que los caciques habían sido heredadas a los caciques desde la época prehispánica, y que en la época colonial se seguían conservando, bajo forma de bienes patrimoniales que se transmitían por herencia testamentaria o bien por la figura de mayorazgo. Otras propiedades del cacicazgo, se obtuvieron directamente de las mercedes reales que los caciques solicitaron a la Corona, bien por petición de donación o por reconocimiento de herencias previas de ancestros⁸⁷.

En cuanto a la línea de sucesión de los cacicazgos, la titularidad del cacicazgo recaía frecuentemente como en la institución del mayorazgo, en los primogénitos varones, pero era frecuente que ante la muerte o la ausencia de los herederos varones en línea directa, la titularidad del cacicazgo recayese en una mujer, dándose incluso la práctica de que durante varias generaciones, las titulares de un cacicazgo fuesen mujeres, haciendo notar que incluso fueron reconocidas y aprobadas por el Virrey, la Audiencia y el resto del aparato político colonial novohispano⁸⁸.

El cacicazgo de Coyoacán de los Guzmán Iztlolinqui-Iztolinque-Ixtolinque

Particularizando, el cacicazgo en el Coyoacán colonial era una institución colonial, que se inició en el siglo XVI, como una instancia política local, poseedora de tierras, privilegios y riquezas, que sirvió de intermediaria entre los oficiales reales, encomenderos y los pueblos indios, luego en el s. XVII, perdió paulatinamente su importancia política ante el gobierno de la república indígena, la Alcaldía Mayor, el Estado del Marquesado del Valle de Oaxaca y otras instancias virreinales, como las de la iglesia católica, quedando reducido el cacicazgo en los siglos XVIII y XIX, a un título menor asociado a ciertas prerrogativas y propiedades reconocidas por las autoridades de la Corona hispana,

⁸⁴ La palabra *linaje* aparece plenamente en España por el 1209, aunque tal vez se usó desde el 1107, teniendo su origen en los términos catalanes *llinatge* y *llinyatge*, derivados de *llinya* o “línea”. Un *linaje* es un grupo de personas y familias que descienden de manera unilineal, en línea directa, de un ancestro común, noble, poseedor de títulos, apellido, honra, poder y privilegios, rentas y solares reconocidos; En las sociedades hispanas y novohispanas de los siglos XVI y XVII, un *linaje* era más que una simple familia, pues el linaje era “*de más valor*”, noble y principal, porque su línea de *sangre de calidad*, les permitía a los miembros del linaje y sus descendientes, así como parientes y deudos asociados, ejercer poder e influencia, además de crear y mantener prácticas, símbolos y valores sociales reconocidos por propios y extraños, locales y foráneos. Ver Corominas, 1987: 362 / Barreda, 2009: 223-245 / DaCosta, 2016: 59-87.

⁸⁵ En Gibson, 1963: 429-430.

⁸⁶ Ver López, 2024: 4.

⁸⁷ En López, 2024: 6. Esto por el afán de todo *cabeza de linaje*, de siempre tratar de acumular bienes y rentas de variada naturaleza y procedencia, para preservar su prestigio, aumentar poder, y cumplir las expectativas de sus deudos. Ver DaCosta, 2016: 70.

⁸⁸ Ver Cruz, 2005: 45-47

que eran disputadas ferozmente, en prolongados litigios por la titularidad del cacicazgo entre innumerables pretendientes, que sostenían descender en forma directa o indirecta, del noble indígena fundador del cacicazgo.

Sobre este punto, la mayoría de los investigadores del tema han seguido como línea de estudio, la reconstrucción genealógica del linaje Guzmán Istolinque, siguiendo las poco fiables pruebas documentales y testimoniales de los litigios por la sucesión del cacicazgo de Coyoacán, dando por válidos, documentos que fueron calificados en su momento como falsificaciones. Sobre este asunto, la académica e investigadora emérita, Emma Pérez Rocha planteó siempre que el linaje Guzmán Istolinque finalizó en la práctica desde principios del siglo XVII, cuando desapareció la descendencia indígena directa (femenina o masculina) de los titulares del cacicazgo de Coyoacán, y fue sustituida por un variedad de pretendientes mestizos asociados a múltiples ramas menores del linaje⁸⁹.

De hecho, consideró que para conocer verdaderamente la situación del cacicazgo, linajes y poder político económico en el Coyoacán colonial, era necesario cambiar el enfoque genealógico y jurídico, demasiado subjetivo y poco fiable, y analizar el contexto económico y político, a partir de estudiar el proceso cambiante de la propiedad y tenencia de la tierra, y su relación con españoles (estancieros, rancheros y hacendados), indígenas (macegales, principales y caciques), las instituciones religiosas presentes, así como la actuación de los titulares y funcionarios del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca. De tal forma, desarrolló así su actual proyecto de investigación en la Dirección de Etnohistoria-CNAN-INAH⁹⁰.

Aclarado este aspecto teórico de investigación, se puede afirmar, que el cacicazgo de Coyoacán tiene su origen en las concesiones y privilegios reales, otorgados al indígena don Juan de Coyoacán, mediante cédulas reales en la que se concedió a este don Juan en 1534 y 1545, mercedes y la confirmación de propiedad de tierras reclamadas como suyas, por servicios prestados por él y su familia a la Corona, confirmando la titularidad de sus propiedades y privilegios, el 18 de julio de 1551⁹¹.

Este don Juan, *pilli* indio llamado posteriormente con los apellidos *Guzmán Itztlolinqui*⁹², fue nombrado en 1526 por Hernán Cortes, luego de su regreso de la Hibueras, *tlatoani* de Coyoacán, luego de la muerte de su padre *Quauhpopocatzin*, que había ayudado a Cortés en la conquista, y del fallecimiento de su hermano mayor, *don Hernando*, hijo primogénito de *Quauhpopocatzin*, que había acompañado a Cortés en su viaje a Honduras y Guatemala. Como gobernante de Coyoacán, don Juan sirvió prácticamente sin oposición durante 28 años, como gobernador de Coyoacán hasta 1554⁹³.

⁸⁹ Ver Pérez-Rocha, 2003: 29-44.

⁹⁰ El proyecto “Etnohistoria socioeconómica de Tacuba y Coyoacán”, tuvo como antecedentes, dos investigaciones previas, que fueron la una, el origen y desarrollo de la tenencia de la tierra en Tacuba y Coyoacán, y la otra, la investigación sobre el tributo en Coyoacán durante los siglos XVI y XVII. El actual proyecto, que inició en 2020 y se plantea el culminar en 2026, gira sobre el desarrollo etnohistórico de la antigua área tepaneca de Tacuba y Coyoacán, a través de instituciones como la tenencia de la tierra, el diezmo, el censo y el tributo. Ver <https://investigacion.inah.gob.mx/node/5415>

⁹¹ En Horn, 1997: 49 / Consultar AGI, México, 1089, L. 4, f. 372 v.-373 r., “Real provisión de confirmación de tierras y heredades a Juan, Cacique del pueblo de Coyoacan”.

⁹² Sobre el termino nahua *Itztlolinqui*, podría ser “*el que maneja la navaja de obsidiana del halcon*” o bien “*espadaña o juncia tiesa o pandeada*” (*itztolin-tilinqui*) Ver Thouvenot, 2014: 152, 351. No se tiene referencia cierta sobre como don Juan adquirió el apellido “Guzman”. Se puede pensar que lo adquirió en su bautizo, si tuvo como padrino a Nuño de Guzman, que entre 1528 y 1530, residió y gobernó en la capital novohispana, en ausencia de Hernán Cortes.

⁹³ Ver Horn, 1997: 28

En 1536, don Juan presentó a la Corona, una *Relación de Méritos*, en la que mencionó los sacrificios que él y su familia, realizaron no solo apoyando a Hernán Cortés en la conquista de México-Tenochtitlan, sino sirviendo a la causa hispana acompañando en la campaña de Cortés a las Hibueras, pidiendo que la Corona retirara a Coyoacán y su población del poder de Cortés, que les dominaba en forma oprobiosa como encomendero y señor del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, y les hiciera vasallos directos de la Corona, y consecuentemente bajo la administración del Virrey de la Nueva España⁹⁴.

El 4 de septiembre de ese mismo año de 1551, la Corona hispana dio una real provisión, otorgando a don Juan, como cacique de Coyoacán, un escudo de armas⁹⁵. Posiblemente por estas fechas, don Juan presentaba la relación de su linaje, como descendiente de la casa real de Azcapotzalco⁹⁶, donde curiosamente, omitía la parte mexicana de su ascendencia, ya que su madre, la esposa de su padre *Quauhpopocatzin*, era nieta del hermano de Moctezuma I, e hija del vecino gobernante mexicano de Huizilopochco⁹⁷.

Don Juan como cabeza de linaje gobernante de Coyoacán, se había unido con una mujer noble de Tetzoco llamada Mencía de la Cruz, que poseía no solo rentas sino tierras tanto en Tetzoco como en la Cuenca de México⁹⁸, situación que acrecentó el dominio del cacicazgo de don Juan de Coyoacán, pues este comprendía además del control de la gubernatura indígena de la jurisdicción de Coyoacán, no solo los tributos e ingresos que la población de Coyoacán le tenían que entregar como cacique, para sostener su casa solariega, sino también poseía numerosas tierras para la segunda mitad del siglo XVI.

Como cacique y propietario, don Juan manejaba cerca de veintitrés propiedades de extensión variable, situadas entre tierras, pueblos y barrios (*calpulleque*) diseminados entre Tacubaya, Coyoacán, Huizilopochco y Ajusco, además de las treinta y una propiedades, que pertenecían a su mujer, Mencía de la Cruz.

Sobre dichas propiedades, don Juan las administraba en explotación agropecuaria directa (pagando a la iglesia el diezmo correspondiente), o bien las tenía ocupadas y

⁹⁴ Consultar “Información de méritos del cacique de Coyoacan, don Juan” del 8 de junio de 1536. En *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, Cuarta Epoca (1922-1933), Tomo V, 1927, Talleres Graficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, México, pp. 354-359.

⁹⁵ En AGI, Mexico, 1089, L. 4, f. 409 v. (3), “Real provisión otorgando escudo de armas a don Juan [de Guzmán Ixtolinque], cacique de Coyoacán.”

⁹⁶ Ver AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, Cuaderno 2, f. 120 / CDC, 1978: Vol. II, 193, 194.

⁹⁷ Tampoco don Juan mencionó la relación que su padre tuvo con la familia acolhua gobernante de Tetzoco, pues Quappopocatzin, el tlatoani de Coyoacán en 1519, fue reportado ser un primo de Cacama, el señor de Tetzoco, e hijo del gran señor tetzcocano Nezahualpilli. Consultar Horn, 1997: 48.

⁹⁸ La cacica Mencía de la Cruz era miembro de un linaje de gobernantes de Tetzoco, pues el padre de doña Mencía, don Pedro Tetlahueuetzquitzin, fue también un hijo de Netzahualpilli y sirvió brevemente como tlatoani de Tetzoco en algún momento entre 1531 y su muerte en 1539. Mencía de la Cruz por su linaje de gobernantes acolhuas, poseía propiedades en Coyoacán, Tetzoco y Xochimilco. Horn, 1997: 48.

sembradas por renteros o *mayerques*, y con mayor frecuencia, las mejores tierras se dieron en *censo enfiteútico*⁹⁹, celebrado con labradores hispanos o indígenas¹⁰⁰.

El matrimonio entre don Juan y doña Mencía de la Cruz, dio origen a tres descendientes reconocidos, sus hijos don Juan, don Lorenzo y don Hernando de Guzmán. Después de la muerte de don Juan, las autoridades españolas autorizaron la instalación como cacique y gobernador a uno de sus hijos, el de más edad, llamado don Juan de Guzmán *el Joven*.

Don Juan de Guzmán *el Joven*, titular del cacicazgo de Coyoacán, sirvió como gobernador durante al menos dos años, en 1572 y 1573, y tal vez hasta cuatro años durante el tiempo que controló el cacicazgo. Cuando este falleció, unos pocos años después en 1573, se dio una crisis en la sucesión tanto del cacicazgo como de la gubernatura indígena local, pues Juan de Guzmán *el Joven* había tenido descendencia reconocida antes de morir, pero todos eran menores de edad¹⁰¹.

De tal manera, el mayor de sus cuatro hijos, Felipe de Guzmán, heredó el cacicazgo y el puesto político y el virrey confirmó su sucesión, pero Felipe solo tenía sólo seis años cuando murió su padre, en tanto sus hermanos Cristóbal y Gerónima de Guzmán eran más pequeños¹⁰², y, por lo tanto, ninguno de ellos pudo asumir las responsabilidades tanto del cacicazgo, así como del cargo político de gobernador¹⁰³.

Siguiendo los patrones indígenas de sucesión colateral, los tíos de Felipe, (que eran los hermanos de este Juan de Guzmán el Joven), don Lorenzo de Guzmán y don Hernando de Guzmán, sirvieron sucesivamente como gobernadores en lugar de Felipe. Se tiene información, de que don Lorenzo de Guzmán sirvió como gobernador de Coyoacán en los años 1574 y 1575, y posiblemente Hernando de Guzmán ocupó el puesto en 1576, año en que se presentó la epidemia de *cocoliztle*, una enfermedad pandémica de fiebre hemorrágica de origen desconocido, que mató a millones de indígenas en la Nueva España y Guatemala¹⁰⁴.

En Coyoacán, Lorenzo y Hernando fallecieron por esta epidemia, que duró de 1576 a 1578, en plena minoría de edad de Felipe, momento en que empezó a decaer aceleradamente el poder político del linaje Guzmán *Istloinqui*¹⁰⁵.

⁹⁹ Un *censo* era un contrato entre dos partes, donde un bien inmueble (casa o tierras) se entregaba por cierto tiempo, a cambio de un capital monetario y una pensión anual con interés. Sí el que recibía la propiedad en censo, faltaba al pago anual, esto conllevaba la pérdida de bienes en beneficio del titular del censo, que recuperaba así la propiedad. El *censo enfiteútico* es una variedad de este tipo de censos, donde el titular se reservaba siempre el dominio directo de la finca, además del derecho de percibir la pensión anual con interés pactada en el contrato de censo.

¹⁰⁰ Ver Fernández del Castillo, 1913: 29 / AGN, Tierras, Vol. 2687, Exp. 25.

¹⁰¹ En Horn, 1997: 50. En su testamento de 1573, Juan de Guzmán *el joven*, mencionó a estos hijos, que eran Felipe, Ana María, Gerónima y Cristóbal de Guzmán. Sobre Ana María, la nombra primero “doña María”, luego la llama “Ana” [... *mando a las dichas doña Ana y doña Gerónima, mis hijas legítimas...*]. Ver CDC, 1978: 19, 21.

¹⁰² Los tres hermanos como hijos legítimos de Juan de Guzmán, cacique y gobernador que fue de la Villa de Coyoacán, son mencionados en 1578, dentro de la tutela y curaduría asignada a Diego Pérez de Zamora, habitante de Coyoacán. Ya no se menciona a Ana María, que todavía en 1574 era mencionada como sujeta a la tutoría de Antón Gómez, pues probablemente falleció entre 1575 y 1578. Ver AGNCdMx, Fondo s. XVI, Escribano público Antonio Alonso, Notaría 2, Vol. 3, Legajo 10, México, fecha 10 de febrero de 1578, Poder general con ratificación, fs. 811-813 / CDC, 1978: 34, 35.

¹⁰³ Ver Horn, 1997: 50.

¹⁰⁴ En Horn, 1997: 50.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

Con respecto al cacicazgo de Coyoacán, y sus privilegios y propiedades asociados, Felipe y sus hermanos tampoco pudieron manejarlos por su minoría de edad, por lo que la autoridad hispana designó varios tutores entre los vecinos españoles de Coyoacán para que administraran ese legado; administradores que fueron denunciados sucesivamente por malos manejos y ventas fraudulentas por la viuda de Juan de Guzmán y madre de Felipe, Cristóbal y Gerónima, perdiendo en estas administraciones varias propiedades del cacicazgo.

Al llegar a su mayoría de edad, Felipe de Guzmán tomó posesión del cacicazgo y del puesto de gobernador indígena de Coyoacán¹⁰⁶, pero al parecer también continuó con las malas prácticas administrativas del legado familiar, incluyendo la venta fraudulenta de tierras de su cacicazgo.

La muerte de los tíos de don Felipe, la reducción de la población india de Coyoacán con la consecuente baja en la producción agropecuaria y la paga de tributos, por la, así como hizo que fuera más difícil para la familia Guzmán defenderse de los desafíos a su reclamo al cargo de gobernador.

Al parecer, la casa gobernante logró conservar la gubernatura durante la mayor parte del tiempo transcurrido entre la muerte de don Juan de Guzmán en 1569 y la muerte de sus tres hijos, Juan, Lorenzo y Hernando en 1573 y 1576. Sin embargo, después de la muerte de don Lorenzo y don Hernando, la línea de los caciques gobernadores del linaje Guzmán Istolinque, perdió temporalmente el control de su cargo político: un don Baltasar de León, sin duda de otra facción gobernante de Coyoacán, sirvió como gobernador en 1576 y nuevamente en 1578¹⁰⁷.

Felipe de Guzmán pudo ocupar el puesto de gobernador de Coyoacán en el escenario de una lucha y competencia inter-nobiliaria, que le enfrentó con el linaje local de los León, indios principales. En este periodo, contrajo matrimonio con una parienta relativamente lejana, Agustina de Chilapa, nieta de don Juan de Coyoacán por línea materna, que provenía del cacicazgo asentado en la Asunción Chilapa, que era una de las cabeceras de la Alcaldía Mayor de Chilapa y Minas de Zumpango por 1580¹⁰⁸.

Cuando Felipe de Guzmán falleció en 1603, y su primogénito, el joven Juan de Guzmán murió súbitamente dos años después en 1605, se vuelve a presentar una crisis en la sucesión del cacicazgo, perdiéndose el control de la gubernatura indígena de Coyoacán, ya bajo la disputada intervención tanto del gobierno virreinal como de los funcionarios del Estado del Marquesado del Valle.

Sin embargo, poco después, la historia de la sucesión del cacicazgo de Coyoacán en el siglo XVII, se tornó confusa. La muerte en 1604 o 1605 del hijo de don Felipe y heredero legítimo, don Juan de Guzmán, no dejó un heredero directo al cacicazgo y gobierno de Coyoacán¹⁰⁹.

En este panorama, dos años después, en 1605, doña Agustina de Chilapa, como viuda de don Felipe de Guzmán, inició el litigio ante la autoridad hispana por la titularidad del cacicazgo de Coyoacán con todos sus privilegios y propiedades, aduciendo ser heredera

¹⁰⁶ Se tiene referencia que todavía en 1593, Felipe de Guzmán se dedicaba también al comercio, asociándose con tratantes hispanos como lo prueba su participación en la compra de dos pipas de vino de Jerez, asociado con Luis de Vargas, que era vecino de la ciudad de México, por 154 pesos-oro. Ver AGNCdMx, Fondo s. XVI, Escribano real Cristóbal de Tejadillo, Notaria 1, Vol. 168, Legajo 1, México, fecha 9 de enero de 1587, Obligación de pago, fs. 384-385.

¹⁰⁷ En Horn, 1997: 50.

¹⁰⁸ Ver Gerhard, 1986: 115.

¹⁰⁹ En Horn, 1997: 54.

legítima por ser descendiente por línea materna de Juan de Coyoacán, además de ser viuda y heredera del anterior cacique don Felipe de Guzmán y madre de su único hijo legítimo, don Juan de Guzmán¹¹⁰.

Para varios estudiosos del tema, aparentemente la viuda de Felipe de Guzmán obtuvo la titularidad del cacicazgo de Coyoacán; sin embargo, para otros especialistas esto no fue necesariamente cierto.

Lo que es seguro, es que durante los años de 1603 a 1613, Agustina de Chilapa seguía residiendo en la villa de Coyoacán, y mantenía vínculos con las autoridades locales, lo que facilitó el que contrajera matrimonio con el entonces gobernador indígena de la villa, don Constantino Huitzimengari, comisionado por el gobierno virreinal para desempeñar ese puesto y miembro menor de las antiguas casas reales de Michoacán¹¹¹.

De esta forma, la viuda de don Felipe de Guzmán, Agustina de Chilapa, permaneció activa en los asuntos políticos de Coyoacán y de Xochimilco (donde también tenía propiedades), tanto por su propio estatus, como por la posición de su segundo esposo como gobernador, hasta su muerte en 1614.

Poco se sabe de lo que sucedió en los años siguientes hasta la década de 1680, cuando hubo un litigio sobre la sucesión del cacique-gobernador de Coyoacán¹¹².

Los testimonios tomados durante el curso del litigio presentan versiones contradictorias de la sucesión del cacique-gobernador en el siglo XVII, aunque es seguro que a finales del siglo XVII los diversos aspirantes a la gobernación eran todos mestizos, como resultado de que varias de las mujeres de las diferentes ramas de la familia Guzmán Istolinque, se casaron con españoles.

En 1687 la audiencia falló a favor de la hija de un pretendiente al título, un tal don Alonso de Guzmán, pero la mayoría de los investigadores del tema, no son claros sobre la relación que tenía don Alonso de Guzmán con el último cacique del linaje directo Guzmán Istolinque¹¹³.

La hija de este Alonso de Guzmán murió sin herederos, después de lo cual la sucesión volvió a caer en disputa y permaneció así durante gran parte del s. XVIII. Durante todo este tiempo, el vínculo entre el apellido Guzmán Istolinque y los títulos y cargos tanto del cacicazgo como del gobierno indígena en Coyoacán es difícil de rastrear, pues esta

¹¹⁰ *Ibidem*: 53.

¹¹¹ Constantino Huitzimengari fue un hijo natural del cacique Antonio Huitzimengari y nieto del último *irecha* Tzintzicha Tangaxoan, gobernante de Michoacán. Su vida, puede ser caracterizada como ejemplo de la adaptación de la nobleza nativa al orden colonial novohispano. Nació por 1540 y vivió en su juventud en Pátzcuaro, pero a la muerte de su hermano mayor en 1577, paso a ocupar el cacicazgo de la provincia de Michoacán. Entre 1580 y 1590. Ocupó los cargos más importantes de la provincia, pero al final fue desplazado por sus sobrinos y primos, y tuvo que emigrar a la Cuenca de México. Allí, a principios del siglo XVII, obtuvo varios puestos políticos del gobierno virreinal, y en 1607 fue elegido gobernador de Coyoacán, y en 1609 ocupó la gubernatura de Xochimilco. Por su matrimonio con Agustina de Chilapa, Constantino llegó a poseer tierras en Coyoacán, Xochimilco y Tetzoco, llegando a ocupar algunas casas reales (*tecpan*) tetzcocanas. Versado en la historia prehispánica y los usos y mentalidades de su época, supo tejer alianzas y relaciones con varios funcionarios virreinales, intelectuales mestizos con aspiraciones políticas como Fernando de Alva Ixtlixochitl, y numerosos principales indígenas de Michoacán y del centro de México. Al parecer, en los últimos años de su vida, regresó a Michoacán, donde falleció por 1614. Ver Monzón, *et. al.*, 2009: 47-49.

¹¹² Ver Horn, 1997: 54.

¹¹³ *Ibidem*.

situación confusa, aumentó con el tiempo, provocada por los litigios entre pretendientes relacionados o no con las ramas menores del linaje¹¹⁴.

Dichos litigio se centraban en tratar de apoderarse de lo que restaba del patrimonio del cacicazgo de Coyoacán; sobre este legado, se sabía que en 1683, el cacicazgo aún controlaba diversas propiedades en jurisdicción de Coyoacán, que eran el *Tecpán Tlacomulco* con casa y huerta, dentro de la villa de Coyoacán, luego una casa con sus tierras en el paraje *Palpa* o *El Ojo de Agua*, el rancho del *Arenal*, el rancho de Melchor el Cojo, el rancho denominado de *las Canalejas*, varios predios en la cercanía de Tlalpan y Ajusco, la hacienda llamada de *Coapa*, el paraje llamado *La Hoya de San Pablo*, el rancho de Agustín Pérez o también llamado el rancho *San Bernabé*, y finalmente el paraje al que llamaban *Tecoaque*¹¹⁵.

La sucesión del cacicazgo de Coyoacán en la primera mitad del s. XVII

De acuerdo con la documentación presente en el expediente 2 del Volumen 1735 del ramo Tierras, del Archivo General de la Nación (AGN), correspondiente a los años de 1605 y 1612¹¹⁶, la pretensión de Agustina de Chilapa por el cacicazgo de Coyoacán fue obstaculizada por el litigio que desarrollo la hermana de Felipe de Guzmán, Gerónima de Guzmán, que solicitó para sí, la titularidad del cacicazgo¹¹⁷.

Aparentemente la disputa legal entre Agustina de Chilapa y Gerónima de Guzmán por el cacicazgo de Coyoacán, duro varios años, entre 1603 a 1612-13. Gerónima de Guzmán había contraído previamente, matrimonio con Lorenzo de Guzmán, un indígena principal de Coyoacán¹¹⁸, posiblemente en las últimas décadas del s. XVI, y estos habían procreado a dos hijos, Ana María y a Alonso de Guzmán¹¹⁹.

Probablemente, este Lorenzo de Guzmán se desempeñó por 1612, como gobernador indígena en Coyoacán a consecuencia de su matrimonio con Gerónima de Guzmán y de la ratificación de esta como cacica de Coyoacán.¹²⁰

Esto se puede proponer, porque al parecer Gerónima ganó el litigio por la titularidad del cacicazgo de Coyoacán que tenía contra Agustina de Chilapa; esto se afirma, porque se encontró un documento fechado en 1613, donde el corregidor de Coyoacán llama "...yndias caçicas, viudas, vecinas de la dicha villa ..."¹²¹, a Gerónima de Guzmán, y a su hija Ana María de Guzmán, que realizaron el 21 de marzo de 1613, un acta de arrendamiento de unas tierras aledañas al pueblo de La Magdalena¹²², a favor de un labrador español, por espacio de cuatro años¹²³.

¹¹⁴ Ver Horn, 1997: 54.

¹¹⁵ Consultar AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp. 1, fs. 57-60 v.

¹¹⁶ Ver AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, fs. 20-23, 98.

¹¹⁷ "...don Constantino Guizimyangari como marido y conjunta persona de doña Agustina de Gusman en el pleyto con doña Jeronima de Gusman, su prima, sobre casas y tierras en terminos de la villa de Cuyoacan ...", en AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, f. 98.

¹¹⁸ Según información de la *Carta de Dote* de 1634, en AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp.1, fs. 51-54.

¹¹⁹ *Ibidem*.

¹²⁰ "Leonardo de Salazar por los alcaldes regidores y principales de la villa de Cuyoacan, digo que don Lorenzo de Guzman, gobernador que fue de la dicha villa antes de don Constantino, hizo muchos agravios...", en "Queja de Leonardo de Salazar contra don Lorenzo de Guzmán" de 1614, en AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, fs. 85, 85 v. / CDC, 1978: 153.

¹²¹ En "Acta de arrendamiento de tierras en favor de Alonso de Sosa, hecha por doña María y doña Jerónima de Guzman-1613", AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, fs. 61-62 / CDC, 1978: 133, 134.

¹²² Probablemente se refieren a comunidad de *La Magdalena Atlitic-Contreras* por San Ángel, o bien, el pueblo de *La Magdalena Petlascalco* por Tlalpan.

¹²³ AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, fs. 61-62 / CDC, 1978: 133, 134.

En dicho documento, se implica que las mujeres no eran “ladinas”, esto es que no hablaban fluidamente el español, ya que ellas declararon su intención y aceptación de términos del arrendamiento por medio de un intérprete (Juan de la Serna), y que Gerónima y Ana María de Guzmán eran consideradas ya viudas, acostumbradas a tratar a las autoridades del Estado y marquesado del valle, y a manejar los asuntos de sus propiedades¹²⁴.

Luego después de casi diez años de esta última información, Ana María, una indígena de linaje principal, viuda y sin hijos declarados, entre los 37 y 38 años de edad, heredera del cacicazgo de Coyoacán, fue casada nuevamente con un joven mestizo de entre 20 y 22 años de edad, probablemente en defensa del interés familiar, ya que su madre, Gerónima de Guzmán, era ya una persona de edad (probablemente de entre 65 y 70 años), que buscaba defender el patrimonio económico y el papel político del cacicazgo, estando rodeada de ambiciosas familias secundarias del linaje Guzmán Istolinque, y buscando una solución, uniendo a su hija con un protegido mestizo de políticos ligados a la administración del Estado del Marquesado del Valle.

Esto explicaría por qué un joven artesano, pobre y foráneo, contrajo nupcias con una mujer viuda y madura, sin descendencia, india principal, y heredera del cacicazgo de Guzmán Istolinque, que aportó al enlace, una dote significativa¹²⁵, además de justificaría el que el matrimonio no se realizara en la parroquia de Coyoacán, ante la vista de vecinos y familia de la novia, de mejor posición y riqueza, que el novio, sino que se efectuó en la parroquia de la Santa Veracruz, en la ciudad de México. Sobre el lugar escogido para el enlace, las razones de elegir esa parroquia, posiblemente fue por dos causas:

La primera sería el restar importancia el enlace ante la opinión pública y los rumores de los principales de Coyoacán, de que la heredera del cacicazgo se casaba en segundas nupcias con un mestizo pobre, joven y fuereño, y que siendo oriundo de la ciudad de México, se encontraría natural que se celebrase el matrimonio en una parroquia a extramuros de la capital, como lo era La Santa Veracruz en esos años.

La segunda, minimizar la presencia en el casamiento de Sebastián del Castillo y Ana María de Guzmán, como testigos y padrinos, a funcionarios y personalidades del gobierno del Marquesado del Valle, valedores de Sebastián y promotores de la unión de este, como su representante para controlar al cacicazgo de Coyoacán.

¿Porque se propone que Sebastián del Castillo pudo ser representante de los intereses de los políticos y administradores del gobierno del estado y marquesado del Valle?

Porque se ha mencionado que este mestizo ladino, oriundo de la Ciudad de México, que según las hablillas, tenía como padre a un tal Pedro Gómez, un mestizo que usaba traje de español, el cual era intérprete de los Corregidores de la villa de Coyoacán¹²⁶, y qué cuando fungió don Juan de Vallejo como Corregidor de Coyoacán, entre 1627-

¹²⁴ En “Acta de arrendamiento de tierras en favor de Alonso de Sosa, hecha por doña María y doña Jerónima de Guzman-1613”, AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, fs. 61-62 / CDC, 1978: 133, 134.

¹²⁵ El cobro anual de 65 pesos, garantizados por una *Carta de Dote*, extendida por la propia cacica Gerónima de Guzmán en 1634, además del control a partes iguales con Alonso de Guzmán, hermano de Ana María, del capital principal de este censo, 2600 pesos y de los réditos anuales derivados, que eran de 130 pesos. Ver AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp.1, fs. 51-54.

¹²⁶ Una posibilidad es que ese fuera su padre biológico, mientras que Baltasar de Castilleja como nueva pareja de su madre, ejerciera de padrastro de Sebastián. Ver AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 495, 495 v.

1629¹²⁷, llegó Sebastián del Castillo a Coyoacán para trabajar y servirle, estableciéndose así en la Villa de Coyoacán como *pasamanero*¹²⁸, para luego casarse con Ana María¹²⁹.

Además, el lugar del enlace, no fue de un amplio conocimiento público entre los principales y religiosos de Coyoacán, a grado tal, de que a raíz del proceso inquisitorial, la autoridad del Santo Oficio mandó a realizar la pesquisa sobre años y lugar del casamiento entre Ana María de Guzmán y Sebastián del Castillo, los religiosos dominicos buscaron en primera instancia en los libros de casamiento de la parroquia de Coyoacán entre 1602 y 1670, no encontrando ninguna partida o registro de esta unión¹³⁰ y solo después de un tiempo, el propio Sebastián del Castillo, informó del lugar del enlace y del año aproximado¹³¹.

El matrimonio Guzmán Istolinque - del Castillo, duró aproximadamente casi cuarenta años: gracias a este, Sebastián del Castillo ocupó al menos dos veces la gubernatura de la República de Indios de Coyoacán, gracias a su matrimonio con la titular del cacicazgo de Coyoacán, a pesar de ser un mestizo muy *ladino*. También se encargó de los bienes del cacicazgo, como de los bienes dotales mencionados en la *Carta de Dote* de 1634¹³².

Sin embargo, solo en dos o tres ocasiones en todo el proceso inquisitorial, se mencionó el puesto político que ocupó Sebastián del Castillo, y nunca este, se presentó como cacique, además, la propia Ana María de Guzmán, no mencionó nunca en ese mismo proceso, ni en las averiguaciones inquisitoriales pertinente, su relación con el cacicazgo de Coyoacán, ni un matrimonio previo.

Se puede percibir la forma política y de sucesión que tenía pactada el matrimonio Guzmán – del Castillo, en la forma en que se presentaban formalmente su descendencia, hijos e hijas, ante las autoridades laicas y religiosas, como lo fue en el proceso inquisitorial de 1672-1676¹³³

Las hijas del matrimonio de Ana María y Sebastián, se presentaban anteponiendo el apellido materno “*de Guzmán*” al de su padre, como fueron los casos de Theresa de Guzmán y del Castillo, así como Águeda Phelipa de Guzmán y del Castillo¹³⁴.

Caso contrario fueron la descendencia masculina, que se anteponían el apellido paterno “*del Castillo*” al apellido materno, como lo hicieron Salvador del Castillo y Guzmán, Matías del Castillo y Guzmán y Felipe del Castillo y Guzmán¹³⁵.

Esto de seguro tuvo que ver con la disposición testamentaria que realizó Juan de Guzmán *el Joven* en 1573¹³⁶, donde este asentó claramente, que de no haber sucesor varón

¹²⁷ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 546 v. / Horn, 1997: 250, Tabla A. 10.

¹²⁸ De acuerdo con su declaración, Sebastián fue oficial de tejedor y ejerció en Coyoacán como *pasamanero*, esto es, tejedor de galones, franjas, cordones, borlas, flecos y trencillas de seda, algodón y lana con aplicaciones de oro y plata, que servían para guarnecer ropa y vestiduras diversas. Ver RAE, 2001: 1147 / AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 546 v.

¹²⁹ En AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 546 v.

¹³⁰ *Ibidem*, f. 497

¹³¹ *Ibidem*, f. 545. Sebastián mencionó que su casamiento en la parroquia de la Santa Veracruz en la ciudad de México, fue “...antes de la última inundación della, [¿1629?] abra como çinquenta años...”; posiblemente el casamiento fue celebrado entre los años de 1633 a 1634.

¹³² Ver AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp.1, fs. 51-54.

¹³³ Ver AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 497 v, 502-503 v, 513 v-514, 515-516 v, 504-506, 518-520, 522-523, 529-531 v, 573.

¹³⁴ *Ibidem*, fs. 497 v., 504-506, 518-520.

¹³⁵ *Ibidem*, fs. 522-523, 529-531 v., 573.

¹³⁶ Pérez-Rocha, 2003: 39,40 / AGN, Vínculos y Mayorazgos, Vol. 242, Exp. 1, fs. 8-17 v. / CDC, 1978: Vol. II, 16-25.

para la titularidad del cacicazgo, este debería pasar a la descendencia femenina, empezando por la hija mayor, y que acertadamente siempre destacó la Mtra. Emma Pérez-Rocha¹³⁷.

Dicha disposición testamentaria, a la letra dice:

“...(sí) *acaeciera finamiento del dicho don Felipe mi hijo, antes de llegar a tener edad de testar y de tener hijos legítimos, mando que en tal caso suceda en la dicha gobernación y cacicazgo de esta dicha villa de cuyoacan y de sus sujetos, y en todos los bienes que de suso yo le dexo, y van declarados, el dicho don Cristoval su hermano menor, mi hijo legítimo, y en defeto de no aver varón que suceda en el dicho derecho de gobernación, cacicazgo e bienes, la hija mayor que yo dejo establecida y declarada por mi legítima heredera, y muriendo la mayor, suceda en todo ello, doña Geronima, mi hija menor.*”¹³⁸

De tal forma, la cabeza del linaje Guzmán Istolinque, pensaba que la jefatura de la familia quedaría preservada para las líneas directas, masculinas o femeninas, que recibirían y conservarían tanto el cacicazgo como la gubernatura, con todos sus privilegios y posesiones¹³⁹, evitando así una lucha abierta contra las ramas menores del linaje, y un consecuente debilitamiento en la sempiterna competencia inter-nobiliaria con otros linajes locales como los Cortés, de León, de Paz y los de San Juan¹⁴⁰, y , además de las familias principales españolas asentadas ya en el territorio de Coyoacán, que disputaban los recursos valiosos disponibles como la tierra, el agua, la influencia entre principales y maceguals del corregimiento y las relaciones con los funcionarios del Estado y Marquesado del Valle.

Esta situación cambiaría, con las acciones de Sebastián del Castillo y sus hijos, que intentaron conservar para sí, el control político y patrimonial del cacicazgo de Coyoacán, a partir de acabar con la honra y nobleza de su linaje, al *envilecer*¹⁴¹ a las herederas legítimas del linaje Guzmán Istolinque con el *incesto* y el *estupro*, controlándolas, amenazándolas y chantajeándolas con el *escándalo*, despojándoles así de su condición de nobleza, incapacitándolas legal y socialmente, para heredar y administrar el cacicazgo de Coyoacán.

¹³⁷ En Pérez-Rocha, 2003: 39,40.

¹³⁸ Ver AGN, Vínculos y Mayorazgos, Vol. 242, Exp. 1, f. 13 / CDC, 1978: Vol. II, 20-21.

¹³⁹ Esta medida tomada en el s. XVI, no prevaleció por la equiparación en el siglo XVII, del cacicazgo con el mayorazgo, y la consecuente adopción de medidas administrativas y jurídicas, tendientes a entregar estos, a la descendencia masculina en línea directa, como fue el caso de los hijos varones mayores.

¹⁴⁰ Todos ellos familias de indios principales, que no solo eran propietarios reconocidos, sino ocupantes frecuentes de diversos puestos políticos en los sucesivos gobiernos indígenas locales, como regidores, escribanos, fiscales religiosos, intérpretes, y alcaldes, situación que les permitió junto con el linaje Guzmán Istolinque, manipular la asignación de pago de tributos en su provecho, y realizar una distribución indebida de tierras del común, tomando para sí una gran parte de propiedades que ocupaban los *maceguals* de Coyoacán, como lo plantearon estos en los litigios de mayo de 1552 y enero de 1553, cuando se enfrentaron los maceguals de la cabecera y barrios dependientes con los principales de Coyoacán, liderados estos por el cacique-gobernador Juan de Coyoacán

¹⁴¹ El término *vil* deriva del latín *vilis* “barato, sin valor”, y apareció en el español entre 1220-1250. Sus derivados *vileza* y *envilecer*, se detectaron en la lengua hispana en 1250 y 1495, respectivamente. *Envilecer* se entendería como apocar, menoscabar, vilescere; hacer *vil* a alguien o a algo. La vileza sería una bajeza y un hecho soez. *Envilecer* se entendería como el hacer de una persona, condición y trato, una bajeza. Ver Covarrubias, 1611: 357, 602-74 / Corominas, 1987: 607.

Los personajes asociados al cacicazgo de Coyoacán, entre 1640 y 1674

A.- Sebastián del Castillo

Según su declaración de 1674, era mestizo, natural de la ciudad de México, que nació probablemente entre 1612 y 1614, presentándose como tejedor de seda¹⁴², hijo del español peninsular Baltasar de Castilleja y de la indígena guatemalteca Magdalena de Alvarado, mencionando que su padre era arriero, mientras que sus tíos fueron tejedores y arrieros en la jurisdicción de México¹⁴³.

Declaró en 1674, que aprendió el oficio de tejedor con su tío en la ciudad de México, pasando luego a trabajar con varios tejedores y mercaderes, como oficial tejedor y *pasamanero*¹⁴⁴, hasta que se estableció en Coyoacán, sirviendo allí al Corregidor del lugar, don Juan de Vallejo¹⁴⁵ entre 1627 y 1629¹⁴⁶, y en ese tiempo contrajo matrimonio con la india principal Ana María de Guzmán Istolinque, entre 1633 y 1634¹⁴⁷.

Sebastián del Castillo era considerado por clérigos, religiosos y vecinos de la villa de Coyoacán como mestizo, según pública voz y fama, diciéndose además que su padre se llamaba Pedro Gómez, un mestizo que usaba traje de español, el cual era interprete de los Corregidores de la villa de Coyoacán, y se decía a su madre, que ya era difunta en 1674, andaba en traje de india¹⁴⁸.

Entre la mayoría de los habitantes de la villa, Sebastián del Castillo, se consideró por siempre, un hombre áspero, exquisito, incommunicable y retirado del trato y comercio del resto de los vecinos¹⁴⁹.

También se le tenía por *muy ladino* [hablaba muy bien el español], y que había sido Gobernador de indios del partido de Coyoacán¹⁵⁰, y que durante su gobierno, entre 1670 y 1672, tuvo una declarada enemistad con el prior del convento de San Juan Bautista Coyoacán, fray Roque de la Serna, porque este le había quitado más de 800 pesos por un pleito sobre los tributos de los indios de Coyoacán¹⁵¹, situación que provocó no acudir a los servicios de los dominicos de Coyoacán, prefiriendo asistir a misa a los conventos e iglesias franciscanas y carmelitas vecinas, y aun acudir a las iglesias y conventos de la Ciudad de México¹⁵².

Al parecer, se relacionaba con personas de nivel, como fue don Constantino Huitzimengari, gobernador que fue de Coyoacán, con el que tuvo trato, al grado de prestarle dinero a este, préstamo que tuvo que cobrarle en un viaje que Sebastián del Castillo realizó a Michoacán, donde demoró cerca de tres meses, en ida, permanencia y vuelta¹⁵³.

En su hogar, su mujer, hijos e hijas decían que le tenían mucho horror y miedo a Sebastián del Castillo, tanto por su condición *terrible* al ser de carácter astuto, diabólico

¹⁴² En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 544.

¹⁴³ *Ibidem*, fs. 544, 544 v.

¹⁴⁴ Ver Nota 128.

¹⁴⁵ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 546 v.

¹⁴⁶ Horn indicó que Juan de Vallejo fue Corregidor de Coyoacán, de 1627 a 1629. Ver Horn, 1997: 250, Tabla A.10.

¹⁴⁷ AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 489, 489 v., 545, 546 v.

¹⁴⁸ *Ibidem*, fs. 495, 495 v.

¹⁴⁹ *Ibidem*, f. 495.

¹⁵⁰ *Ibidem*, fs. 509, 541, 546.

¹⁵¹ *Ibidem*, fs. 545 v. y 546

¹⁵² *Ibidem*, fs. 545 v. y 546.

¹⁵³ *Ibidem*, f. 529 v

y sagaz¹⁵⁴, como por el mal tratamiento que hacía a su esposa y a su hija Águeda, manteniendo una relación incestuosa con su otra hija llamada Teresa, a la que trató como amancebada, por más de una década¹⁵⁵, intentando amancebar también a su hija Águeda, que resistió y se negó a tal relación.

Sobre el carácter celoso y colérico de Sebastián del Castillo, se declaró que por 1672, este había salido a caballo de su hogar, pero que regresando de la Ciudad de México a mediodía, vio en la puerta de su casa que daba a la calle real, a un muchacho que estaba hablando.

Como malicioso que era, Sebastián sospechó que ese muchacho lo habían colocado sus hijas como espía y vigilante para prevenirse de su regreso, por qué receló que algún hombre había entrado y estaba dentro de su casa.

Inmediatamente llegó a la puerta, tomó una vara de membrillo que traía en la mano para fustigar a su montura, e inmediatamente comenzó a golpear con ella al muchacho que había visto, empujándolo a un aposento interno de la casa, para azotarlo en forma¹⁵⁶.

También se planteó por su propia declaración en 1674, que tenía también una relación adúltera, con una india llamada Juana López, y que por mantener dicha relación durante los años de 1672 y 1673, los confesores a los que había acudido, no lo habían absuelto, por lo que no había comulgado dos años seguidos¹⁵⁷.

B.- Gerónima de Guzmán Istolinque

Indígena principal y cacica de Coyoacán, hija de Felipe de Guzmán, y nieta del cacique Juan de Coyoacán. Posiblemente fue la hija menor y acaso naciera entre 1569 y 1570. Casada con Lorenzo de Guzmán,¹⁵⁸ se presume que para 1613 era ya viuda¹⁵⁹. Fue madre de don Alonso de Guzmán y de doña Ana María de Guzmán. En 1634 otorgó una carta de dote al esposo de su hija Ana María¹⁶⁰, y en 1635-1636, solicitó a los oficiales reales, copias y recaudos de las mercedes otorgadas al cacicazgo, para usarlas en sus litigios por propiedades¹⁶¹. Es probable que falleciera entre 1638-1640, a la edad de 69 o 71 años.

Durante los sucesivos litigios por la titularidad del cacicazgo, una de las partes demandantes, presentó un testamento que afirmaban era de Gerónima de Guzmán redactado en 1640. En este, Gerónima de Guzmán designó como albaceas testamentarios a dos personajes, uno, el anterior gobernador de Coyoacán, Constantino Huitzimengari, y el otro, a un tal Sebastián, yerno de Gerónima de Guzmán¹⁶².

Tales disposiciones son difíciles de creer, en vista de que el tal Sebastián, era Sebastián del Castillo, personaje que todavía no tenía ni la edad ni la importancia política requerida para tal puesto en ese momento.

¹⁵⁴ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 490, 492 v., 498 v.

¹⁵⁵ *Ibidem*, f. 489.

¹⁵⁶ *Ibidem*, fs. 520 v., 521.

¹⁵⁷ *Ibidem*, fs. 554 y 554 v. Al parecer Sebastián del Castillo, refiriere que esta mujer vivía en el cercano poblado de Tlacoquemecan, en la vecindad de Santo Domingo Mixcoac.

¹⁵⁸ Ver AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 489 y 502.

¹⁵⁹ En AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, f. 61 / CDC, 1978: 133, 134.

¹⁶⁰ Ver AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp.1, fs. 51-54.

¹⁶¹ En CDC, 1978: 28, 29.

¹⁶² Ver Cubillo, 2003: 100.

En cuanto a Constantino Huitzimengari, este ya había fallecido desde 1614, además de que este había sido esposo de Agustina de Chilapa, pretendiente al cacicazgo y rival de Gerónima¹⁶³.

B.- Ana María de Guzmán Istolinque

Fue una indígena ladina y principal¹⁶⁴, hija de Gerónima de Guzmán, nieta de Juan de Guzmán *el joven*, hermana de Alonso de Guzmán, y heredera del cacicazgo de Coyoacán.

Posiblemente recibió su nombre, en memoria de su tía Ana María de Guzmán, hermana de Gerónima, que posiblemente falleció siendo niña, entre 1575 y 1578¹⁶⁵.

Ana María probablemente nació en Coyoacán entre 1592 y 1593¹⁶⁶, y se declaró ante el Santo oficio, con oficio de hilandera y tejedora, y por 1613 se le consideró viuda y al parecer sin hijos declarados¹⁶⁷, casada luego casi veinte años después, con el mestizo Sebastián del Castillo, entre 1633 y 1634¹⁶⁸; el matrimonio se celebró fuera del partido de Coyoacán, en la parroquia de la Santa Veracruz en la ciudad de México¹⁶⁹.

En esta unión conyugal, su joven consorte, a su nombre, administraba las propiedades del cacicazgo de Ana María, entre ellas, la dote que se le entregó al casarse en 1633-1634, que consistía en el cobro anual de 65 pesos, que eran la mitad de los réditos de un Censo impuesto en tierras del paraje *Las Cuevas*, que pagaba Beatriz Téllez Girón, vecina de Coyoacán, a Jerónima de Guzmán, siendo 2600 pesos, el capital principal de este censo, y los réditos anuales de este censo, por 130 pesos, los réditos y el capital de un censo impuesto al paraje *Las Cuevas*, según carta de dote extendida por la propia Jerónima de Guzmán en 1634¹⁷⁰.

Es de notar que, al iniciar su vida matrimonial con Sebastián del Castillo, Ana María debería contar con más de 39 años; de creer las fechas aproximadas que se indican en los documentos de las fuentes consultadas, sus hijos e hijas aparecen cuando ella está entre los cuarenta y cincuenta y cinco años de edad, un momento de vida que se encuentra alejado del promedio de fertilidad reproductiva de las mujeres mexicanas¹⁷¹.

Entre 1658 y 1659, aproximadamente a la edad de 65 o 66 años, Ana María comenzó a padecer una serie de enfermedades y achaques, que durante 17 años le dejaron paulatinamente débil, mala y melancólica¹⁷², y que seguramente fueron la causa de que

¹⁶³ Esto porqué "...don Constantino Guizimngari como marido y conjunta persona de doña Agustina de Gusman en el pleyto con doña Jeronima de Gusman, su prima, sobre casas y tierras en términos de la villa de Cuyoacan ..."; ver en AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, f. 98.

¹⁶⁴ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 489.

¹⁶⁵ Ver Notas 101 y 102.

¹⁶⁶ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 502.

¹⁶⁷ Ver AGN, Tierras, Vol. 1735, Exp. 2, fs. 61-62 / CDC, 1978: 133, 134.

¹⁶⁸ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 489 v.

¹⁶⁹ *Ibidem*, f. f. 545.

¹⁷⁰ Ver AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp.1, fs. 51-54.

¹⁷¹ La edad fértil de la mujer en general, se extiende desde la *menarca* -o sea la primera menstruación- hasta la *menopausia*. Dentro de esos años, que en promedio son unos 30 – 35 años, hay un periodo de máxima fertilidad que se extiende entre los 18 y los 35 años. Sin embargo, en el México colonial y decimonónico, se consideraba que la mujer podía ser fértil y apta para un matrimonio temprano, a partir de los doce y catorce años de edad, luego de que fuera biológicamente apta para reproducirse, aunque lo usual era esperar hasta los 18 o 20 años. Algunos autores plantean que las indígenas de la época, podían terminar su vida fértil entre los 40 y los 44 años. Ver Parcero, 1992: 148 / Malvido, 1993: 76, 84-87 / Klein, 1993: 115-119, 121-122 / Robichaux, 2002: 77-80, 82-83.

¹⁷² En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 516 v.

Ana María y Sebastián, dejaron de compartir una habitación y durmieran en piezas separadas.

Supo Ana María después de un tiempo, de las constantes relaciones incestuosas de su marido con su hija Teresa, misma que le dijo a ella, sobre el incesto con su padre, y de como este, le aconsejaba no decir al confesor palabra alguna sobre el amancebamiento que ocurría en la casa¹⁷³, todo lo cual ocasionó que Sebastián del Castillo, como jefe del hogar y marido, le prohibiera a ella y a sus hijas, salir y asistir a misa, además de confesarse, por temor a que le denunciaran. En varias ocasiones, Ana María de Guzmán logró evadir la vigilancia de su marido, relatando en confesión la situación al parecer a sacerdotes dominicos.

Los confesores le apremiaron siempre, que tenía que denunciar lo que pasaba en su casa al Tribunal de la Inquisición¹⁷⁴. Ante esto, ella no supo que medio elegir para dar cuenta de la situación, ya que además de estar encerrada y vigilada por su marido, temía que este la matase sí Sebastián se enteraba de sus intentos¹⁷⁵, durando esta situación algunos años, hasta que por medio de su prima María de Guzmán, que había llegado de Texcoco, avisó a las autoridades inquisitoriales de la Ciudad de México en 1672¹⁷⁶.

D.- Teresa de Guzmán

Hija de Sebastián del Castillo y Ana María Guzmán Istolinque. Probablemente nació entre 1643 y 1644, pues se declaró que tenía treinta años cuando falleció¹⁷⁷, seguramente la mayor de todos los hijos e hijas del matrimonio Castillo Guzmán Istolinque, y heredera del cacicazgo de su madre.

Aparentemente entre 1660 y 1662, a la edad de 16 o 18 años, Sebastián del Castillo le estupro, teniendo frecuentemente relaciones sexuales incestuosas con ella, como su amancebada bajo el techo familiar, hasta casi su muerte, once años después¹⁷⁸.

Al igual que su madre, Sebastián le prohibió asistir a misa y confesarse, por temor a que se le denunciara. En varias ocasiones, Teresa de Guzmán logró evadir la vigilancia de su padre, relatando en confesión la situación. Los confesores le apremiaron siempre, que se apartase de la compañía de su padre y que se fuera de la casa y de la villa de Coyoacán¹⁷⁹.

Al decir de su parienta María de Guzmán, Teresa misma le platicó de lo que le mandaban hacer sus confesores, pero que nunca le comentó o explicó, por qué estos le mandaban hacer tales cosas¹⁸⁰. De acuerdo con su hermana menor Águeda, Teresa le decía que frecuentemente se hallaba tan aburrída en la casa de su padre, que quería huirse de su compañía, tal y como le mandaba su confesor¹⁸¹.

Sin embargo, el testimonio de su hermano Salvador informó que Teresa era manipulada tanto por su madre, afectada por vejez e incapacidad, así como por la mala voluntad de una parienta suya llamada María de Guzmán¹⁸², y que Teresa estaba afectada

¹⁷³ Ver AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 503 v.

¹⁷⁴ *Ibidem*, f. 489.

¹⁷⁵ *Ibidem*, f. 490.

¹⁷⁶ *Ibidem*, fs. 489 y 490.

¹⁷⁷ *Ibidem*, f. 545.

¹⁷⁸ *Ibidem*, f. 489.

¹⁷⁹ *Ibidem*, f. 499.

¹⁸⁰ *Ibidem*.

¹⁸¹ *Ibidem*, f. 505 v.

¹⁸² *Ibidem*, f. 529 v.

por una grave melancolía, que desarrolló porqué su padre impidió su matrimonio con un mozo del pueblo de San Jacinto¹⁸³, por lo que, arrebatada, dio en desvariar, prevaricar y dar falsos testimonios¹⁸⁴.

Entre julio y agosto de 1674, Teresa murió¹⁸⁵. Al decir de su padre, preso en la Cárcel de la Corte de México ya, por pedimento inquisitorial, un joven criado indio que servía en su casa, le aviso que su hija Teresa, estando enferma del achaque que le quitó la vida, había declarado poco tiempo antes de morir, que había tenido ilícita y carnal comunicación con su padre¹⁸⁶.

En el *Libro de entierros de españoles, negros, mulatos y mestizos* de la parroquia de Coyoacán, en la foja 94, se asentó que la difunta Teresa de Guzmán, soltera mestiza, hija de don Sebastián del Castillo y de doña Ana María de Guzmán, recibió todos los sacramentos, y se enterró el 5 de agosto de 1674, de limosna, en el templo y convento de San Juan Bautista Coyoacán¹⁸⁷.

Al decir de un testigo (un español, no radicado en Coyoacán, que era el encargado del cobro del diezmo de huertas y frutos de Coyoacán), la habían enterrado con palma y corona, en señal de virginidad, siendo que él sabía que Sebastián del Castillo la había tratado sexualmente de forma ilícita e incestuosa, a pesar de ser hija suya, y que con ella había tenido varios hijos¹⁸⁸.

C.- Águeda Felipa de Guzmán

Mestiza, hija de Sebastián del Castillo y Ana María Guzmán Istolinque, que probablemente nació entre 1651 y 1652, pues se declaró que tenía 23 años en 1674¹⁸⁹.

En una declaración oficial, dijo ser de oficio bordadora y costurera¹⁹⁰. En sus propias palabras, declaró que infinitas veces vio a su padre retozando con su hermana, ya fuera pellizcándola, metiéndose esta al cuarto de su padre a medianoche, o bien, sentados en un petate los dos en una sala, arrimados y ella acariciándole el cuello con el pretexto de espulgar el cuello de la camisa, sospechando firmemente que frecuentemente se juntaban carnalmente¹⁹¹.

Esto provocaba que Águeda reclamara a Teresa su proceder, pidiéndole que se apartase de su padre. Esto provocaba odio y riñas entre ellas, pues en el decir de Águeda, Teresa le comentaba todo a su padre, y este maltrataba tanto a ella como a su madre, por defender a su hermana Teresa¹⁹².

La situación se agravó en 1672, a la edad de 19 o 20 años, cuando su padre, Sebastián, intento estuprarla como a su hermana Teresa, resistiéndose esta, a los intentos incestuosos de Sebastián, diciéndole, que no quería, que hiciese con ella lo que había hecho con su hermana Teresa¹⁹³.

¹⁸³ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 531, 531 v.

¹⁸⁴ *Ibidem*, f. 531 v.

¹⁸⁵ *Ibidem*, fs. 498 v., 511 v.

¹⁸⁶ *Ibidem*, f. 547.

¹⁸⁷ *Ibidem*, f. 497 v.

¹⁸⁸ *Ibidem*, f. 524.

¹⁸⁹ *Ibidem*, fs. 504, 545.

¹⁹⁰ *Ibidem*, f. 504.

¹⁹¹ *Ibidem*, f. 504 v.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ *Ibidem*, fs. 489, 504 v., 505.

Águeda informó de esta situación a su madre, Ana María de Guzmán. En marzo de 1674, seis meses antes de morir, Teresa le confió a Águeda que, quería resistir los encuentros nocturnos de su padre, aconsejándole esta, que Teresa no acudiera a las citas que le indicaba su padre, y que si fuera, rezara con un rosario frente a él, para pedir la protección divina y desanimar así a Sebastián del Castillo¹⁹⁴.

E.- Salvador del Castillo y Guzmán

Considerado hijo de Sebastián del Castillo y de Ana María Guzmán Istolinque. Probablemente nació entre 1642 y 1643, de 28 o 29 o 30 años en 1674, casi de la misma edad que Teresa, aunque su padre siempre le llamo el mayor de sus hijos¹⁹⁵.

Era mestizo, natural de la villa de Coyoacán, considerado muy ladino e intérprete (naguatlato) en el partido de Cuernavaca, siendo vecino de este en 1674¹⁹⁶, y su esposa era Josefa Bravo¹⁹⁷.

Conocía los problemas que vivía su familia, en especial la tortuosa relación entre sus progenitores y sus hermanas¹⁹⁸.

A persuasión suya, su padre acepto dar licencia a su madre y a su hermana Águeda, de oír una vez al año, misa y solo en cuaresma¹⁹⁹. En sus declaraciones, afirmaba que sus madre y hermanas tenían mala voluntad a su padre, porque este no dejaba vivir a sus anchas y como ellas querían, a su madre y hermanas, pues siempre había mucha necesidad y pobreza en la casa de sus padres²⁰⁰, a grado tal que su padre solo tenía una camisa, y que cuando se la quitaba para lavarla, tenía que cubrirse con un manto de su esposa, que regularmente siempre estaba empeñado, para poder alimentar a su mujer e hijas²⁰¹.

En 1677 al parecer este Salvador del Castillo, junto con un mestizo llamado Antonio, tuvo roces con los naturales del pueblo de San Buenaventura Coajomulco, a grado tal, que estos pidieron a la justicia real, que diera mandato al alcalde Mayor de la jurisdicción de Cuernavaca, que los amparara a ellos y a su principal, Miguel de Santa María, a fin de que este Salvador del Castillo y el mestizo Antonio, no les hicieran agravios²⁰².

F.- Matías del Castillo y Guzmán

Reconocido como hijo de Sebastián del Castillo y Ana María Guzmán Istolinque. Era mestizo, probablemente nacido entre 1653 y 1654, pues dio testimonio de que tenía 20 años en 1674²⁰³, declarándose sin oficio²⁰⁴, aunque su padre expresó que vivía en Coyoacán en su compañía, junto con su madre, y sus hermanos Felipe, Águeda y Teresa, ocupándose junto con sus hermanos, de cuidar de la huerta de la casa familiar, y de enseñar a los muchachos de la villa a leer y escribir²⁰⁵.

¹⁹⁴ Ver AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 505.

¹⁹⁵ *Ibidem*, f. 549.

¹⁹⁶ *Ibidem*, f. 529.

¹⁹⁷ *Ibidem*, f. 530 v.

¹⁹⁸ *Ibidem*, f. 489.

¹⁹⁹ *Ibidem*, f. 502 v.

²⁰⁰ *Ibidem*, f. 531.

²⁰¹ *Ibidem*, fs. 529 v., 530.

²⁰² En AGN, Indios, junio de 1677, Vol. 25, Exp. 245, fs. 183

²⁰³ Ver AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 504, 545.

²⁰⁴ *Ibidem*, f. 522.

²⁰⁵ *Ibidem*, f. 545.

Se declaró qué en 1671, Matías enfermó de gravedad por viruelas²⁰⁶, y tuvo que guardar cama, estando a punto de perder la vida²⁰⁷.

A pesar de eso y de que la casa fue frecuentada en ese periodo por religiosos carmelitas, a estos no se les aviso de la condición de Matías, ni se les pidió que le confesaran. De hecho, la prima María de Guzmán preguntó a la madre de Matías, Ana María de Guzmán, sí su hijo se había confesado, y esta respondió que nunca se había confesado por miedo a las temeridades que podía hacer su padre, sí se enteraba que el muchacho lo había hecho²⁰⁸.

Entre 1672 y 1673, es muy posible que Matías del Castillo, ya de edad de entre 19 o 20 años, apoyado por sus hermanos, ante el escándalo del proceso inquisitorial de su padre, comenzó a reclamar para sí el cacicazgo de Coyoacán, mientras que los parientes de otras ramas secundarias del linaje Guzmán Istolinque, también comenzaron a litigar el mismo objetivo, apoyados por los religiosos dominicos de Coyoacán, siendo el principal rival, Juan Hidalgo Cortes Moctezuma.

Entre 1683 y 1696, Matías del Castillo y Guzmán fungía como testigo de ocasión e interprete, bajo la autoridad del alguacil y de los Corregidores de la villa de Coyoacán²⁰⁹.

Luego en 1708, Matías del Castillo y Guzmán apareció como intérprete de juzgado de la Alcaldía Mayor de Coyoacán, en diversos procesos locales²¹⁰.

Después, por 1724, Matías del Castillo y Guzmán se enfrasco en otro litigio por los derechos de la titularidad del cacicazgo de Coyoacán, contra Gregorio de Tapia, que como descendiente y sucesor de Carlos Tapia, cacique de Coyoacán en 1688, reclamó para sí, los derechos y propiedades del cacicazgo²¹¹.

Para febrero de ¿1731?, Matías del Castillo y Guzmán, se presentaba en una diligencia de vista de ojos, como cacique y principal de Coyoacán, casado con María Teresa de la Mar, ostentando el cargo de ministro de vara del Juzgado Privativo del Marquesado²¹².

Aparentemente, del matrimonio entre Matías del Castillo y Guzmán y María Teresa de la Mar, se tuvieron como hijos a Joseph, Matías, Felipe, Juan, Teresa y Gertrudis Manuela del Castillo y Guzmán²¹³.

Probablemente a principios de la década de 1730, había fallecido el pretendiente al cacicazgo de Coyoacán, Matías del Castillo y Guzmán, que aparentemente poseía tierras (entre los parajes llamados *Tlatempa* y *Tecuatitla*) en la vecindad del barrio de La Purificación. A raíz de la muerte, se produjo un litigio por estas tierras entre los habitantes del barrio y los hijos de Matías del Castillo como sus herederos.

Fue entonces cuando estos, solicitaron al Juez Privativo del Estado y Marquesado del Valle de Oaxaca, que hiciera efectiva la disposición de un testamento de su finado padre, donde les testaba un paraje; dicho testamento estaba en poder del gobernador de la Villa de Coyoacán.

²⁰⁶ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 522 v.

²⁰⁷ *Ibidem*, f. 522.

²⁰⁸ *Ibidem*, f. 500.

²⁰⁹ Ver AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp. 1, f. 43 v. / AGN, Tierras, Vol. 1767, Exp. 2, fs. 1-2 v., 54 v. – 55 v.

²¹⁰ En AGN, Tierras, Vol. 2919, Exp. 2, f. 215, 216 v., 217 v.

²¹¹ Ver AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp. 1, f. 459 / Cruz, 2007: 63.

²¹² En AGN, Tierras, Vol. 2015, Exp. 6, foja 13 v.

²¹³ Ver AGN, Tierras, Vol. 1598, Exp. 4, fs. 11 v-13.

El Juez privativo del Marquesado en 1733, dio mandamiento (*Decreto*) para que los herederos de Matías del Castillo entraran en posesión de su herencia, dando inicio al proceso que está depositado en el AGN²¹⁴.

En este, se declaró qué en la Ciudad de México, el 17 de octubre de 1736, Teresa del Castillo, en representación de sus hermanos (principalmente Joseph y Matías del Castillo), habló por primera vez, de manera abierta y clara, que los bienes y tierras que les heredo su padre Matías del Castillo eran del cacicazgo de Coyoacán²¹⁵.

Luego, en 1756, Teresa del Castillo fue denunciada por el abogado de los albaceas del Lic. Gerardo Moro (parte demandada por Teresa del Castillo por reclamo de la hacienda de Milpulco como tierras de cacicazgo), por hacerse pasar como “Teresa de Guzmán”, aunque ella misma ha reconocido, “... *que fue hija de don Matías del Castillo, y este de doña Ana María de Guzmán, pero no sus demás ascendientes, y así ni desciende de alguna de aquellas tres hermanas, doña María, doña Petronila y doña Theresa que litigaron* (entre 1681 y 1687 por el cacicazgo de Coyoacán) *con don Juan Hidalgo, hijo de don Juan, cacique del Pueblo de Coyoacán, ni aun consta que descienda del otro hijo don Fernando ...*”²¹⁶.

G.- Felipe del Castillo y Guzmán

Era un mestizo, declarado hijo de Sebastián del Castillo y Ana María Guzmán Istolinque, que probablemente nació entre 1652 y 1653, pues se mencionó que tenía 22 años en 1674²¹⁷.

Se ignora su ocupación u oficio en 1674, pero en ese año, su padre declaró que vivía en Coyoacán en su compañía, junto con su madre, y sus hermanos Matías, Águeda y Teresa, ocupándose junto con sus hermanos, de cuidar de la huerta de la casa familiar, y de enseñar a los muchachos de la villa a leer y escribir²¹⁸.

Es de notar, qué al firmar esta petición, Felipe anotó sus apellidos como “*Guzmán del Castillo*” y no “*del Castillo Guzmán*”, tal vez para hacer una sutil distanciamiento de su padre, condenado ya como *hereje sacramental* por el Santo Oficio²¹⁹.

En 1687, Felipe del Castillo apareció en documentación, como escribano de la comunidad, bajo la autoridad del gobernador indio de Coyoacán, Juan Lázaro²²⁰.

H.- María de Guzmán

Mestiza, natural de Tetzoco, casada con el español Juan de Espinoza, vecina de la villa de Coyoacán en 1674, que nació probablemente entre 1610 y 1612, prima hermana de Ana María de Guzmán Istolinque²²¹.

²¹⁴ Consultar en el Archivo General de la Nación (AGN), en el Ramo Tierras del año 1793, el volumen 1598, expediente 4, en las fojas 1 a 4 v.

²¹⁵ “... *y como herederos a los bienes y tierras del Cacicazgo de nuestro padre Don Matías del Castillo y Guzmán ...*”, en AGN, Tierras, Vol. 1598, Exp. 4, foja 54.

²¹⁶ Ver AGN, Tierras, Vol. 2015, Exp. 8, f. 59.

²¹⁷ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 504, 545.

²¹⁸ *Ibidem*, f. 545.

²¹⁹ Revisar la firma, presente en la petición de febrero de 1676, que se encuentra en la foja 573, del Exp. 6, en Vol.619, Ramo Inquisición del AGN. Ver el Anexo presente en este texto, en el documento 19.

²²⁰ Ver AHAM, Haceduría, Jueces Hacedores, caja 15, Exp. No. 46, foja 21 v.

²²¹ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 498.

Posiblemente esta María de Guzmán sea miembro de una de las ramas menores del linaje Guzmán Istolinque que estaba vecindada en Tetzoco, desde los tiempos de Mencía de la Cruz²²².

Por 1664 dejó la ciudad de Texcoco donde hasta entonces residió, y junto con su familia, se trasladó a vivir en la villa de Coyoacán²²³.

En la villa, ella y su familia tomaron la casa que estaba en la calle real de dicha villa [calle que iba del convento de Santo Juan Bautista Coyoacán, al pueblo de San Jacinto], casa que estaba al lado de la de su prima, la cacica Ana María de Guzmán Istolinque,²²⁴ (f. 489) teniendo así, una relación cercana²²⁵.

En sucesivas pláticas, su prima le platicó la problemática que vivía, y entre 1670 y 1672, se habló de la relación incestuosa entre Sebastián y Teresa, y de que ella, como prima y parienta suya, pudiera ir a denunciar la situación ante el Santo Oficio de México²²⁶.

²²² Consultar Nota 98 / Horn, 1997: 48.

²²³ En AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, fs. 498 v., 511 v.

²²⁴ *Ibidem*, f. 489.

²²⁵ *Ibidem*, fs. 498 v.

²²⁶ *Ibidem*, fs. 489 v, 490, 498 v, 501, 503, 510, 511 v.

CAPITULO TRES

LOS ENTRETEJES JURÍDICOS Y POLÍTICOS DEL CASO: SOBRE MADEJAS, URDIDUMBRES Y MAQUINACIONES (s. XVII – s. XVIII)

*De seda o de esparto,
urdimbre y trama,
formando una braga,
muy buena o muy mala*

*Madeja enredada:
Quién te madejó,
¿Por qué no te devanó?*

Refranes castellanos

*Urdir*²²⁷, *tramar*²²⁸, conspirar y maquinar con cautela, *enredar*²²⁹ de manera suave o brutal, un asunto íntimo, a manera de madeja enmarañada de mala manera, para hacerlo ininteligible y confuso para los extraños ... ¿no son términos muy fuertes para calificar las intenciones y acciones de personajes, del que era principal actor, un tejedor mestizo, que urdía en su juventud, preciosos encajes de oro y plata en paños de seda y algodón?, ¿una familia de principales indígenas ladinizados o francamente ya mestizos, que no tenían una gran relevancia política, social y económica más allá de la localidad de Coyoacán; acaso las acciones de los religiosos dominicos y de los funcionarios inquisitoriales que estuvieron en relación con este asunto, ¿tuvieron intereses más allá de cumplir su deber desinteresado de terminar con el pecado y el escándalo que originó la conducta de Sebastián del Castillo entre indios y residentes hispanos en la Villa de Coyoacán?

Se puede proponer que Sebastián del Castillo abuso con astucia y dolo, de la *potestad marital*²³⁰ y *paterna*²³¹, maquinando para engañar y manipular a los suyos, usando dichas

²²⁷ *Urdimbre o Urdiembre*: los hilos que se ponen en el telar, concertados y ordenados con el peine y los lizos, dijose así del verbo *ordir* o *urdir*, por comenzar una cosa, y así la *urdiembre* es el principio de la tela. También la *urdimbre* es la acción de urdir o maquinar algo; *urdir* o *tramar* alguna bellaquería, es irla forjando de secreto y cautelosamente. Ver Covarrubias, 1611: 61 (663) / RAE, 2001: 1532.

²²⁸ *Trama*, son los hilos que cruzados con la urdimbre, forman la tela, porque pasa de un cabo a otro, formando la contextura. En Covarrubias, 1611: 51 (653) / Corominas, 1987: 578. De tal forma, *tramar* es la acción de atravesar los hilos de la trama entre los de la urdimbre para tejer, pero es también, disponer o preparar con astucia o dolo, un enredo, engaño o traición. RAE, 2001: 1499.

²²⁹ *Enredar*, es meter en la red, poner cizaña entre unos y otros, revolviéndolos. Es enredar cuentos y mentiras, trabar muchas cosas, unas con otras. El *enredo*, es la mentira o patraña bien compuesta, donde diversas personas vienen a estar en trabajo. Ver Covarrubias, 1611: 353 v.

²³⁰ La *potestad marital* era el derecho y autoridad que el marido adquiría sobre su esposa y sus bienes, gracias al vínculo matrimonial, desde el día de la celebración del matrimonio. Esta potestad y por tener mayor fuerza, prudencia y aptitud que su mujer, le permite al marido ser administrador de los bienes de la dote, teniendo el marido que autorizar a su mujer, para que esta en caso necesario, pueda celebrar contratos y comparecer en juicios y diligencias legales, pues ella por el hecho de casarse, perdió la facultad de ejercer por sí sola, la mayor parte de sus derechos civiles. [Ley 7, título 11, partida 4 / Ley 7, títulos 2 y 5, título 4, Ley 10, en *Novísima Recopilación*] Ver Escriche, 1840: 510. [Ver Marido y mujer casada]

²³¹ La *potestad paterna* era la autoridad y derecho que la ley hispana concedía al padre sobre la persona y bienes de sus hijos legítimos. Ver Escriche, 1840: 510. [Ver Patria Potestad]

facultades que jurídicamente la legislación hispana le concedía, para intentar justificar sus actos, que las autoridades eclesiásticas e inquisitoriales calificaron de “horrendas”²³².

Pero la legislación española de la época, no juzgaba en sí, a los actos, objetos o seres que daban *miedo*, *espanto* o *temblor* a los que les contemplaban o conocían, sino que contemplaba como delitos tanto el *adulterio*²³³, el *estupro*²³⁴ y al *incesto*²³⁵, por quebrantar las leyes humanas y divinas, juzgando a los que realizaban estos actos como criminales, y definía jurídicamente los casos en que se cometían y las penas correspondiente a dichos delitos, indicando que la justicia real, y no la eclesiástica, juzgaba y sancionaba estos delitos, desde los tiempos de los reyes de Castilla, Alfonso X (1221-1284) y Enrique II (1369-1379) imponiendo al adúltero, estuproador e incestuoso, generalmente, destierro, azotes públicos y confiscación de sus bienes en beneficio de la Real Cámara²³⁶.

El sustento jurídico de los procesos correspondientes, se referían a:

- “... *Et si por aventura alguno se casase a sabiendas con su parienta quel pertenesciese fasta en el quarto grado sobredicho, et se ayuntase a ella carnalmente, si fuere home honrado, debe perder la honra et el lugar que tiene, et ser desterrado para siempre en alguna isla; et si fijos non hobiere legitimos de otro casamiento, deben ser todos los sus bienes de la cámara del rey ... Et si aquel que ficiese el tal casamiento fuese persona vil, debenle dar azotes públicamente, et después desterrarle para siempre, asi como desuso diximos ...*”, en las Leyes, I, II y III, de la Partida VII, Título XVIII, “De los que yacen con sus parientas o con sus cuñadas”.²³⁷.

²³² La ficha del proceso inquisitorial contra Sebastián del Castillo del catalogo del Ramo Inquisición del AGN, dice a la letra, “*Testificación remitida por el vicario de Coyoacán, fray Francisco de Oseguera, contra Sebastián del Castillo, mestizo, vecino de dicha villa, por hechos horrendos. Coyoacán*”. El término “horrendo” aparece en el español por 1525 y deriva del latín *horréndus*, “que hace erizar los cabellos”. Ver Corominas, 1987: 325.

²³³ En la legislación hispana se llamó *adulterio* al acceso carnal ilícito que se realizaba con persona que era casada, haciendo traición a sus consortes. El delito pasó a ser sancionado de la pena de muerte, a la reclusión de la adúltera. El termino apareció en España por el siglo XIII derivado del latín *adulter*, *adulterum* “alterar, falsificar, traicionar”. Ver Aldrete, 1674: 12 / Covarrubias, 1611: 16 v. / Corominas, 1987: 29 / Escriche, 1840: 157.

²³⁴ En la España de 1490, se denominó *estupro*, al coito logrado con abuso de confianza o engaño. Para el s. XVII, se llamó *estupro* al concubito y ayuntamiento con la mujer doncella. El termino fue tomado del latín *stuprum*. En la legislación hispana de los siglos XVIII y XIX, el estupro era el concubito voluntario con mujer doncella o viuda de buena fama. El *estuproador* podía ser acusado por cualquiera del pueblo, e incurrir en la pena de confiscación de la mitad de sus bienes, si fuere honrado, y en la de ser azotado públicamente y desterrado por cinco años, si fuere vil. Ver Aldrete, 1674: 273 v. / Covarrubias, 1611: 389 v. / Corominas, 1987: 260 / Escriche, 1840: 220.

²³⁵ En 1499, apareció en la lengua castellana, el termino *incesto*, que fue tomado del latín *incestus*, (impuro, mancillado). En los siglos XVII y XVIII, al ayuntamiento o acoplamiento carnal ilícito con la mujer que era parienta, se le llamo *incesto*. Las penas jurídicas hispanas del s. XIII, señalaban que el incestuoso si fuera noble, perdiera la honra y los empleos honoríficos, sufriera confiscación de bienes y destierro, mientras que, si fuera de condición plebeya, se le penara con destierro y azotes públicos. Es de notar, que la legislación hispana de los siglos XVII y XVIII, sobre el incesto cometido entre ascendientes y descendientes. Ver Aldrete, 1674: 76 / Covarrubias, 1611: 502 / Corominas, 1987: 333 / Escriche, 1840: 281.

²³⁶ La *Real Cámara* fue un órgano de gobierno de la Corona de Castilla, que tuvo su origen por 1387, con el funcionamiento de cuatro ministros letrados, que llamaban *Silenciaros* por las cosas secretas que el Rey les comunicaban en su Real Cámara; posteriormente se reorganizó por 1518 y su organización de definió en 1523, con varios consejeros y un gobernador, como sección del Consejo de Castilla.

²³⁷ Ver Alfonso X, *Las Siete Partidas*, Tomo III, 2021, pp. 659-660. / Alfonso X, 2021: 659-660.

- “*Grave crimen es el incesto, el qual se comete con parienta hasta en quarto grado, o con comadre, o con cuñada o con mujer religiosa profesa; ... y este crimen de incesto es en alguna manera heregía; y qualquier que lo cometiere, allende de las otras penasen Derecho establecidas, pierde la mitad de sus bienes para la nuestra Camara – ley 7, tit. 20, lib. 8, r.-*”, en Ley I, “Sobre el delito de incesto; sus especies y penas,” en Libro XII, Título XXIX “De los incestos, y estupro”, que cita como fuente a don Alonso y don Enrique III, en el tit. *De paenis* cap. 6, “Sobre el delito de incesto, sus especies y penas”.²³⁸.
- “... *Porque acaece a las veces, que los que vivien con otros, se atreven a hacer maldad y fornicio con las barraganas o con las parientas o con las sirvientas de casa ...establecemos y mandamos, que qualquiera que hiziere fornicio con la barragana, ...con doncella que tenga ... o con la parienta de aquel con quien viviere, ... que lo maten por ello: ... o que le den cien azotes públicamente por la villa ...*”, en la Ley II, “Penas de los que hizieren fornicio con las parientas, sirvientas o doncellas del señor de la casa en que viven”, del Libro XII, Título XXIX, “De los incestos, y estupro”, que cita como fuente a don Alonso en Madrid, año 1347, pet. 18, y ley 2, tit. 21, del Ordenamiento de Alcalá.²³⁹.

Pero había la agravante de haber cometido los delitos de *adulterio*, *estupro* e *incesto*, no por lujuria, sino por *calculo* y *codicia*, existido la intención, de lograr el despojo de bienes de la joven mancillada y estuprada bajo el resguardo del perpetrador, que trataba de imponer una potestad legaloide al convertir a la muchacha en su *manceba*²⁴⁰, siempre bajo el control y poder del perpetrador:

- “...*Con la huérfana que alguno toviere en guarda, non puede él mismo casar, nin darla por mujer a su fijo, nin a su nieto ... et si el guardador contra esto ficiere, debe recibir pena de adulterio. Mas si por aventura pasase a ella sin casamiento, debe ser desterrado en alguna isla para siempre, et todos sus bienes deben ser de la cámara del rey, si non hobiere parientes de los que suben o descendan por la liña derecha del, fasta en el tercer grado ...*”, en la Ley VI, “Como el guardador o su fijo debe haber pena de adulterio si se casare alguno dello con la huérfana que toviere en guarda”, en Partida VII, Título XVII “De los Adulterios”²⁴¹.

Esto, porque en el caso del incesto que cometió Sebastián del Castillo con su hija Teresa de Guzmán, podía considerarse la presencia una relación de *amancebados*, porque se consideraba el *amancebamiento* como el trato ilícito y habitual de un hombre y una mujer, de manera pública²⁴²,

Se puede proponer que Sebastián del Castillo intentó con el acto de convertir en *manceba* a su propia hija, Teresa de Guzmán, no solo consumir y repetir un incesto vía estupro, provocando así no solo un adulterio sino una condición jurídica de *indignidad*

²³⁸ En *Novísima Relación de las leyes de España*, facsimil de edición de 1807, Vol. 5, 1976, pg. 426.

²³⁹ *Ibidem*.

²⁴⁰ En el siglo XVII, se consideraba que la *manceba* era la mujer que tenía ayuntamiento carnal con hombre libre, aunque también significaba cualquier ayuntamiento que no fuera legítimo, cuando era continuo. Ver Covarrubias, 1611: 535 v.

²⁴¹ En Alfonso X, *Las Siete Partidas*, Edición de 1807, Tomo III, Real Academia de la Historia-Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 2021pp. 650-651.

²⁴² El *amancebamiento* era el ayuntamiento ilícito entre el *amancebado*, el hombre que se juntaba con la que no era su legítima mujer y la *amancebada* o *manceba*, la mujer joven que, de propósito, cohabitaba con el que no era su marido. Ver Covarrubias, 1611: 62 v.

sucesorial en su hija, como heredera del cacicazgo de Coyoacán, pues como manceba y participe de un incesto, no podía recibir ni conservar la sucesión de derechos y propiedades del cacicazgo de su abuela y madre, por haber vulnerado a su propia madre, pues como heredera, la había deshonrado²⁴³ *copulando como manceba* con su propio padre y con el esposo de aquella que la había establecido como heredera del cacicazgo dentro del propio hogar conyugal y paternal, de acuerdo a lo marcado por la Partida VI, Título VII²⁴⁴, donde en la Ley XIII²⁴⁵, se maneja textualmente que “... *Seis razones principales mostraron los sabios antiguos que por cada una dellas debe perder el heredero la herencia del finado ... La quarta es quando el heredero yoguiese* (yaciese carnalmente) *con la mujer de aquel que lo estableció por heredero ...*”²⁴⁶.

Esto era grave, ya que la condición de *amancebados* era contemplada jurídica y religiosamente desde el siglo XVI con los Concilios de Trento, como delito y pecado público, generando una condición de *escándalo*²⁴⁷, que los corregidores y alcaldes del siglo XVII, tenían la obligación oficial de investigar y castigar por su carácter de *pecado público*²⁴⁸, donde en el caso de que el hombre fuera casado y que este tuviese por manceba a una mujer soltera, la autoridad procedería a confiscar para el tesoro real, hasta la mitad de los bienes del amancebado²⁴⁹. Esto se verifica en:

- “... *Ordenamos que ningún hombre casado no sea osado de tener ni tenga manceba públicamente; y qualquiera que la tuviere, de qualquier estado y condición que sea, que pierda el quinto de sus bienes fasta en quantía e diez mil maravedís por cada vegada que se la hallaren ...*”, en la Ley I, “Pena del casado que tuviese manceba pública”, del Libro XII, Título XXVI, “*De los amancebados y mugeres públicas*”, que cita como referencia a don Juan I, en Birbiesca del año 1387, ley 18.²⁵⁰
- “... *Mandamos que los Corregidores y Justicias tengan especial cuidado de castigar los pecados públicos y blasfemias, y amancebados, y usuras, y adevinos y agoreros y otras cosas semejantes, y executen las leyes de nuestros Reynos que en ello hablan ...*”, en la Ley IX “Obligación de los Corregidores y Justicias en el castigo de los pecados públicos”, en el Libro XII, Título XXXII, “*De las causas criminales; y modo de proceder en ellas, y en el examen de testigos*”, que

²⁴³ “...*la tercera manera (que los hombres reciben deshonras unos de otros) es por razón de la persona que recibe la deshonra, así como el padre recibe deshonra de su fijo, o el abuelo de su nieto...*”. Ver Partida VI, Título VII, Ley XX, en Alfonso X, *Las Siete Partidas*, Tomo III, 2021, pg. 587.

²⁴⁴ Denominada “De cómo y porque razones pueden los hombres desheredar a aquel que debiera heredar sus bienes”, en Alfonso X, 2021: 432.

²⁴⁵ Titulada “Por qué razones deben perder los herederos la herencia que deben haber” en Alfonso X, 2021: 432.

²⁴⁶ Ver Partida VI, Título VII, Ley XIII, en Alfonso X, *Las Siete Partidas*, Tomo III, 2021, pg. 432.

²⁴⁷ El *escándalo* sería la exhibición pública y descarada, sin pudor ni vergüenza de la depravación individual, y siendo esta, un estado donde prevalecería la perversidad propia del ser humano degenerado e inmerso en el pecado, el *escándalo* sería una grave situación moral y contra el orden humano y divino. Ver Nota 17.

²⁴⁸ Un *pecado público* sería aquella condición de perversidad que es contemplada y tolerada por la población creyente, y que es peligrosísima para el bienestar espiritual, ya que su existencia manifiesta pone en peligro de *tentación* a quien la ve o sabe de ella, y que se ve tentado a imitarla, cayendo también en el pecado. Esta situación incitaría y provocaría, *una generalizada depravación de las costumbres de toda una comunidad*, por lo que cualquier autoridad civil o religiosa cristiana, tenía que denunciarla y tratar de evitarla. Ver Nota 21.

²⁴⁹ Consultar Escriche, 1840: 25 y 26. Cita a la *Novísima Relación de las Leyes de España*, Libro XII, Título 26, ley 1 / Libro XII, Título 32, ley 9.

²⁵⁰ Ver *Novísima Relación de las leyes de España*, facsímil de edición de 1807, Vol. 5, 1976, pg. 426.

cita como referencia a don Fernando y doña Isabel en Sevilla por la *Pragmática* del 9 de junio de 1500, cap. 47 y 53; y don Carlos I en Madrid, del año 1528, pet. 59.²⁵¹

Esta condición de amancebamiento, fue reconocida ampliamente por los propios funcionarios inquisitoriales en la acusación que presentó el fiscal

*“...Es de presumir que a estado amañebado con la dicha su hija, los dichos doce años, poco mas o menos, que dicen los testigos, si los diez y nueve casi, que este reo dice que la conocio carnalmente ...”*²⁵².

Dicha condición, fue ratificada en la sentencia definitiva emitida en marzo de 1676, donde se asentó qué la presunción de amancebamiento escandaloso con su hija mayor Theresa, duró casi dos décadas, pues:

*“... había estado çerca de doce años, escandalosamente amañebado con una consanguínea suya muy próxima, que educaba, criaba y alimentaba dentro de su casa, habiéndola estuprado y perseverando todo el tiempo referido, en inçesto tan grave y abominable, aun contra el derecho natural ...”*²⁵³.

Entonces ya entendiendo y presentando los actos cometidos del incesto y el amancebamiento como delitos, se puede pasar a una cuestión vital: ¿Por qué razones, la esposa de Sebastián del Castillo, doña Ana María de Guzmán, o bien su prima, e incluso la propia Teresa de Guzmán, no denunciaron el incesto y el posterior amancebamiento ante las autoridades civiles y laicas novohispanas?, ¿Por qué se tuvo que denunciar la situación ante el Tribunal del Santo Oficio?

Seguramente la elección de la institución donde se presentó la denuncia, fue por razones económicas y políticas; en primer lugar, era claro que no se podía denunciar a Sebastián del Castillo por incesto y amancebamiento, ante las instancias jurídicas de Coyoacán.

Esto porque en las instancias políticas y jurídicas locales, se encontraba la red de relaciones y padrinazgos que Sebastián del Castillo tenía en Coyoacán y en el Estado del Marquesado del Valle, que protegerían a este, de cualquier acusación que hicieran la cacica Ana María, sus parientes e incluso sus hijas ante el Corregidor de Coyoacán, los jueces, tenientes y alguaciles de dicha jurisdicción, que pertenecía al Estado del Marquesado del Valle, que política y legalmente ejercía cierta autonomía que hacía valer con frecuencia ante la autoridad de la Audiencia Real de México.

Desde los años en que seguramente fue elegido por el Corregidor de Coyoacán como el futuro conyugue de la cacica de Coyoacán, y fiel servidor de los intereses del Estado del marquesado en el cacicazgo de Coyoacán, Sebastián del Castillo fue por casi por medio siglo, inseparable cliente y agente de los funcionarios del Corregimiento de Coyoacán, responsable de controlar el cacicazgo local, además de ser miembro permanente de la Republica de indios coyoacanense, fuera como gobernador, o como principal de la comunidad.

²⁵¹ En *Novísima Relación de las leyes de España*, facsímil de edición de 1807, Vol. 5, 1976, pg. 446.

²⁵² Ver Capitulo 10 de la *Acusación General contra Sebastián del Castillo*, de septiembre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 553. / Consultar en el *Anexo* de este texto, el documento 14.

²⁵³ Ver *Sentencia contra Sebastián del Castillo*, en 1676. En AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp.6, foja 574 v. / Consultar en el *Anexo* de este texto, el documento 20.

Pues siendo Sebastián del Castillo parte del sistema político clientelar del Estado y Marquesado del Valle, seguramente sus relaciones y contactos políticos, procuraron el que sus hijos Felipe, Matías y Salvador fueron nombrados intérpretes y escribanos de juzgados de Coyoacán y Cuernavaca, dominios todos del Estado del Marquesado del Valle²⁵⁴.

Entonces, sí no se podía denunciar con las autoridades locales, adictas y cómplices de Sebastián del Castillo, ¿por qué no se acudió a los funcionarios reales de la Ciudad de México, a la Audiencia Real, a los jueces de la Real Corte de México? Esto probablemente fue porque además de ventilar pública y escandalosamente, un asunto que mancharía al cacicazgo en la capital del Virreinato, se arrastraría este a una situación económicamente peligrosa.

Esto porque como se ha mencionado previamente, el incesto y el amancebamiento se sancionaba jurídicamente con pérdida de bienes y destierro, además de la condición de escándalo público, situación que provocaría no solo la prisión de Sebastián del Castillo en la Real Cárcel de México, sino su descredito generalizado, pues era esposo de la cacica de Coyoacán y administrador de los bienes de uno de los principales cacicazgos de la Cuenca de México.

Y con la segura pena de confiscación de bienes, que los funcionarios reales harían en beneficio de la Corona, el patrimonio del cacicazgo se vería afectado, pues habría un largo y escandaloso litigio, donde los bienes teóricamente propiedad de Ana María de Guzmán, y que eran administrados por el adúltero, incestuoso y amancebado Sebastián del Castillo, y que además por añadidura, serían heredados por la incestuosa y amancebada Teresa de Guzmán, serían secuestrados y administrados por funcionarios reales, hasta que se dictaran las sentencias correspondientes.

Con tal situación contaba seguramente Sebastián del Castillo, para asegurar el silencio de su esposa, hijas e hijos, aunado además al natural temor al escándalo que ocurriría, y la segura intervención de las autoridades del Estado y Marquesado del Valle, para proteger a Sebastián del Castillo.

Sin embargo, Sebastián no contaba qué seguramente por consejo de los frailes dominicos del convento de Coyoacán, la cacica Ana María y su prima, decidieron denunciar de manera discreta y casi en secreto, la situación ante el Tribunal del Santo Oficio, pensando evitar la red de protección que tenía Sebastián del Castillo con las administraciones jurídicas locales, y que el escándalo sería mínimo y no habría un real peligro económico a los bienes del cacicazgo.

Desafortunadamente no contaban que el Santo Oficio podía incautar los bienes del acusado, sí el acusado fuera culpable de los delitos de *herejía*, además *no indígena*; la incautación de bienes de los sentenciados por la Inquisición de México, bien podía ser directa o por *secuestro precautorio*, en garantía por los gastos generados por alimentación, alojamiento y aprovisionamiento del reo durante su prisión en las cárceles secretas, además de las costas por el proceso que se llevó a cabo contra él, además de los gastos generados por su participación en el *Auto Público de Fe*, fuera particular o general.

De esta forma, se aceptó la denuncia e inició el proceso, a pesar de que se podía considerar para la época, que los procesos jurídicos por incesto, caían en el campo laico del derecho, y no era del fuero o jurisdicción del Santo Oficio de la Inquisición,

²⁵⁴ Ver *Notas* 196, 202, 209, 212 y 220.

“...Lo otro en cuanto a la culpa que tengo confesada, de haber tenido comunicación carnal con una hija mía, sin embargo, de que no es de su fuero, por no tener cualidad de oficio...”²⁵⁵,

Sin embargo, los inquisidores procesaron a Sebastián del Castillo como *hereje sacramental*, pasando a iniciar el secuestro de los bienes, iniciando con una casa y huerta, localizadas aparentemente en el centro de Coyoacán²⁵⁶, entregadas al vecino Alonso Ortiz, como depositario, supervisando el secuestro y el posterior remate a cargo del Real Fisco de la Inquisición, los dominicos del convento de Coyoacán²⁵⁷.

Ana María y sus hijos intentaron recuperar estos bienes secuestrados, alegando que estos habían sido entregados en carta de dote en 1634 y que estaban protegidos por la legislación real²⁵⁸; sin embargo, dicha carta se refiere como bienes dotales a la mitad de los ingresos y capital de un censo enfiteúutico cargado a una huerta que probablemente estaba por la parte de *Las Cuevas*, en la parte alta de Coyoacán, y que había sido propiedad de la cacica Jerónima de Guzmán, madre de Ana María²⁵⁹.

Seguramente otros bienes del cacicazgo, que se presumieron eran propiedad de Sebastián del Castillo, fueron secuestrados por el Santo Oficio y el Real Fisco de la Inquisición; de ellos, los primeros en ser confiscados fueron los que estaban rentados, dados como garantía para sustentar capellanías u otorgados en censo enfiteúutico a las órdenes religiosas locales, como los de los dominicos del convento de Coyoacán.

De tal forma, el Real Fisco de la Inquisición se apropiaría de estancias, ranchos y haciendas como las de *La Hoya de San Pablo*, y la propiedad agropecuaria de Coapa - Teocalco, y probablemente algunas posesiones localizadas por el rumbo de San Jerónimo, mismas que por medio de negociaciones poco claras, otorgaría o remataría en favor de los religiosos dominicos, que a su vez, extenderían contratos de censos enfiteúuticos a particulares locales o foráneos, para asegurarse ingresos anuales además de encubrir estos traslados, de los interesados en obtener la titularidad del cacicazgo de Coyoacán²⁶⁰.

Uno de estos interesados en obtener el cacicazgo de Coyoacán, y litigante contra otros pretendientes, era el mestizo Juan Hidalgo Cortés Moctezuma, que por documentos que había obtenido de los archivos familiares de los Guzmán – del Castillo, y probablemente de los propios religiosos dominicos, tenía conocimiento de algunas declaraciones que Sebastián del Castillo había realizado en su proceso inquisitorial, que podía emplear en el litigio que tenía con las hermanas María, Teresa y Petronila de Guzmán por el cacicazgo de Coyoacán, pues en 1683, su abogado aseguraba que :

²⁵⁵ Ver *Presentación de la defensa escrita, del abogado de Sebastián del Castillo*, enero de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 567 v. / Consultar en el *Anexo* de este texto, el documento 20.

²⁵⁶ En 1674, “...los Padres de San Juan de Dios, le tienen arrendada una huerta y casa en Cuyoacan que alindan con la casa y tocinería de Nicolas Téllez, vecino de dicha Villa...” en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 550. / Consultar en el *Anexo* de este texto, el documento 13.

²⁵⁷ Ver AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 557 y 558.

²⁵⁸ Revisar AGN, Inquisición, Vol. 603, Exp. 11, fs. 558 y 558 v.

²⁵⁹ En AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp. 1, fs. 51-54 / Consultar en el *Anexo* de este texto, el documento 25.

²⁶⁰ Tales propuestas se sustentan en lo expresado por el procurador del Real Fisco de la inquisición, Juan López de Paula, que en 1675 pidió al Santo Oficio de México, que los bienes embargados a Sebastián del Castillo, fueran ya rematados, y que se dispusiera así del importe conseguido, negando tajantemente la pretensión de Matías del Castillo y de Ana María de Guzmán, de recuperar la casa y huerta secuestradas, con el alegato de que estaban estas protegidas por una *Carta de Dote* extendida a favor de Ana María de Guzman. Ver AGN, Inquisición, Vol. 603, Exp. 11, fs. 558 y 558 v.

“...en virtud de su debida declaración que hizo en el Santo Oficio de la Santa Inquisición de esta nueva España Sebastián del Castillo, pariente de las susodichas, de que en caso necesario se presentara testimonio ...”²⁶¹.

Este conocimiento, se extendía al grado de presentar como prueba documental en su litigio contra Tomas de Parrales por los derechos del Cacicazgo de Coyoacán, el traslado de la *Carta de Dote* que extendió Gerónima de Guzmán, cacica de Coyoacán y viuda de Lorenzo de Guzmán, en 1634 a favor de su hija Ana María de Guzmán, luego de que textualmente

“...dijo que por quanto ella caso a Sebastián del Castillo con Doña Ana María de Guzmán, su hija, vecinos de esta villa ...”²⁶².

indicando que extendía una *Carta de Dote* que tenía por garantía la mitad de los réditos y el capital de un censo impuesto al paraje Las Cuevas,

“...y lo demás que quedase (com)partan con Don Alonso de Guzmán assi mismo su hijo...”²⁶³

El acceso que Juan Hidalgo tenía de la información que controlaba el Santo Oficio, el Real Fisco de la Inquisición y los frailes dominicos de Coyoacán, plantea que posiblemente el pretendiente Juan Hidalgo Cortés Moctezuma, era el candidato de las instituciones religiosas para que controlara el Cacicazgo de Coyoacán y qué en reciprocidad, este se comprometería como clientela de los religiosos, a favorecer los intereses de la Iglesia entre la población indígena y mestiza de Coyoacán.

²⁶¹ Ver AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp. 1, f. 45 v.

²⁶² *Ibidem*, f. 51 v. / Consultar en el *Anexo* de este texto, el documento 25.

²⁶³ *Ibidem*, f. 52 / Consultar en el *Anexo* de este texto, el documento 25.

CONCLUSIONES Y COMENTARIOS FINALES

*Todos morimos tres veces;
La primera es la muerte física.
La segunda,
es cuando la última persona
que nos recuerda, muere o nos olvida.
La tercera es cuando
todo lo que creamos, se pierde u olvida.*

Anónimo

Luego de haber expuesto la información contenida en los autos, declaraciones y testificaciones del proceso inquisitorial llevado contra Sebastian del Castillo entre 1672 y 1676, e intentar contextualizar los datos a nuestro juicio más relevantes, cruzando la información de otras fuentes documentales de época que se han citado previamente, se ha presentado en los capítulos previos de este texto, un conjunto de evidencias y datos implícitos y explícitos de hechos, relaciones y procesos sociales, políticos y económicos, inteligibles bajo la óptica sociológica de la *Violencia contra la Mujer*, que permiten proponer la existencia cierta de un caso claro de una nítida violencia económica y patrimonial, donde una relación adúltera e incestuosa, que funcionó por años como de amancebamiento, aunada a la amenaza del escandalo, fueron los mecanismos clave para obtener y consolidar el despojo de propiedades, atribuciones y riquezas del cacicazgo de Coyoacán, a los que tenían legítimo derecho sucesorio, la consorte y la hija mayor de Sebastián del Castillo.

Dicha violencia económica y patrimonial ejercida contra las últimas descendientes directas de don Juan de Coyoacán, el fundador del linaje Guzmán Istolinque, aceleraron el proceso de decadencia de la importancia y riqueza del cacicazgo, que estaba ya en mengua desde finales del s. XVI, facilitando la generalización de la lucha entre las ramas menores del linaje por la titularidad del cacicazgo, y permitiendo que otros actores como los funcionarios del Estado y Marquesado del Valle, y los frailes del Convento dominico de Coyoacán y de otras instituciones religiosas, intervinieran activamente en el proceso de apropiación de propiedades y privilegios que anteriormente habían controlado y usufructuado, los anteriores titulares del cacicazgo de Coyoacán, que habían sido hasta entonces, los cabezas del linaje Guzmán Istolinque, fueran hombres o mujeres.

Además esta pesquisa a mostrado un elemento perturbador para la moralidad cristiana occidental no solo de la época, sino de nuestro momento, pues las condiciones explícitas e implícitas presentes en la documentación revisada, parecen indicar que la descendencia de Ana María de Guzmán, probablemente no era directamente suya, pues al momento de su matrimonio con Sebastián del Castillo, celebrado entre 1633 y 1634, esta tenía ya casi 40 años, siendo seguramente una viuda rematrimoniada que tenía una fecundidad baja por la edad alcanzada, por lo que es posible plantear que todos o casi todos sus hijos declarados, fueron descendientes de otra mujer, tal vez una de las amantes de Sebastián del Castillo, o bien, fue la posibilidad de que la propia Teresa, al empezar su menarquía, fuera la madre de los que llamo posteriormente, sus *hermanos*.

Los resultados del breve análisis que se ha presentado en líneas anteriores sobre los actos que realizaron los miembros de la familia Guzmán Istolinque – del Castillo en la primera mitad del siglo XVII, nos llevan a plantear varias preguntas de fondo, como:

- Sí el pasado pasó, quedando solo un registro fragmentario de evidencias físicas directas e indirectas, de los hechos y personas que fueron, *¿Qué utilidad tiene, conocer de situaciones de un pasado de siglos, que físicamente no podemos modificar?*
- *¿Para qué sirve conocer la violencia sexual y patrimonial que han sufrido las mujeres, en el pasado, como es el presente caso?*

Estas interrogantes son básicas para cualquiera que se dedique de manera seria a las ciencias sociales, en especial a las ramas correspondientes a la Antropología y a la Historia. De manera breve, simple y sucinta, se puede plantear que los individuos, grupos, instituciones y sociedades enteras, tienen distintas opciones y disyuntivas para alcanzar metas y actuar frente a problemáticas y retos.

Sin embargo, en general todos estas expectativas, retos y dilemas se pueden reducir a tres grandes grupos.

El primer grupo, es dejar que la percepción de lo que fuiste y de todo tu pasado en conjunto, te abrume y llene, determinando lo que eres y serás, siguiendo para bien o para mal, la ruta fijada desde tiempo atrás para ricos y pobres, nobles y plebeyos, hombres y mujeres, grandes y pequeños, aceptando que lo que ha sido, será siempre o muy similar, pues la *Tradicón*, la *Voluntad divina*, el *Destino*, la *Lucha de clases*, el *Capitalismo*, etc., es la mano ciega y firme de la Historia, como fuerza inexorable que impulsa todas las acciones humanas, que se repiten en mayor o menor medida, siguiendo en general el guion, cambiando solo los escenarios y personajes.

El segundo grupo, es hacer *Tabla rasa del Pasado*, declarar que el pasado pasó, y que eventos y procesos que ocurrieron, actualmente no los elegimos ni son nuestra culpa, y que ya no tienen que ver con nuestro momento, ya que día con día nos construimos y reinventamos, siendo los amos de nuestro propio destino, viviendo así el Presente y construyendo un posible Futuro particular y colectivo, en una serie de actos individuales o grupales, de carácter continuo de voluntad pura, pues somos libres y ejercemos valientemente nuestra libertad, pues elegimos el camino de *querer es poder*.

El tercer grupo, son las opciones sustentadas en conocer y aceptar lo que pasó, aunque nos cause sentimientos encontrados en la actualidad, pues considerando que la *Verdad* nos hará libres, tratamos de conocer, evitar y no repetir antiguos vicios, iniquidades, errores y locuras, construyendo diariamente algo nuevo, de manera individual o colectiva de acuerdo a *ideales*, *perspectivas* y *utopías* varias, siendo conscientes que esto no evitara que cometamos nuevos errores, torpezas, omisiones o injusticias, que trataremos de evitar usando ética y conocimiento, por medio de la *Razón*, la *Ciencia*, la *Verdad* y la *Justicia*.

De tal forma, con estos antecedentes se puede retornar a las preguntas planteadas sobre porque se estudia casos como el del presente estudio; analizamos y damos a conocer los actos e intenciones que se realizaron contra la persona de Teresa de Guzmán y Castillo, su integridad física y mental, y sus derechos patrimoniales como parte de un pasado que las mujeres no eligieron y del que no fueron responsables, pero que debemos aceptar que paso y que desafortunadamente sigue pasando, ya sea por personalidades, grupos e instituciones violentas e injustas, así como por complicidades colectivas e individuales (activas o pasivas).

Pero dicha situación, vigente en el pasado, e injustamente presente en muchas partes, no solo debe ser sujeto de estudio y análisis, sino que debe ser tratada como proceso a suprimir en forma definitiva, comprendiendo como es que pasó y pasa, a fin de construir

una nueva realidad social, justa y equitativa para todos los géneros, en especial de aquellos que han sido oprimidos, violentados e invisibilizados social, política, económica y sexualmente.

No debemos permitir las segundas y terceras muertes, de mujeres como Teresa de Guzmán, que como hemos visto, sufrió violencia sexual, económica y patrimonial como miles o millones de mujeres de todas las clases y estamentos sociales, ante la indiferencia e invisibilidad social de su familia, sus vecinos y la población en general de su natal Coyoacán.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Fuentes Documentales

Archivo General de la Nación (AGN), CdMx, México.

AGN, Ramo Indios, Año 1677, Volumen 25, Expediente 245, foja 183.

Mandamiento para que el alcalde mayor de la ciudad de Cuernavaca, ampare a Miguel de Santa María, y a los naturales de dicho pueblo de Santa Buenaventura Coajomulco, para que don Salvador del Castillo, y Antonio, mestizo, no les causen agravio. Jurisdicción de la villa de Cuernavaca y pueblo de San Buenaventura Coajomulco.

AGN, Ramo Inquisición, año 1672, Volumen 619, Expediente 6, fojas 1-98.

Autos y Testificación remitida por fray Francisco de Oseguera, el vicario de Coyoacán, al Santo Oficio de la Inquisición de México, realizadas contra Sebastián del Castillo, mestizo, vecino de dicha villa, por hechos horrendos. Villa y Pueblo de Coyoacán, Marquesado del Valle.

AGN, Ramo Inquisición, Año 1674. Volumen 603, Expediente 11, fojas 1-32.

Autos del inventario y embargo de bienes de don Sebastián del Castillo, mestizo, vecino de la villa de Coyoacán, de que fue depositario Alonso Ortiz. México.

AGN, Ramo Tierras, Años 1733-1765, Volumen 1598, Expediente 4, fojas 1-58.

Autos del litigio de los naturales de los barrios de La Candelaria y Purificación, contra los herederos de Matías del Castillo y Guzmán, sobre posesión de tierras y canteras en el sitio nombrado Tlatempa. Comprende la jurisdicción del D. F., específicamente la de la villa de Coyoacán.

AGN, Ramo Tierras, Años 1538-1680, Volumen 1735, Expediente 2, fojas 1-159.

Autos del litigio seguido por Juan Hidalgo Cortes Moctezuma y Guzmán, principal de esa villa, contra las hermanas María, Petronila y Teresa de Guzmán, por la posesión del cacicazgo que disfrutó Juan de Guzmán Ixtolinque. El expediente contiene testimonios y una real cedula de su majestad, la Reina, dada en Valladolid en 1538. Las fojas 107 a 138 del expediente, se encuentran en náhuatl. También aparecen tres planos y un árbol genealógico. Comprende la jurisdicción del D. F., específicamente la de la villa de Coyoacán.

AGN, Ramo Tierras, Años 1700-1702, Volumen 1767, Expediente 2, fojas 1-70.

Autos del litigio de Jose Patiño de las Casas y Nicolas Pascual, principales de esta villa de Coyoacán, contra Juan Martín y José Hernández, por la propiedad de un pedazo de tierra ubicada en el camino de San Ángel a la citada villa de Coyoacán. Comprende la jurisdicción del D. F., específicamente la de la villa de Coyoacán.

AGN, Ramo Tierras, Años 1563-1736. Volumen 2001, Expediente 1, fojas 1-459.

Autos del juicio seguido por Juan Hidalgo Cortes Moctezuma y Guzmán, contra Tomas de Parrales y demás consortes por la sucesión, posesión y propiedad del cacicazgo de esa villa. Se mencionan en los autos, las haciendas de Coapa o Toisco, la Joya de San Pablo y el rancho del Arenal. En el mismo expediente, se nombra a la Provincia de San Alberto de los carmelitas descalzos, dueños del Colegio de Santa Ana, contra Teresa de Guzmán, cacica de esa villa, por tierras. También aparecen los autos del litigio de Matías del Castillo y Guzmán, contra Gregorio de Tapia, por los derechos al cacicazgo. También se presentan en autos, los testamentos de Catalina de Sena, viuda de Luis de Carbajal, y de Alonso de Guzmán. Comprende la jurisdicción del D. F., específicamente la de la villa de Coyoacán.

AGN, Ramo Tierras, Años 1740-1745, Volumen 2015, Expediente 6, fojas 1-34.

Autos del pleito de Pedro Nolasco, ex-alcalde de esta villa de Coyoacán, contra Andrés de Herrera, por la posesión de unos terrenos y el atentado de haber obstruido el camino real del barrio de San Gregorio. Comprende la jurisdicción del D. F., específicamente la de la villa de Coyoacán.

AGN, Ramo Tierras, Año 1750, Volumen 2015, Expediente 8, fojas 1-215.

Autos del litigio de Teresa de Guzmán y Estolinque, vecina de la jurisdicción de esta villa de Coyoacán, esposa de Sebastián de Piñero y Lupian, contra Juan Antonio Chirlin, por tierras pertenecientes a la hacienda de San Nicolás Mipulco o Milpulco. Se exhibe una real cedula de Carlos IV, del 22 de julio de 1791, restaurando la posesión que componían el mayorazgo y vinculo de José Patiño Estolinque. También se presentan juicios de sucesión del cacicazgo de Estolinque. Diligencias del pleito de Teresa de Guzmán y los herederos de Carlos Patiño, contra los padres de Santo Domingo, sobre tierras. Comprende la jurisdicción del D. F., específicamente la de la villa de Coyoacán.

AGN, Ramo Tierras, Año 1792, Volumen 2687, Expediente 25, fojas 1-298.

Autos de las diligencias sobre la petición que hizo Jose Patiño Istolinque, cacique de esta villa de Coyoacán, sobre que se le restituyeran las posesiones que componían el cacicazgo del que se hizo merced a sus antecesores. También se presenta el testamento de Agustina de Guzmán o de Chilapa, y se incluyen traslados en náhuatl y en español del testamento de Gerónima de Guzmán que presentan en el pleito de Tomas Parrales a nombre de María, Petronila y Theresa de Guzmán contra Juan Hidalgo por los derechos al cacicazgo de Coyoacán. Comprende la jurisdicción del D. F., específicamente la de la villa de Coyoacán.

AGN, Ramo Tierras, Años 1708-1722, Volumen 2919, Expediente 4, fojas 184-353.

Autos promovidos por Ana Pérez de la Barrera, viuda del labrador Pedro Castro y Cabrera, contra los naturales del pueblo de Santa María Nativitas Tetelpa de la jurisdicción de la villa de Coyoacán, y del convento de San Ángel, sobre el aprovechamiento de las aguas del arroyo de San Bartolomé. Incluye una real provisión. Comprende las jurisdicciones de Coyoacán y del pueblo de Santa María Nativitas Tetelpa.

AGN, Ramo Vínculos y Mayorazgos, Año 1739, Volumen 241, Expediente 5, fojas 1-138.

Autos promovidos por don Carlos Patiño, cacique de la villa de Coyoacán, en México, con doña Petronila, doña María y doña Teresa de Guzmán, sobre la sucesión del cacicazgo de ese lugar.

AGN, Ramo Vínculos y Mayorazgos, Año 1679, Volumen 242, Expediente 1, fojas 1-86 v.

Autos seguidos sobre un cacicazgo en la villa de Coyoacán, México, que perteneció a don Juan de Estolinque y Guzmán.

Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, (AGNCdMx), CdMx, México.

AGNCdMx, Fondo s. XVI, Notaria 2, Vol. 3, Legajo 10, México, fecha 10 de febrero de 1578, Poder general con ratificación, Escribano público Antonio Alonso, fs. 811-813.

Diego Pérez de Zamora, como tutor y curador de las personas y bienes de don Felipe, don Cristóbal y doña Jerónima de Guzmán, hijos legítimos de don Juan de Guzmán, cacique y gobernador de la villa de Coyoacán, otorga poder general de Ceberín del Bustillo, procurador de causas.

AGNCdMx, Fondo s. XVI, Notaria 1, Vol. 168, Legajo 1, México, fecha 9 de enero de 1587, Obligación de pago, Escribano real Cristóbal de Tejadillo, fs. 384-385.

Felipe de Guzmán, indio cacique y gobernador de la villa de Coyoacán, y Luis de Vargas como fiador, se obligan a pagar a Miguel de los Reyes, 154 pesos de oro de minas, por razón de dos pipas de vino de Jerez.

Archivo Histórico del Arzobispado de México, (AHAM), CdMx, México

AHAM, Haceduría, Jueces Hacedores, caja 15, Exp. No. 46, fojas 14- 25 v.

Diligencias para el cobro de los diezmos atrasados que litiga el Administrador de Diezmos de Tacuba y Tacubaya contra el Gobernador y naturales de la Villa de Coyoacán, que ocasionó la ejecución de dos embargos sucesivos de bienes de la comunidad y Gobernadores de la Villa de Coyoacán (imágenes y cuadros religiosos, sillas, mesa y bancos) para asegurar 547 pesos.

Archivo General de Indias (AGI), Sevilla, España.

AGI, México, 1089, L. 4, f. 372 v.-373 r.

Real provisión de confirmación de tierras y heredades a Juan, Cacique del pueblo de Coyoacán.

AGI, México, 1089, L. 4, f. 409 v. (3).

Real provisión otorgando escudo de armas a don Juan [de Guzmán Istolinque], cacique de Coyoacán.

Bibliografía consultada

AE (Academia Española) – *Diccionario Histórico de la Lengua Española*, Tomo I – A, 1933, Imprenta de Librería y Casa Editorial Hernando S. A., España.

Aldrete, Bernardo - *Origen y principio de la Lengua Castellana o Romance que hoy se usa en España*, 1674, Impresor Melchor Sánchez, Madrid, España.

Anónimo - “Información de méritos del cacique de Coyoacán, don Juan” del 8 de junio de 1536. En *Anales del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía*, Cuarta Época (1922-1933), Tomo V, 1927, Talleres Gráficos del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, México, pp. 354 -359.

Alfonso X, - *Las Siete Partidas*, facsímil de la edición de 1807, Tomo III, 2021, Real Academia de la Historia-Boletín Oficial del Estado, Madrid, España.

Barreda Sureda, Andrés – “Rango, etiqueta de linaje en la Alta Nobleza castellana a mediados del siglo XVII: La dignidad de *Grande de España*, sus dimensiones simbólica y política”, en *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Volumen I - IX Reunión Científica de la FEHM-UMA, 2009, Eds. Juan Jesús Bravo Caro y Juan Sanz Sampelayo, Málaga, España, pp. 223-245.

Campo A., A Lorena – *Diccionario Básico de Antropología*, 2008, Abya Yala – Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador.

CDC – *Colección de Documentos sobre Coyoacán*, Volumen 2, (Autos referentes al cacicazgo de Coyoacán que proceden del AGN), Compiladores Pedro Carrasco y Jesús Monjarás-Ruiz, Col. Científica No. 65, Serie Fuentes – Historia Social, 1978, INAH, México.

Da Costa, Arsenio - “Poderoso en parientes e rentas»: Conceptos, discursos y prácticas sobre el linaje en Lope García de Salazar”, en *Studia Histórica, Historia Medieval*, Vol. 34, 2016, Universidad de Salamanca, Salamanca, España, pp. 59-87.

Covarrubias, Sebastián de – *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*, 1611, Impresor Luis Sánchez, Madrid, España.

Corominas, Joan – *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*, 1987, Editorial Gredos S. A., Madrid, España.

Cruz Pazos, Patricia – “Indias cacicas de la Nueva España. Roles, poder y género. Reflexiones para un análisis”, en *Boletín Americanista*, No. 55, 2005, Ed. Revistes Científiques de la Universitat de Barcelona (RCUB) - Publicacions UB, Barcelona, España, pp. 41-54.

Cruz Pazos, Patricia y Francisco M. Gil García, José Luis de Rojas - “Soy descendiente de Juan Istolinque y Guzmán: El Cacicazgo de Coyoacán en el siglo XVIII” en *Revista Relaciones*, No. 109, Vol. XXVIII, 2007, El Colegio de Michoacán, México, pp. 51- 73.

Cubillo Moreno, Gilda – “Réquiem por los Istolinque, caciques de la nobleza indígena del Coyoacán colonial” en *La Etnohistoria de México*, Coordinador Luis Barjau, Col. Científica No. 457, Serie Etnohistoria, 2003, INAH, pp. 81-111.

Cubillo Moreno, Gilda - “Sucesión, herencia y conflicto en el linaje Istolinque, caciques de la nobleza indígena colonial de Coyoacán, Segunda parte”, en *Diario de Campo*, No. 9, Nueva Época, Sección Quehaceres, 2012, CNA-INAH, México, pp. 4-13.

DOF – “Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, en *Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo DCXLI, No. 1, Primera Sección, México, jueves 1 de febrero de 2007, Secretaria de Gobernación, México, pp. 2-17.

Escriche, Joaquín - *Diccionario Razonado de Legislación Civil, Penal, Comercial y Forense*, 1840, Imprenta de Valentín Espinal, Caracas, Venezuela.

Gerhard, Peter – *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519-1821*, Col. Espacio y Tiempo N^o. 1, 1986, IIH-IG-UNAM, México.

Gibson, Charles – “Cacicazgos y nobiliario indígena de la Nueva España, by Guillermo S. Fernández de Recas”, *The Hispanic American Historical Review*, Book Reviews, Vol. XLIII, No. 3, August 1963, Ed. The Duke University Press, pp. 429-430.

Gorodischer, Angélica – “Retrato de la Emperatriz”, en *Kalpa Imperial, Libro II: El Imperio más vasto*, 1983, Ediciones Minotauro S. R. L., Buenos Aires, Argentina, pp. 5-19.

Guerrero Galván, Luis René y John F. Chuchiak IV – “Glosario de términos utilizados en los Edictos de Fe de la Inquisición Mexicana”, en *Los Edictos de Fe del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España: Estudio preliminar y Corpus facsimilar*, 2018, IJ-UNAM, México, pp. 709 – 722.

Le Guin, Úrsula K. – “Parada en Erhenrang”, en *La mano izquierda de la oscuridad*, 1973, Ediciones Minotauro, S. A., Buenos Aires, Argentina, pp. 3-14.

Horn, Rebecca – *Postconquest Coyoacan, Nahuatl-Spanish Relations in Central Mexico, 1519-1650*, 1997, Stanford University Press, Stanford California.

Klein, Herbert S. – “Familia y fertilidad en Amatenango, Chiapas (1785-1816)”, en *Demografía Histórica de México, Siglos XVI-XIX*, Comp. Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya, 1993, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora – UAM, México, pp. 112-122.

López Zavala, Berenice – *El cacicazgo y el mayorazgo novohispano: un ensayo historiográfico*, Tesis de Licenciatura en Historia, 2024, Facultad de Humanidades – Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, México.

Lovecraft, H. P. – “Arthur Jermyn” en *Las Ratas de las Paredes y otros cuentos*, 2003, Grupo Editorial Tomo, SA de CV, México, pp. 105-123.

Malvido, Elsa – “Factores de despoblación y de reposición de la población de Cholula en la época colonial (1641-1810)”, en *Demografía Histórica de México, Siglos XVI-XIX*, Comp. Elsa Malvido y Miguel Ángel Cuenya, 1993, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora – UAM, México, pp. 63-111.

Martínez López-Cano, María del Pilar – *La Iglesia, la Corona y los fieles: La Bula de la Santa Cruzada en Nueva España, 1574-1660*, 2017, IIH-UNAM, México.

Mercado Villalobos, Alberto - *La Teoría Social y su historia: Presentismo e Historicismo*, Tesis de Maestría en Filosofía de la Ciencia, 1996, DCSH – UAM Iztapalapa, México

Monzón, Cristina - Hans Roskamp y J. Benedict Warren – “La memoria de don Melchor Caltzin (1543): Historia y Legitimación en Tzintzuntzan, Michoacán”, en *Estudios de Historia Novohispana*, No. 40, enero-junio 2009, IIH-UNAM, México, pp. 21-55.

Moro Abadía, Oscar – “«Presentismo»: Historia de un concepto”, en *Cronos: Cuadernos valencianos de historia de la medicina y de la ciencia*, Vol. 9, Nº. 1, diciembre de 2006, 2006, CSIC-UV - Instituto de Historia de la Medicina y de la Ciencia López Piñero (IHMC), Universidad de Valencia, España, pp. 149-174.

Novísima Relación de las leyes de España, facsímil de edición de 1807, Vol. 5, 1976, Boletín Oficial del Estado, Madrid, España.

Ortiz Uribe, Frida Gisela - *Diccionario de metodología de la investigación científica*, 2004, Limusa Noriega Editores, México.

Ossorio y Florit, Manuel (Compilador) - *Diccionario de Ciencias jurídicas, políticas y sociales*, 2004, Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina.

Parcero, Ma. de la Luz. – *Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX*, 1992, INAH, México.

Pérez-Rocha, Emma – “Del cacicazgo a la república de indios”, en *La Etnohistoria de México*, Coordinador Luis Barjau, Col. Científica No. 457, Serie Etnohistoria, 2003, INAH, pp. 29-44.

Pérez-Rocha, Emma - *Proyecto de investigación Etnohistoria socioeconómica de Tacuba y Coyoacán, Temporada 2024*, Dirección de Etnohistoria, CNAN-INAH-SC, consultado el día 19 de enero de 2025, en <https://investigacion.inah.gob.mx/node/5415>

Porrúa – *Diccionario Porrúa, Historia, Biografía y Geografía de México*, 1995, Editorial Porrúa, S. A., México.

RAE (Real Academia Española) – *Diccionario de la Lengua Española*, Vol. 8, 2001, Mateu Cromo Artes Gráficas S.A. – Real Academia Española, España.

Ramírez Bacca, Renzo - *Introducción teórica y práctica a la investigación histórica. Guía para historiar en las ciencias sociales*, FCHyE – 2010, Universidad Nacional de Colombia, sede Medellín, Medellín, Colombia.

Robichaux, David – “El sistema familiar mesoamericano y sus consecuencias demográficas: un régimen demográfico en el México Indígena”, en *Revista Papeles de Población*, Vol. 8, No. 32, abril-junio 2002, CIEAP-UAEM, Toluca, México, pp. 59-94.

Rosemberg Seifer, Florence - *Antropología de la violencia en la ciudad de México: familia, poder, género y emociones*, Colección Interdisciplina, Serie Logos, 2013, INAH, México.

Salmerón Castro, Fernando Ignacio - "Caciques. Una revisión teórica sobre el control político local", en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, Vol. 30, N.º. 117-8, noviembre 1984, FCPS-UNAM, México, pp. 107-141.

SHM, Seminario de Historia de las Mentalidades – “La historia de las mentalidades en México”, en *Revista Antropología, Boletín Oficial del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, Nueva Época, No. 10, Julio-agosto 1986, INAH, México, pp. 4-8.

Sequera Hernández, Reyes (Editora) - *Ciencia, tecnología y lengua española: La terminología científica español*, 2004, MEC-FECYT, Madrid, España.

Testón Núñez, Isabel y María Ángeles Hernández Bermejo – “La sexualidad prohibida y el tribunal de la inquisición de Llerena”, en *Revista de Estudios Extremeños*, Vol. 44, N.º 3, 1988, Centro de Estudios Extremeños-Diputación Provincial de Badajoz, España, pp. 623-660.

Thouvenot, Marc - *Diccionario náhuatl-español (basado en los diccionarios de Alonso de Molina con el náhuatl normalizado y el español modernizado)*, Serie Cultura Náhuatl, Monografías N.º. 34, 2014, Fideicomiso Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor, IIH-UNAM, México.

Weisheimer, Nilson - “Sobre la invisibilidad social de las juventudes rurales”, en *Densidades, revista electrónica de la infancia, adolescencia y juventud*, N.º. 1, diciembre de 2013, Universidad Federal de Rio de Janeiro, Brasil, pp. 22-27. En https://pepsic.bvsalud.org/pdf/desi/v1/es_n1a03.pdf

Cuyacacan = Año = No 6. de 1672 ⁴⁸⁶
 1676

José de S. Remonda, Poeta
 Cirujano de Cuyacacan f. ay.
 gran de sea guerra

Don se batian de los 3. años
 Melchor Vez de la Villa
 y muchos otros que qualificados
 de los Capitanes de la guerra

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
 MEXICO

Mdo. D. Alonso Alvarado
 Registrado al Consejo en la flota de mayo de 1672 por
 el Sr. D. Conallos que habia sido de p. de S.

Conduso de f. de 18 de mayo de 1675

Seq. 3.º

Vista y sentencia en 3 de Mayo de 1675

En el mes de Mayo, se hizo el proceso
 en la forma de f. de 18 de mayo de 1675

en el tomo 2.º que deviene 39 -

1.º de 1.º de libro
 de 1.º de 1.º de 1.º

Portada del proceso inquisitorial contra Sebastian del Castillo de 1672 a 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 486.

01.- Portada del proceso inquisitorial contra Sebastian del Castillo de 1672 a 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 486.

Foja 486 (Portada)

+

Nº6

~ Cuyoacan = Año = de 1672 =
1676

~ TeStificazion Remitida Por El Vicario de Cuyoacan fray fransisco de ozeguera =

qontra

~ Don Sebastian deL CaStillo MeStizo Vezino de dicha Villa En dichos y hechos que Qualificados le hacen SospechoSo de la fee =

Abogado el Doctor Alonso Alberto

Legajoº 3º ./.

Referida al ConSeJo en la flota del año de 1676 por el Inquisidor CevalloS que hacia offizio de fiscal Rubrica

Concluso definitivamente En 18 de henero de 1675
Vista y sentençiada en 3 de Septiembre de 1675

En 7 de dicho mes y año, se entrego eSte presso En la Carçel de Corte, hecho a que Se çe Abre Auto

Anotado en el Libro
de Penitençidos en el LegaJo 2 quaderno 39 -
Rubrica

AGN INQUISICION DE MEXICO

Fray Francisco de Oseguera Presentado, Predicador General y Prior del convento del Señor San Juan Bautista de Coyacan del Orden de Predicadores, y Notario Público por la Sanchidad de Inocencio de ximo doí fue y Verdadero testigo como D. Maria de Guzman casada con Juan de Escobedo a pascua de Mayo de esta Villa de Coyacan que tiene la Casa de su morada en la Calle Real, que ha de este dicho convento en el Pueblo de San Jacinto Edifico ante mí y dijo que hauido ido a esta ciudad de Mexico y Nto a Nto y que hauidole prometido puesta de declaracion, que tenia, que ha sido ante mí perteneciente del Santo Tribunal de la Inquisición contra don Sebastian del Castillo mestizo y mui ladino Governador que ha sido de este partido casado con D. Ana Maria de Guzman natural y tambien ladina y Principal Ni auia sido servido de mandar ala dicha declaracion y por ende y por ende ante mí y hiziese dicha declaracion y hauido por esto en execucion de los Ordenes y mandatos de Nro. hizo la declaracion siguiente y dijo

1.^a Que don Sebastian del Castillo siendo casado segun el Orden de Nra. Santa Madre Iglesia y tenido hijos de su matrimonio con poco tiempo de Dios causa mas de diez años, que tratava con una hija suya llamada D. Juana nascida de ella estrupado y hasta de morir en este mal esta de ser go dar hallar remedio su mujer i hijos para poderlo remediar por el mucho horror y miedo, que le tienen por el mal trata mi ofensa que haze a su mujer y otra hija que tiene

2.^a Que quiso estrupar a otra hija suya llamada D. Agueda la qual se resistio diciendole, que no queria, que hiziese con ella lo que auia hecho con su hermana Juana

3.^a que muchas veces le ha dicho a la dicha su mujer, que no se confesara de Confesar, ni Oír, ni Oír, ni Oír, que Dios no manda que digan ni Oír, ni se Confessen, sino que no pequen

4.^a Que ha tenido a su mujer tres años sin Oír, ni Oír, y que solo le quare más de la licencia a su mujer i hijos para que la bizan, y esto a persuasion de uno de sus hijos llamado Don Salvador mui ladino natural de este partido de Cuernavaca nacido de este caso

5.^a Que las quare más quando se iban a Confesar le decia a la dicha D. Juana, que no dixese ael confesor lo que le passava a boca de su malta, con comunicacion, y lo persuadia, diciendo le, que como eso corria en Mexico, y en el mundo

Acusación de María de Guzman, contra a Sebastián del Castillo, como parte de las diligencias practicadas por fray Francisco de Oseguera, vicario dominico de Coyoacán AGN, Inquisición, año 1672, Vol. 619, Exp. 6, f. 489.

02.- Envio y cuerpo de las diligencias practicadas por fray Francisco de Oseguera sobre las declaraciones de María de Guzmán, acusando a Sebastián del Castillo, en mayo de 1672, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 488 -489.

Foja 488

*En la Ciudad de Mexico a Veinte y ocho
de Mayo de mill Seiscientos y setenta y dos años
estando En audiencia de la mañana
Ante el Señor Ynquisidor Lizenciado
Don Juan de Ortega Montañez
Rubrica*

*Ante quien don Juan de Ortega
Montañes
Que Cita Cartta y auttos rrecevidoz
Con ellos si Entregassen Al señor
Ynquissidor que hace officio a el
Fiscal ----- Rubrica*

*En virtud de la narratio? que contiene, el que el esta con Remito a Vuestra señoria,
Las diligencias que por el parecen; son todos Los contenidos muy ladinos, y el
delatado mas que todos; Y Yo hiSo, y capellan de Vuestra Señoria que en todo deseo,
servirlo y pido a dios que de A Vuestra Señoria en los aSSenSos que mereçe Coyoacan
20 de mayo de 1672 años -----*

Le vesu La mano de Vuestra Señoria, Su uMilde capellan

Rubrica de fray Francisco de Oseguera

Foja 489

---#---

*Fray francisco de Oseguera Presbitero? y Predicador General y Prior de el
convento del Señor San Jhoan Baptista de Coyoacan de el orden de Predicadores,
y Nottario Appostolico de La Sanctidad de Ynoçençio deSimo doi fee y verdadero
teStimonio como Doña Maria de Guzman caSSada con Jhoan de Espinosa español
y Vezino de eSta Villa de Coyoacan que tiene La CaSSa de Su morada en La Calle
Real, que Va deSte dicho convento a el Pueblo de San Jaçintho PareSio ante mi y
diJo que haviendo ido a eSSa Çiudad de Mexico y ViSto a Vuestra Señoria, y que
haviendole amoneSto Sierta declaraçion que tenia, que haçer ante Vuestra Señoria
perteneçiente a el sancto Tribunal de La YnquiSision contra don SebaStian de el
CaStillo meStiso y mui Ladino Governador que ha sido de eSte partido Cassado
con Doña Ana Maria de Guzman natural y también Ladina y Prinçipal . Vuestra
Señoria avia Sido Servido de mandar a La dicha declarante vinieSe y pareSieSe
ante mi y hiziesse dicha declaraçion y haviendo pueSto en eXecuçion las Ordenes
y mandatos de Vuestra señoria hizo la declaraçion Siguiete y diJo -----
1^a Que Don SebaStian de el Castillo siendo casado Segun el orden de nuestra Sancta
Madre YgleSia y tenido hiJos de Su Matrimonio . con poco temor de Dio Savia mas
de dieS años que tratava con Una hiJa Suya llamada Doña Teresa haviendoLa
eStrupado y hasta Si prosigue en este mal eStando Sin poder hallar remedio Su*

- muger i hiJoS para poderlo rremediar por el mucho horror, y miedo, que le tienen por el mal tratamiento que haz a Su muger y otra hiJa que tiene -----*
- 2^a *Que quiso Estrupar a otra hiJa Suya llamada Doña Agueda La qual se rresistio disiendoLe, que no queria, que hiziesse con ella lo que avia hecho con su hermana TereSa -----*
- 3^a *Que muchas Vezes le ha dicho a la dicha Su muger, que no Se necesita de Conffesar, ni Oir missa, que Dios no manda que Oigan missa, ni se Conffiessen, Sino que no pequen -----*
- 4^a *Que ha tenido a Su muger treSe años sin Oir missa, y que solo La quaresma les da liçenSia a Su muger i hiJoS para que La Oigan, y eSto a perSuaSion de Uno de SuS hiJos llamado Don Salvador mui Ladino naguatlato en el partido de Cuernavaca Savidor de eSte casso -----*
- 5^a *Que Las quaresmas quando se iban a Conffessar le deSia a la dicha doña Teresa que no diJesse a el Conffesor lo que le passava aSerca de Su mala communicaSion, y la perSuadia, disiendoLe, que como eSSo Corria en Mexico y en el Mundo -----*

Foja 489 v

- 6^a *Que quando alguno de Su Cassa cae enfermo aunque Se halla en peligro de muerte procura con acSioneS eXteriores que no Se confiese ni pise sacerdote? En Su Cassa Y sin Salir de ella todo el tiempo de la enfermedad que no llamen a Conffesor y para si acaso entra algun Sacerdote procUrar no Vea a el enfermo por que no le pida confession como aconteSio Con Uno de SuS hiJos que eStando en Una enfermedad no Le deJo confesar, ni dio Lugar como SuSsedio en eSta misma ocaSion que entro Un Religioso de el Señor San Diego y no El dicho Don SebaStian Padre de el enfermo que no le uVieSSe que no pidiesse confession el dicho enfermo -----*
- 7^a *Que es conStante que la noche que duerme Sin Vela en seguida? da gritos y dice que Vee malas ViSiones que le parece salen de debaJo de su cama y no SoSiega de dar gritos hasta que lleban Luz -----*
- 8^a *Que ha mas de quarenta años que es cassado y no lo han visto? confesar ni comulgar y que todo este tiempo de quarenta años no han visto sacar bula para Si, ni para ninguno de Su cassa ha Sido Una o dos quaresmas . y que oi no La tiene, ni ninguno de Su Cassa, Si no es Uno de SuS hiJos, que el sin que aya otra de Su Padre La Saco -----*
Y diJo dicha declarante no tener otra cossa que declarar -----
Y Siendo Preguntada La dicha Doña Maria de Guzman declaro que Si a tenido Sertidumbre de todo Lo que aquí avia declarado habiendo antes Leidole dichas declaraciones, diJo que algunos años que avia tenido notiçia que el dicho Don Sebastian de el Castillo trataba con Su hiJa Doña Teresa y la avia oydo? pero que como avia passado mucho tiempo tubo en cuenta? que como era un peccado tan grande se hubiera arrepentido y apartado de el -----
Y Siendo Preguntada dicha declarante que porque como se avia movido en eSta occaSion a hazer la declaracion rrespondio que la dicha Doña Ana Maria de Guzman muger de el dicho Don SebaStian de el CaStillo y ollada? la dicha Doña TereSa . La avia llamado como a prima cercana? Suya, que es, y le avia dicho, que ya Savia quanto oprimida?, y enSerrada La tenia Su marido, pues no La deJaba Salir a Oi miSSa, temiendo dicho Su marido no Le acusase? ella o Su hiJa Doña TereSa de el deLicto en que eStava y que no Savia, que medio elegir para descargo de conSienSia, por que los ConfeSoreS La apremiaban mucho? para que diesse quenta de lo que passava con su marido?

Foja 490

+

al Santo Tribunal de la Ynquisission y que por verse tan impossibilitada enSerrada y apremiada de Su marido no podía poner en eXecuSion luego? de bolver de Ver a SuS ConfessoreS, y que Le doliese de ello y mirase por Su SalvaSion y sacase de tan grande afliccion y que con su nombre fuesse al Sancto Tribunal de La Ynquisission y diesse quenta de todo Lo rreferido, y que todo ello como Lo tiene dicho Lo sabe por que aSSi Se lo diJo la dicha Su Prima Doña Maria de Guzman, y que en eSta forma Lo declararia, y que Si otra CoSSa Suplica llana y SenSillamente Lo declarara -----

Y deSpues de dicha decclaraSion diJo La dicha declarante que le avia pedido dicha Su Prima Doña Ana Maria con mucho encareSimiento, que mirase como Venia a La YgleSia porque no Sintiesse Su marido que venia a costa que le tocasse, que ya conoSia quan diabólico y Sagaz es y que ya savia que Si llegaba a tener alguna Luz de eSte CaSSo eStava a rriesgo de que la matase, y que Si ella no estuviera casi oprimida, y enSSerrada y hubiera lugar que en perSona haría La dicha declaraSion Y y que le pedia hiziesse dicha declaraSion en Su nombre aSSi Lo diJo y declaro de todo Lo qual doi fee y Lo firme en el convento de San Jhoan Baptista de Coyoacan en diez y ocho de mayo de mill seissientos y Setenta y dos años -----

Rubrica de Fray Francisco de Oseguera
Notario Apostólico

03.- Diligencias practicadas por fray Diego Cortezero en septiembre y agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 497 – 497 v.

Foja 497

—/—

*Recibida En el santo officio de Mexico
en Veinte y Uno de Agosto de Setenta
y quatro, eStando en audiencia de la
mañana los Señores Inquisidores
Licenciado Don Juan Ortega MontañeS
electo obispo de Guadiana y Doctor Don
Martin de Soto guzman = Rubrica*

*En eSte dia, en informado del escrito
del efecto de arriva se entregue eStos
autos al dicho fray Diego CorteZe –
Rubrica*

*que dia embargo eSto que Refiere eXecute
Lo demas que Se manda en La Comision y debuelva
eStos autoS para que prosiga en las diligenciaS
con respecto De estar En La portería Se Le Entreguen Rubrica*

Muy Ilustrismo Señor

En execuçion de lo que Vuestra Señoria me mando por una, que reSevi de eSte Santo Tribunal Su fecha catorse de el corriente, Registre luego Los Libros de baptismo, y cassamientos, de eSta doctrina de San Juan Baptista de Coyoacan, y hallo que de Setenta años a esta parte no eSta la partida assi de BaptiSmo, como de Cassamiento de don Sebastian de el Castillo, y hecha eSta diligencia proSedi a hazer La informaçion, en orden a Si era indio, o meStisso, y eXamine treS teStigos reSiviendoleS el Juramento, que en debida forma hiSieron de deSir verdad en lo que leS fueSse preguntado, y de guardar secreto, y no halle maS probanSa, que la que los tres teStigos, que me pareSieran de mas antigüedad de la villa diJeron y firmaron La que es con eSta, y no he proSedido a laS demaS diligençias; por no tener plena probanSa ni constar Siertamente Ser el dicho don Sebastian puro meStisso, Sino solamente deSirla dichos teStigos, averle tenido en eSta rreputaçion por Ser publica voz y fama Vuestra Señoria me mande Lo que debo hazer en la proZecuçion de la ComiSion que esste Santo tribunal me tiene rremitida, que a mi toca ra Siempre el obedeSer fielmente SuS ordeneS . guarde . nuestro . Señor . a Vuestra Señoria Ilustrissima . felisses . años . meXico . y veinte y uno de agosto de Setenta y quatro años

Señor Yllustrissimo

Bessa Los pies de Vuestra Señoria Su menor hiJo

Rubrica de fray Diego Cortezero

Foja 497 v

—/—

*Notificacion para la HiJa y
La muger de don SebaStian
del Castillo y otra de sus
Hijas para que comparescan
en este tribunal =*

En la Villa de Coyoacan en veinte y tres de Agosto de mill seissientos Setenta y quatro años Por Commission que para ello tuve de los dichos Illustres SeñoreS Inquissidores Apostolicos de eSta Nueva España hiSe pareSer ante mi a doña Maria de Guzman y a doña Ana Maria de Guzman Muger de don sebastian de el CaStillo, y a Su hiJa doña Agueda de Castillo y Les notifique en sus perSonaS, a cada Una en particular y acudieran? Lo mas preSto que pudieran a el Santo Tribunal de la InquiSSiSion guardando secreto en ello, y no todas Juntas, Sino separadamente diaz distintos, y Respondieron que obedesian, y cumplirian con lo que se les ordenava: Y no hise la notificacion, a doña Teresa de Guzman por ser ya de diffunta, como conSta de el Libro n que se apuntan Los que falleSen y Se entierran en la Cabessera de eSta Yglessia de Coyoacan a fojas noventa y quatro entre Los entierros de eSpañoles, negros, Mulatos y meStiSos, Cuya partida es de el tenor Siguiete – TereSa de Guzman Soltera meStiSa hija de don Sebastian del CaStillo y de doña Ana Maria de Guzman ReSivio todos Los sagrados Sacramentos y se enterro de limosna en eSte convento en Sinco de Agosto de mill seissientos y setenta y quatro años = con lo que tengo aJuStadaS LaS diligenSias que en virtud de la Comission de a... Se me mandaron hazer y remitto Los autos que son con esta, y lo puse en dicho dia, mes , y año

De que doy fee

Rubrica de fray Diego Cortezero

*Recivido En
Este Tribunal =*

~ Rezivido En eSte Santo officio de Mexico En veinte Y cinco del meS de agosto de mill Seisientos Y setentaY quatro años Estando En Audiencia De la Mañana Los Señores Inquisidores Licenciado Don Pedro de ortega MontañeS Electo Obispo de Guadiana Y Doctor don Martin de Sotto GuzmanY ViSto dixeron que Se pongaCon Sus AutoS

Paso Ante mi

Rubrica de Domingo Hidalgo,
Secretario

04.- Declaración acusatoria de María de Guzman, contra Sebastián del Castillo, ante el Santo Oficio de la Inquisición de México, en agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 498 – 500 v.

Foja 498 tz

--/

*Declaracion de Maria
de Guzman contra
don Sebastian del castillo =*

- ~ *En el Sancto officio de la Inquissicion de Esta çiudad de Mexico En Veinte y Siete dias del meS de Agosto de mill Seiscientos Y setenta y quatro años Estando En Audiencia de la Mañana El señor Inquissidor Doctor Don Martin de Sotto Guzman Por Su Mandado Entro En Ella que viene llamada Una Muger de La qual Estando presente fue Rezcivido Juramento En forma deVida de derech So cargo deL qual Prometio dezir Verdad de Lo que Supiere Y Requiera Preguntado Y que de todo Ello tendra Y guardara secreto Sin dezirlo Ni Rebelarlo a perssona Alguna de baJo de Ningun valor Ni pretexto Y dixo llamarse ==*
- ~ *Doña Maria de Guzman Casada Con Juan de Espinossa Español . Vezino de la Villa de Cuyoacan Y que es mestiza . Y que Es de Hedad de cerca de sesenta añoS . Y que a benido a Este santo officio Por Haversselo Mandado El Padre fray Diego Cortezero Cura doctrinero de dicho Pueblo*
- ~ *Preguntada Si Sabe o presume La Causa Para que a ssido Llamada a Este tribunaL*
- ~ *Dixo que le Pareze Sera llamada para que diga Lo que Sabe En Razon de Una declLarazon que abra Como doS años Hizo En Esta Villa de Cuyuacan Ante El Padre fray Francisco de Ozeguera Prior que a la Sazon Era del convento del señor santo Domingo de dicha Villa de cuyoacan Contra Un Mestizo Vezino de dicha Villa Llamado Don Sebastian deL Castillo CaSado En La Villa Con Doña Ana Maria de Guzman MestiSa Y Luego dixo que Era Yndia Natural Y que Por que Recuerda deCLaro Entonzes Es, Y que Lo que ahora tiene que dezir Contra El dicho Don Sebastian En Este tribunal Es Lo mismo que Lo que Entonzes deCLaro de Horden que La dio El Señor Inquisidor don Pedro de Ortega En Su Cassa abra Como dichos dos años RemitiendoLa a que La examinasse El dicho Padre fray francisco de oSeguera Y Pidio que Respecto de que a tanto tiempo que Hizo Esta deCLarazion Y Esta Por Su Hedad falta de Memoria Se Le Leyesse Lo que Entonzes diJo Y depusso*

Foja 498 v

- Contra El dicho Don Sebastian deL Castillo Y esto Responde =*
- ~ *fueLe dicho que Se Le Leera Lo que Entonze DiJo Contra El dicho Don Sebastian deL Castillo . Pero que ahora diga Primero Si puede acordarse de Su dezir Contra El dicho . o Contra Otras qualesquier perssonaS que tocar pueda a ezte santo officio Porque presume Haver Sido llamada a este Tribunal*
- ~ *Dixo que Contra Otra Alguna PerSSona No Le ocurre Cossas que deba dezir Y lo que Se le ofrece ahora Contra El dicho Don Sebastian del CaStillo mestizo Es Lo Siguiete =*
- ~ *que Esta deClarante a diez años que bibe En Esta Villa de Cuyoacan a donde se vino? a bibir Con Su marido Y familia desde la ciudad de tescuco, Y que Con ocassion de Ser Su prima La muger de dicho don Sebastian deL CaStillo Como a Referido desde Luego que llego a dicha Villa trato y Comunico Con amiStad Y*

parentesco aSi a la Esta dicha prima lo mismo al dicho Don Sebastian Y a sus HiJos Y tomo Cassa Pared Enmedio della En que Ellos bibian, Y La dicha Su Prima Doña Ana Maria de Guzman La Comunico Y Refirio Los muchos trabajos que Padezia Con El dicho Don SebaStian Su marido Por Ser terrible de Condiçion, Y que El dicho Don SebaStian frennte assi que La avia mas de çinquenta años que Estaban Cassados nunca que Ella Lo Ubierra biSto Ni sabido Se Havia confesado La examerita Ia mente Ni comulgado Ni Cumplido Con la Yglesia Con Escandalo Publico de todo El Pueblo Y que Era tan malo que havia mucho años trataba Carnalmente Con Una HiJa Suyá llamada Doña Teressa que a cosa Como Un mes que Murio

Foja 499

y que El dicho Don SebaStian La Estrupo Y que La dicha Doña Teresa Dixo a Esta Declarante En diferentes Ocassiones a Dispuesta que Sus Confessores la Mandaban a que Se apartase de La Compañía de dicho Su Padre Y que se fuese de aquella Villa Pero que no Le ExpLico El dicho motibo U otro, Pero que Esta La entendio muy bien Y ser El Referido Y assi mismo Sabe que El dicho Don Sebastian pretendio quanto Pudo extrupar Y Conozer Carnalmente a otra HiJa Suyá Y Hermana Entera de la dicha Doña Teressa llamada doña Agueda que esyhibe En Compañía de la dicha Su Madre, Y assi Se Lo Refirio a Esta La dicha Doña Agueda, Y que Se Resistio diziendo al dicho Su Padre que no queria que Hiziesse Con Ella Lo que havia hecho Con Su Hermana teressa = Yten Sabe que diziendo Al dicho Don Sebastian La dicha Doña Ana maria Su muger que por que no Se Confesaba . Y oyr missas, Daba por Respuesta El dicho Don SebaStian, según le pareze SeLo oyo a La dicha Su muger que Dios No Le mandaba que se Confesase Sino que No pecasse, Y que En particular Se aquerda que La dicha Su muger Dixo a Esta que el dicho Don SebaStian Por El tiempo de QuaresmaY Semana Sancta diziendoLe La dicha Su muger que Si Las dicha Doña Teressa Y Doña Agueda Se Havian de Confessar Y Cumplir Con La Yglessia, Respondia El dicho Don SebaStian que dios No mandaba que se Confesasen Y oyesen miSSa, Sino que no pecasen Y es casi Se Lo dixo La dicha muger del dicho Don Sebastian Y que La Havia tenido treze años Sin oyr miSSa a Ella misma

Foja 499 v

Y a Su HiJa desde que Naçieron Y que nunca la an oydo Porque El dicho Su Padre? no Las dexaba, Y que assimismo la dixo a Esta La dicha Su Prima muger del dicho que El Sussodicho Havia aconSeJado A la dicha Doña Teressa Su HiJa no? dixesse aL Confessor . Cosa alguna de La mala amistad que Con Ella tenia . perSuadiendoLa Con de dezirle? que ComfEssar Cossas Corrian En El mundo, Y por Ser tarde Se Le Encargo y dixo? Recorriesse Su memoria . assi sobre Lo que a dicho Como de lo demas que tenga que dezir Se quedo Esta Audiencia En Este Estado . Y se le Mando benir A la Primera Luego Por La Mañana Y Se Le leera Lo que a dicho Y proSeguira En Lo demas que tubiere que dezir Y Se Le bolbio a Encargar El secreto Y por que dixo No Saber firmar Lo firmo El dicho Señor Inquisidor y señores Con que fue Mandada Salir de La Audiencia

Rubrica del Doctor Don Martín de Sotto Guzman

Passo Ante mi

Rubrica de Domingo Hidalgo, Secretario

*Prosigue En Su deCLarazion
La dicha Doña Maria de Guzman
qontra
El dicho don Sebastian deL Castillo =*

- ~ *En El Sancto offiçio de La Inquission de la çuadad De Mexico . En Veinte y Nueve diaS del mes de AgoSto de mill y Seiscientos Y setenta y quatro años . Estando En Audiencia de la Mañana El señor Inquissidor Doctor Don Martin de Sotto Guzman Por Su Mandado Entro En Ella =*
- ~ *Doña Maria de Guzman A La qual Estando presente Le fue dicho, que En La Audiencia de Veinte Y Siete de Este presente mes de aGosto que se Le dio, Dixo Contra Don Sebastian deL CaStillo Lo que della pareze que Este atenta Y se Le Leera Su Dicho*

Foja 500

- Para que bea Si Esta Conforme con Ella Lo a dicho Y prosiga En Lo demaS pese En dicha Razon tuviere poco decir Y para Ello Se Le Rezibio Juramento En forma de derecho de decir Verdad Y guardar Secreto En todo Lo que Dixere y Le fuera preguntado Y SiendoLe Leydo todo Lo antes dicho =*
- ~ *Dixo que Haviendo Oydo Lo que deCLaro Y depusso En dicha Audiencia Segun ESta Escrito que Lo En ello Enmendaba Lo que dize de que La dicha Doña Ana maria de Guzman muger del dicho don Sevastian deL CaStillo, Refiere En Razon de HaverLo dicho La Sussodicha que porque no Se Confesaba, Por que Lo que Se acuerda Le dixo La Sussodicha les que dezia al dicho Su marido ESTas muchachas Hablando de SuS HiJas, No an de yr A la Yglessia a oyr MiSSas Y a confesarse, Y que El dicho Don SebaStian Ençendido de furia Y CoLera Respondia que Dios No manda que vayan A La Yglessia / ~~Sino~~ / Ni que oygan miSSa, ni Confiesen, Sino que Rezen, Y no pequen, Y que todo Lo demas de la dicha Su deCLarazion ESta bien Escrito, Y que Lo que tiene que decir En Prosecucion . de dicha Su deCLarazion Es, que abra ocho años . que Estando Un HiJo del dicho Don Sebastian Enfermo, que Le llaman Mathias deL CaStillo llego a mucho Peligro de Su Enfermedad, Y bio que Entraban Algunos Religiossos deL Carmen Y de san Diego . a Vissitar aL dicho Don SebaStian Y que Nunca dixo a Alguno dellos que Entrasse a confesar al dicho Su HiJo aunque Estaba En grande Riezgo de La Vida, Ni bio Esta que En eSta Enfermedad Se ConfeSasse Y Antes Se Lo pregunto a La dicha Madre del dicho, Y Le Ressonpido que Nunca Se Havia Confesado . Y Sano El dicho Enfermo Y que La Razon porque El dicho Mathias no se Havia Confesado era Por miedo de Las temeridades del dicho Su padre; El qual Ni Las dichas Sus dos HiJas Referidas Sabe ESta deCLarante que no se Confesaron Ni Cunplieron Con la Yglesia ESta quaresma*

Foja 500 v

- proxima pasada Y assi Se Lo Refirieron Las dichas Doña Teresa, Y Doña Agueda Sus HiJas Y que tampoco El dicho Don Sebastian tomaba bullaS Para LaS dichas Sus HiJas e No Nunca Las tomo Ni juzga que La tomaba para Si propio Y que La dicha Su muger buscaba El dinero para Ella, Y La tomaba, Y que no se acuerda de otra Cossa aunque a hecho Refleccion En Su Memoria Y bolvio a pedir que Se Le Leyesse La deCLarazion que Hizo Ante El dicho Padre oSeguera Y HaviendoseLe Leydo de Verbo ad berbium Como En Ella Se contiene =*
- ~ *Dixo que Reconoze Haver dicho todo lo declarado Ante El dicho Padre oSSeguera Segun ESta Escrito Y que Ella Lo deCLaro Por descargo de Su Conciencia, Y de*

orden y Mandato de la dicha Ana Maria de Guzman, muger del dicho Don Sebastian . Y que Es Verdad So Cargo del Juramento que fecho tiene, Y SiendoLe Leydo Lo que a dicho En Esta Segunda Audiencia DiJo ESta bien Escrito Y asentado . Y ser La Verdad Y por que a dicho No Saber firmar Lo firmo dicho Señor Inquisidor con que fue Mandada Salir de la Audiencia

Rubrica del Doctor Martín de Sotto Guzmán

Passo Ante mi

Rubrica de Domingo Hidalgo
Secretario

05.- Testificación de Ana María de Guzmán, contra su esposo, Sebastián del Castillo, ante el Santo Oficio de la Inquisición de México, en agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 502 – 503 v.

Foja 502

deClaraziones de testigos

de Ana Maria de Guzman

india Ladina muger de Don Sevastian del Castillo =

de edad de mas de 80 años

- ~ *En el Sancto offiçio de la Inquissicion de la çiudad de MeXico En Veinte Y nueve días del mes de Agosto de mil y Seiscientos Y Setenta y quatro años Estando En Audiencia de la Mañana El señor Inquisidor Doctor Don martin de Sotto Guzman por Su mandado Entro En Ella que viene llamada Una muger de la qual Estando presente fue Rezevido Juramento En forma de derecho So cargo del qual Prometio de decir Verdad de todo lo que Supiere Y Le fuere preguntado Y que de todo tendrá Y guardara Secreto Sin dezirlo a persona Alguna Y dixo llamarsse ==*
- ~ *Doña Ana Maria de Guzman Yndia Natural Casada Con Don Sebastian del Castillo Mestizo Hijo de Español Y de yndia Vezino de Cuyoacan de offiçio Hilandera y texedora : Y que es de hedad de mas de Ochenta años Y azi Lo Responde =*
- ~ *preguntada Si Sabe Presume // sospecha La Caussa para que a SSido llamada a Este Santo offiçio =*
- ~ *Dixo que No La Sabe Ni La presume Y Esto Responde =*
- ~ *Preguntada Si Sabe Ha visto o oydo decir Alguna Cossa que sea o parezca Ser Contra Nuestra Santa fee Catholica Ley EVangelica que tiene Y EnSeña La Santa Madre Yglessia Catholica Romana o Contra El Recto Y Libre Exerçiçio del santo Offiçio de La Inquisicion =*
- ~ *Dixo que No Sabe Ni a oydo cossa Alguna de Lo que Contiene La pregunta Y Esto Responde ==*
- ~ *Preguntada, Si a oydo decir a Algun Hombre que Dios no Manda que Oygan miSSa Ni se Confiessen Sino que no pequen, Y Si sabe que Alguna persona de muchos años a Esta parte No se a Confessado ni Cumplido Con La Yglessia Con Escandalo Publico Y que El tal? Hombre es arroJado*

Foja 502 v

Y temerario Y que No a tomado bulas de la Santa Cruzada para ssi Ni para otras personas de Su familia / Y que de muchos años a Esta parte a tratado Carnalmente a Una HiJa Suya Y que Le dezia que aunque se Confesasse no Dixesse Ni Confessase aQuel Pecado PerSuadiendoLa que Lo Callasse Con dezirle que Como estas cosas pasaban En El mundo, Y espero? Estando Enfermo Un HiJo del dicho Se Estaba En Cassa El dicho Su Padre Por que no se Confesasse El dicho Su HiJo aunque Estaba En Peligro de Vida Y que de noche quando tenia luz Y Estaba En la Cama daba gritos diciendo que beya malas ViSiones que Salian de debajo de LaCama Donde Estaban y que desde niñas Sus hijas Jamas Las a dexado Yr a la Yglessia a oyr MiSSa Y que Estrupo a Una dellas Y que Estrupan a otra Su HiJa, Y que a Su misma muger La había tenido treze años Sin oyr missa Sino la quaresma En que daba Liççençia A La dicha Su muger e hija para que La oyesen Y Esto a persuasion de Un HiJo Suyo No guardarlas Y que aunque a mas de Cuarenta años que es Cassado El dicho no le an Visto Confessar Ni comulgar ni sacar bulla para ssi, Ni para Alguno de Su Cassa,

Y que oy No la tiene Ni Alguno dellas Si no Es Uno de Sus HiJos que Sin dependencia de Su padre La Saco ==
~ *Dixo HaviendoLe Leydo todo lo Contenido En dichas Preguntadas y muy Poco a poco Y HaziendoSeLo Saber Con toda diStinçion Y Claridad, que todo Lo Referido*

Foja 503

Es tocante A Lo que Ella Ha visto Y oydo decir Y Hazer a Su marido Don Sebastian del Castillo Y que Ella Por miedo de Su marido Y no atrebiesse a Salir de Su Cassa Por que Es muy astuto Y por que no Les pegase tal cossa de que Esta Se deNunçiasse Lo dicho Y por Escrupulo de Su ConÇiençia Y que La Mandaban Los Confesores que Lo denunçiasse En El Santo Offiçio, Rogo Y Pidio a Doña Maria de Guzman Su prima, que biniessse a la Inquissicion En Su Nombre a denunçiar al dicho Su marido, de todo Lo que Refiere La pregunta que Se le a Hecho, Y assi mismo Sabe que Doña teresa Su HiJa Ya difunta tambien Se Lo EnCargo Y pidió a la dicha Doña Maria de Guzman, Por Salir del mal Estado En que El dicho Su padre Don Sebastian del Castillo La tenia Y Sabe que estrupar tambien a otra HiJa Suyá llamada Agueda, Por haverselo dicho La dicha Agueda Y aunque a mas de çinquenta años que Esta esta Cassada Con El dicho don sebastian aunque a eStaso Con Cuidado Nunca le Ha visto Confesar Ni comulgar ni cumplir Con la Yglessia, Y Estorbaba que las dichas Sus hijas fuesen A la Yglesia Y se Confesasen, Y Esta a Escondidas del dicho Su marido, Yba A La Yglessia Algunas Vezes, Y le oyo decir muchas Vezes, que dios no mandaba que oyesen missa y se Confesassen Sino que No pecasen, Y que quando Estaaba En La Cama de noche Sin Luz daba gritos, diciendo que Salian Unas malas Vissiones de debaJo de Su Cama que Le Espantaban, Y que La dicha teresa Su HiJa, dixo a esta que El dicho Su Padre La aconsejaba No dixese Al Confesor

Foja 503 v

Palabra Alguna de la mala amistad que Con Ella Tenia, Y que Nunca Lo bio tomar Bulla Para ssi, Ni Para Sus HiJos Y que Esta La tomaba buscando El Dinero para Ella Y Haviendosele Lydo Lo que a dicho En Esta Audiencia Dixo Estar bien Escrito Y Ser La Verdad, So cargo del dicho Juramento, Y por No Saber firmar Lo firmo El dio señor Inquisidor Y Le bolbio a Encargar Guardar Secreto Y Lo prometio Con que fue mandada Salir de la Audiencia // En traersele por sospecha / alguna? Mayor Entre ViaJes / hijo de Español Y de Yndia / balga

Rubrica de Don Martin de Sotto Guzman

Passo Ante mi

Rubrica de Domingo Hidalgo
Secretario

06.- Testificación de Agueda Felipa de Guzman, contra su padre, Sebastián del Castillo, ante el Santo Oficio de la Inquisición de México, en agosto de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 504 - 506.

Foja 504 (18)

deklarazion

testificacion que dio Agueda

Phelipa de Guzman, doncella de CuyuaCan

Certifico =

Da

..... =

- En el Sancto Offiçio De La Inquisicion de la çiudad De Mexico En treinta y Un días del mes de Agosto de mil y Seisçientos Y Setenta y quatro años Estando En Audiencia de La Mañama El Señor Inquisidor Doctor Don Martin de Sotto Guzman Por Su Mandado Entro En Ella que bien es Llamada Una Muger de La qual Estando pressentes fue Rezevido Juramento En forma devida de derecho So cargo Al qual Prometio de decir Verdad de Lo que Supiere Y Le fuere Preguntada Y que en todo Ello tendrá y guardara Secreto En dezirillo Ni RebeLarlo a persona Alguna debaJo de Ningun pretexto Y Dixo llamarse ==*
- ~ Agueda Phelipa de Guzman de Estado doncella Natural de la Villa de Cuyoacan HiJa Legitima de Don Sebastian del Castillo Mestizo Y de Doña Ana Maria de Guzman Yndia Natural Vecinos de dicha Villa, de oficio Puntura (Punteadora, bordadora) y Labranderera (costurera) Y que Es de hedad de mas Veinte años Y que a benido a Este santo offiçio de Horden deL padre fray diego Cortezero Ministro de doctrina de dicha Villa, Y esto Responde ==*
- ~ preguntada Si Sabe Pressume, o sospecha La Causa Para que El dicho frai diego Cortezero La Mando benir a Este tribunal ==*
- ~ Dixo que presume será para que diga Lo que le pasaba a Su hermana teressa que ya Es difunta Con Su padre Don Sebastian deL Castillo Y Es que Ynfinitas Vezes bio que El dicho Su padre Andaba Retozando Con la dicha Su Hermana En la Cassa donde biben PelliscandoLa, Y Una Noche abra dos años Estando Esta deClarante Enferma En Su Cama de Yriçipela (erisipela, posiblemente herpes zóster) Y la dicha teressa Su Hermana aSistiendola a cossa de las doze de dicha noche que esta estaba medio Dormitando se Entro dicha teressa Su Hermana a otro aposento Donde Estaba acostado El dicho Su padre, Y oyo Esta decLarante que rechinaba mucho La Cama*

Foja 504 v

del dicho Su Padre, Y concibió Malizia de que Se Estaban Conoziendo Carnalmente Y pasado Un Rato Salio La dicha teressa de dicho aposento Y bino A la Cama donde Esta Estaba Enferma Y La Reprehendio de Haver Entrado alla Y dixo La dicha teressa que la Havia llamado El dicho Su Padre Para que Le apretase Los Pies Y que abra Un año que Estando Esta En El Patio de Su Cassa Y El dicho Su padre Con Su Hermana teressa En la Sala Prínçipal della Entre Las dos Y Las tres de la tarde elLos? Esta açerto a pasar Por delante de la puerta de dicha Sala Y bio que dicho Su Padre Estaba Recostado Sobre Un Petate, Y Su Hermana arrimada a El Sentada, Y que le Estaba Espulgando El Cuello de La Camissa, Y Luego Salio a dicho Patio El dicho Su Padre Y dio a Esta Un moJicon, por la CurioSidad de Haver pasado Por la Puerta a ber Lo que Hazian Y tambien En Esta OcaSSion Conçibio esta Malicia

Y sospecha que allí Se Hubiesen Juntado Carnalmente Y Porque Esta obserbaba Estas cosas Y La Reñia a dicha Su Hermana La tenia Notable Odio Y Reñia Continuamente Con Ella Y Conozio Esta que todo lo que le Reprehendia, Y dezia Para que Se apartasse de dicho Su Padre Se Lo Contaba todo a El Por que El dicho trataba mal a Esta Y La dezia que para que quería maL a dicha Su Hermana, Y La Reñia Y sobre esta tenia Pleyto Con Esta Y Con Su Madre Y Las maltrataba Por defender a dicha Su Hermana Teressa = Y que abra Como dos años que bolviendo de MeXico El dicho Su Padre a Su Cassa Hallo a Esta En El Patio della Labada La Cabeza Y Se llego a Ella El dicho Su Padre Y la aSio de Los Pechos Y La dixo que por que

Foja 505 (19)

Se Havia Labado La Cabeza Estando El fuera Y Reçelo Esta que quería hazer Con Ella El dicho Su Padre, Las Cossas que Cometia Y presumia Cometer Con La dicha Su Hermana, Y Se desacio Y Huyo diciendo al dicho Su Padre, Jamas no vamos, queriendoLe decir Por estas Razones que mirasse que Era Su Padre Y que no hiziesse Con ella Lo que Con Su Hermana Teressa; Y El dicho Su Padre La miro de arriba abajo Y no La Respondio Cossa Alguna = Y que abra Como Seis meses que Un dia Por La mañana La dicha Teressa Su Hermana Dixo a Esta, que aquella misma mañana El dicho Su Padre La Havia Çitado Para que aquella Noche Ymmediaata En Recogidosse Esta Y la demas gente a Dormir Entrase La dicha teressa a La Cama Donde Estaba El dicho Su Padre, para que Le apretasse Los Pies, Y esta La aconsejo que no fuesse, Y que Si fuesse Dixesse al dicho Su Padre, Estas Palabras Por El Señor que aquí traygo me Sirba de Salbazion, Y Si le ofendiere de Condenazion, Y Esto Por Una Ymagen de Jesucristo Señor Nuestro que traya En El Rossario La dicha teressa quien Ottro dia Por La Mañana Refirio a Esta que Se Lo Havia dicho aSSi al dicho Su Padre aquella noche, Y que Havia Respondido que aquellas Palabras se las Havia EnSeñado esta Y que no Eran Suyas della; Y que ordinariamente Reñia Con Esta Y Con la dicha Su Hermana Teressa, Por que querían Yr a oyr miSSa, Y Se Lo Estorbaba El dicho Sin querer que fuesen a oyrLa, Y Se pasaba todo El año, Y Y fiestas del, Sin quella oyessen Porque Se lo Prohibia El dicho Su Padre Y que Se Confesassen, diziendoles assi a esta Como a la dicha Su Hermana, que Dios No mandaba que se Confesassen

Foja 505 y

Sino que No pecasen, Y Por esto dexaban de Confesarsse, Y a Escusar? de esto a Su Padre, Y Sin que El Lo Supiesse por la quaresma Se Yban Esta Y Su Hermana A la Yglessia Y se Confesaban Y Algunas Vezes Comulgaban Y se volvían Presto a Su Cassa porque El dicho Su Padre No Las Echase menoS Y que a dos años que El dicho Su padre No a tomado bullas de la Santa Cruzada Para Esta, Ni Para la dicha Su Hermana, Y no Sabe Si El dicho Su Padre La tomase para Si Por que dezia que no tenia dinero para La Limosna dellas; Y que Este presente año, Por la Semana Passada? Un dia della dixo Esta al dicho Su padre que clamaba a dios porque no la dejaba Yr a La Yglessia Y Començo a llorar Sobre Esto = Y Respondio El dicho Su Padre que Otro dia, Yria, Sin dezirla que dia Y nunca Le dio Orden Ni La mando que fuesse, Con que Esta bibia desconsolada Y Solia decir al dicho Su padre que Si Ella Era Judia o Luterana, Y que El a Esto Callaba, Y que Al dicho Su Padre En todo El tiempo de Usso de Razon de esta, Nunca Lo bido Confessar Ni Comulgar Y pocas Vezes oyr miSSa Y Algunas Solia En Cassa Rezar El RoSSario Y EnSeñar a Esta Y a Su Hermana a que le Reçassen; Y Se acuerda que SoLia La dicha Su

Hermana Teresa decir a esta; que se Hallaba tan aburrida En Cassa de Su Padre, que quería Huirse de Su Compañia Y que El Confesor La Mandaba que Se fuesse de dicha Su Cassa y Se apartasse de dicho Su Padre; y que aunque Ubiese Algunas Enfermedades En Su Cassa de esta Y de Sus Hermanos de Peligro de Muerte, No benia saÇerdote Alguno

Foja 506

a confesarlos Por que El dicho Su padre Lo Estorbaba diciendo que No quería que Entrasen a ber la pobreza de su Cassa Y Con este pretezto No deJo a Esta que Se Confesasse quando Estaba mala Como a rreferido de La Yriçipela, (erisipela, posiblemente herpes zóster o fuego de San Antonio), Y lo mismo Suzedio abra Como tres años Estando Enfermo de Peligro Un Hermano de esta llamado Mathias del Castillo, que oy bibe En Cuyoacan Con Esta Y Estos Sus Padres, Y Es soltero Pues Con El mismo Pretexto No le dexo Confessar aUnque Estubo tan a peligro de la Vida, Y que Por lo que a Referido Para descargo de Su Conçiencia tiene al dicho Su Padre En Comçepo de muy mal cristiano, Y que no se le ofrece Otra Cossa que decir Ni manifestar En este tribunal, Y que presume que para decir esto Sera llamada a Este tribunal por que No sabe otra Cossa del dicho Su Padre Ni de otra persona, Y SiendoLe Leydo Lo que a dicho En Esta Audiencia, Dixo Estar bien Escritto Y Ser la Verdad Por El Juramento que tiene ffecho Y Por no Saber firmar Lo firmo El señor Inquisidor Y amonestada que guarde Secreto Lo prometio Con que fue Mandada Salir de esta Audiencia =

Rubrica de Don Martin de Soto y Guzman

Passo Ante mi

Rubrica de Domingo Hidalgo
Secretario

07.- Testimonio de Matías del Castillo y Guzmán ante fray Agustín Dorantes en Coyoacán, en octubre de 1674, en la averiguación inquisitorial contra su padre, Sebastián del Castillo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 522 - 523.

Foja 522 (36)

Testigo 4to.

*Testimonio de Don Matias
del Castillo y gusman
contra
Don Sebastian del Castillo
Su Padre*

En la Villa de Cuyuacan, a Treinta Y Un días del mes de octubre de mil y Seysçientos y Settenta y quatro años, a las tres de la tarde, ante El Padre Maestro fray Augustin Dorantes Prior del Convento de Santo Domingo de la dicha Villa Parezio Siendo llamado Y Juro En forma que dira Verdad Un hombre que diJo llamarsse Don Matias del Castillo y gusman, Solterero, Vezino deSta Villa, hijo Legittimo de Don Sebastian del CaStillo, meStizo Y de Doña Ana Maria de gusman india natural Sin oficio, de edad de Veynte y Seis a Viente y çiette años -----

*~ Preguntado Si sabe O presume La Causa Porque a sido Llamado -----
Dijo que no La Save ni La PreSume -----*

*~ Preguntado Si Save O a oydo decir que alguna persona aya dicho O hecho Cosa alguna que Sea O parezca Contra Nuestra Santa fee Catolica, Ley EVangelica que Predica Y Enseña La Santa Madre Igleçia católica Romana O contra el Recto Y Libre Exerçio del sancto ofio -----
Dijo que no Save ni a oydo Cosa alguna de las ¿tales? preguntas -----*

*~ Preguntado Si Save O a oydo dezir que algunas personas aviendo Alguas enfermedades en Su casa de Peligro de muerte Estorbaba que VinieSse algún Saçerdotte a Confesarlos diciendo que no queria que Entrassen a Ver la pobreza de Su casa Y Con este pretexto no deJo Confesar a cireta persona enferma a peligro de La Vida que eStava en Su casa; Y esta Çierta persona no se Confesso y Sano de dicha Enfermedad -----
DiJo que no Save ni a oydo decir tal cossa -----*

Fuele dicho, que en el Tribunal del sancto oficio de Mexico Ay Ynformacion que abra tres años que en la Villa de Cuyoacan en presençia de çiertas personas eStando en forma de Peligro en Su casa Cierta persona, Otra çierta persona estorbo

Foja 522 v

que eSta Se ConfeSasse Con pretexto de que no queria entrasen a ver La pobreza de Su casa; Y no la deJo Confesar y que aunque entraban algunos Religiosos a Visitar a eSta Cierta persona, nunca deJo a alguno de ellos que entrasse a Confesar al dicho Enfermo aunque eStava En grande Riezgo de la Vida, ni Vieron que en dicha enfermedad Se Confesasse, y que La Razon, Porque el dicho enfermo No Se havia Confesado era por miedo de las ¿temeridades? de dicha çierta persona a lo qual el Se hallo presente, Y lo vio, Y oyo, que Por Reverenzia de Dios, Recorra / ~~Su me~~ / Vien Su memoria Y diga La Verdad

DiJo que Recorriendo Vien Su memoria, y Según La calidad de las preguntas de arriba, Cayo Ya en que La ~~persona~~ CauSa Por que Avia Sido llamado, era para que diJesse Lo que Savia, Contra Don Sebastian del Castillo Su Padre, y que es aSSi

Verdad que este, Con pretexto de que no quería VieSSen La pobreza de Su Cassa, estorbaba entrasen Sacerdotes a Confesar a los enfermos que en ella avia de peligro, Como Con efecto estorbo que dicho Don Matias del Castillo, Se Confesase, estando enfermo de peligro de Unas Viruelas, abra tres años y aSi mismo, Con el mismo pretexto de Pobreza, no deJo que Se confesasse otra hermana Suya llamada, Agueda, segun que estava enferma de EriSipela abra dos años = y que este ¿testigo? Nunca durante la enfermedad Y Riesgo Se confesso, aunque Por eSte tiempo, ViSitaban a dicho Don Sebastian Su padre, algunos Religiosos de San Diego y del Carmen; Y que La razón por que este declarante no Se Confesso en esta enfermedad, fue por Temor de las Temeridades del dicho

Foja 523 (37)

Don SebaStian Su Padre que Siempre Lo eStorbo Con otro pretexto de que no entrasen Los Confesores a Ver La Pobreza de Su casa, Y eSta es la Verdad Por el Juramento que tiene fecho Y Siendole Leydo DiJo que estava Vien escrito y que no lo dize Por odio. Prometio el Secretto Y Por no Saber Escribir Lo firmo Por el dicho Padre Maestro Comisario --- TeStado --- Su m = persona --- No Vale ---

Rubrica de fray Augustin Dorantes

Passo ante my Rubrica de Don Diego Sanchez de Oliviera, Notario

08.- Testimonio de Lorenzo Pérez ante el Santo Oficio de la Inquisición, en noviembre de 1674, contra Sebastián del Castillo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 524 - 523.

Foja 524 (38)

+

Testigo 5to.

Lorenzo Perez Español

Edad 54 añoS

*En el santo officio de la Inquisission de la Ziudad de MeXico En trese dias del mes de Noviembre de mill y seisçientos Y setenta y quatro añoS eStando en su audiencia de la mañana el señor Inquisidor Doctor Don Martin de Soto Guzman, mando entrar en ella a Un hombre, que viene llamado, El quaL siendo presentado fue recibido Juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad y guardar secreto de todo lo que diXere y fuere preguntado Y diJo llamarse -----
Lorenço Perez, natural y Veçino deSta Ziudad, de offiçio Zapatero, y que ha dieZ años que ocupa en recoger el diezmo de las huertas y frutas, en la çircunferencia de MeXico Y su Arçobispado Y que es casado con Maria Ramirez Y que Vive en el barrio del Hornillo en casas de Doña Ysabel de Guevara, de edad de edad de çinquenta y quatro añoS español -----*

*Preguntado, si save, presume, o ssospecha La caussa para que ha sido llamado -----
Dixo, que aunque ha eStado discurriendo el motivo por que le abra llamado este santo officio no ha hallado otro, sino es que en el pueblo de San Jaçinto, Junto a Cuiocan, eStando alli cobrando dicho diezmo, Le preguntara No se acuerda quien, si havia Cobrado el diezmo de la guerta de Sebastian del CaStillo Veçino de Cuiocan Y respondiendole que no, Le dixeron que no era fasil cobrarlo porque dicho Sebastian estava preso En eSta Inquisisscion porque havia tratado illicita e incestuosamente con Una hiJa suia; A Tenido con ella hijJos, Y que La enterraron a La dicha con paLma y corona, Y assi mesmo se acuerda ahora, que avra como tres añoS, que*

Foja 524 v

Entrando este en La casa del dicho SebaStian del CaStillo Un dia antes de medio dia a cobrar el diezmo que devia de Su guerta Vio que el dicho SebaStian del CaStillo, en el patio de dicha su casa eStava aporreando a Una de sus hiJas, que no save como se llama ni quaL de Las que tiene era, A eSte proçuro apaciguarlo como con efecto lo hiço Un hiJo del dicho SebaStian que La castigaba por inobediente, y no diJo otra cosa Y ia sosegado, dieron a este chocolate Y no passo otra cosa -----

Preguntado si save o ha Visto o oído deçir alguna cosa, que sea o parezca ser contra nuestra santa fee catholica Revelacion? angeLica? que tiene y enseña nuestra santa madre iglessia o contra eL recto y Libre exeçiçio del santo officio -----

DiXo que no save cosa aLguna de Lo que convenga eSta pregunta -----

Preguntado, si se acuerda haver entrado en Una oçassion En casa de Un hombre Veçino de Cuiocan, el qual pretendia amarrar y açotar a Una muger y que haviendo eSte que declara entrado en dicha casa Y entendido La oçasiòn porque La quería castigar diJo a dicho VecIno que si no era Cristiano, que si porque su hiJa Venia de Comulgar La quería açotar, con que eStorvo el caStigo que El dicho Vesino quería hacer, Y reprehendio àsperamente al dicho Veçino, Y Le diJo que si por que su hiJa havia ido a comulgar La

castigaba Votaba a Jesucristo que no la havia de açotar, sobre Lo quaL eSte declarante ... Y el dicho Veçino; hubieron muchas Voçes, haSta sacarlo El dicho Veçino a este fuera de su casa, en son de que le despachaba por el empeño que havia enStorvar, que

Foja 525 (39)

+

El dicho açotasse a su hiJa, Y acobardado el dicho VeZino de Las amenazas, que eSte le haçia sobre eSte caso, La mando desatar, dandole sobre La ropa Unos açotes, con Una bara de membrillo, diçiendole que porque havia de Salir a comulgar sin su liçencia Yztando el ausente

Dixo que puede ser que lo referido en la pregunta pasasse assi Como en la pregunta se dice el dia que ba dicho, entro En casa de Sebastian del CaStillo ; y hallo aporreando a Una hiJa suia; pero que por su buena mente No se acuerda dello, ny de parte alguna deL contenido de dicha pregunta y Esto responde -----

Fuele dicho, que se le haçe saber, que en este santo officio ay informaçion que en su presençia, pasaron Las cosas y se dixeron Las palabras que se le han preguntado inmediateamente Por tanto, que por reverençia de Dios se le amonesta y encarga recorra Su memoria, Y diga la Verdad de Lo que passo acerca de la dicha -----

Dixo que no se acuerda de que en dicha ocassion ni en otra, aya pasado con eL Lo que contiene la pregunta, Y solo lo que ha declarado En casa de Sebastian del Castillo aunque no Lo niega; porque puede ser que este trascordado de ello como ha tanto tiempo Y que Lo que ha dicho esta Verdad so cargo de Juramento que tiene fecho Y siéndole Leido diJo eStar bien eScrito Y Lo firmo, Y amonestado deL secreto Y prometiolo – fue Mandado salir de la audiènçia = entreS = ha = Valga

Rubrica de Lorenzo Perez

Passo Ante my

Rubrica de Don Leandro de Arteaga

09.- Testimonio de Salvador del Castillo y Guzmán ante fray Diego de Mendoza en Cuernavaca, y su ratificación, en octubre y noviembre de 1674, en la averiguación inquisitorial contra su padre, Sebastián del Castillo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 529 – 531 v.

Foja 529 (43)

+

Testigo 6

Don Salvador del Castillo

- En la Villa de quauhnahuac en Veinte Y ocho días del mes de octubre de mil seiscientos Y setenta i quatro años, oi miércoles a las ocho de la mañana ante el padre Predicador fray Diego de Mendoza, Cura ministro de doctrina de dicha Villa Y su partido, especial Comissario del Sancto oficio parecio siendo llamado Y Juro en forma que dira Verdad, un hombre que dixo llamarse Don Salvador del Castillo Y Guzman interprete de La lengua mexicana, Y Vezino de La dicha Villa de quauhnahuac de edad de Veinte Y nueve años poco mas, o menos, Casado en dicha Villa =====*
- ~ Preguntado sí sabe, presume La Causa para que a sido llamado, Respondio Y dixo, que ni la presume, ni la sabe =====*
- ~ Preguntado que de donde era natural, Respondio Y dixo ser natural de La Villa de quiacan, Y que era hijo legitimo de Don Sevastian del Castillo, Y de Doña Ana Maria de Guzman; Y que tiene dos hermanos Varones i dos mujeres, que La una era difunta, llamada Doña Theresa, Y la otra Doña Ageda; La qual vive Y esta en Compañia de sus Padres =====*
- ~ Preguntado sí sabe, o a oído decir que alguna persona aia dicho, o echo cosa alguna que sea, o parezca ser contra nuestra Sancta fe Chatolica, Lei Evangelica, que predica, i enseña La Sancta madre Yglezia Chatolica Romana o contra el recto Y Libre Exercicio del Sancto Oficio, dixo que no sabe, ni a oído decir cosa alguna contra nuestra Sancta fe católica =====*
- ~ Preguntado Como vivian Don Sebastian del Castillo, Y Doña Ana maria su Legitima mujer, Y que si avian echo vida maridable, quieta y pacíficamente, Y que sí durante el sancto matrimonio se avian apartado, Respondio que desde que tiene uso de razón, no a echo ausen*

Foja 529 v

+

ausencia de su mujer mas de tres meses que fue a Mechoacan a cobrar unos dineros que Le devia Don Constantino, Governador que fue de quiacan =====

Fuele dicho Como en el Sancto Tribunal ai dicha información Como el dicho Don Sebastian del Castillo no ha tenido vida maridable con la dicha Doña Ana maria su mujer mas tiempo de tres años, Y que assi mesmo avia tenido trato ilícito el dicho Don Sebastian del Castillo con una hija legitima Doña Theresa; Y que además quizo forzar a otra hija suia llamada Doña Agueda que por reverencia de Dios dixere la Verdad que savia, Respondio Y dixo que no avia tal cosa, que era Vegez e Incapacidad de su madre, Y mala Voluntad de una parienta suia llamada Doña Maria de ¿Guzman? Con quien lo comunicava, según supe de mi hermana Agueda después de muerta mi hermana theresa, que Lo avian comunicado, después de que era preso mi Padre Don sevastian del Castillo =====

≈ Preguntado que que tiempo se acordaba el dicho Don Salvador no ubiese dexado de oír missa su madre Doña Ana Maria por orden Y mandato de su padre Don Sevastian; Y así mesmo que por que Causa impedía a sus hijas, e hijos La oiesen, Respondio, i dixo, hace ¿mucho? Que impedios que sus hijos Y mujer la oiesen de echo ¿a pesar suio?, que si la dexo mi madre doña ana ¿en alguna ocasion? Decía fue por no tener manto con que ir a oírla mediante su mucha necesidad hasta que Yo Don Salvador ... de dicha Doña Ana de... ...cava; Y que si alguna vez no oio misa fue porque su Padre Don Sevastian marido de dicha doña Ana le empeñava el manto para poder alimentar assi a sus hijas; Y que dicha Doña Ana maría hacia esto a que solo era por que no fuese a misa; lo ¿que? Se me quexo a mi en diferentes ocaciones, Y que

Foja 530

Lo dicho Don salvador hijo de dicha Doña Ana Le Respondía que mirase lo que decía, que solo lo acia por neçesidad para comprar algunas cosas para sustentarse, Y suplir la neçesidad en que se hallava Como seria después porque le sacava en teniendo dineros la cobija o manto de donde lo tenia empeñado Y que otras veces estando sin camisa el dicho Don Sevastian porque no era mas de una la que tenia, quando se la quitava para que se la lavasen se ponía dicha cobija, o manto mientras se lavavan la Camisa, Y decía dicha Doña Ana Maria su mujer, que solo era por impedirle el que fuera oír missa; Y que el dicho Don Sevastian doctrino Y enseñó a sus hijos según las obligaciones que tiene los Padres chatolicos de enseñar a sus hijos, Y que si alguno alguna vez lo dexava de oír Lo Castigava mui bien, Como lo hizo conmigo en muchas ocaciones =====

≈ Preguntado que como no sacava su Padre Don Sevastian del castillo Bullas para su familia, Respondio Y dixo; que siempre Las saco; Y que el dicho Don Salvador Las repartía dando Bulla a su Madre Y ermanos Y demás familia; Y que el año pasado Le remitio con un Criado del Governador del estado veinte reales para bullas; Y que desde que tiene uso de razón se acuerda que su Padre sacase Bullas para toda su familia =====

≈ Preguntado que Como no cumplía su Padre con el precepto de confesar i comulgar cada año, respondio Y dixo; que En tres diferentes años Lo vio confesar en Churubusco convento del Señor San Diego, y que Le vio Commulgar dos veces en dicha Iglezia de Churubusco Y otra en la Yglezia catedral de mexico; Y que esto paso delante de mucha gente, que no se acuerda quie

Foja 530 v

enes fueron; Y que los demás años decía avia confesado con el Padre Castaño Y con otro religioso Cari...lorio del orden de San Diego que no sabe su nombre, mas sabe que era su confesor =====

Y que en muchas ocaciones le vio las Zedulas de confession Y communion, Y se las vio guardar, Y le dixo dicho Don Salvador a su padre Don Sevastian que es Usted indio que guarda eso?, i le respondio quitad allá, que no entendéis deso =====

≈ Preguntado que que visiones, o espantos tenia su Padre de noche quando dormía sin luz; respondio y dixo, que nunca vio, ni oio tal; Y que esto es la Verdad y que no sabe otra cosa; sino que su Padre era mui exitativo, Y que si no tenia mas de medio, la mitad era para el pobre: Y que esta es la Verdad de lo que vio en el tiempo que le crio Y alimento su padre: Y así lo declaro. Encargosele el secreto, prometiolo guardar Y assi Lo firmo en dicho dia, mes y año =====

Rubricas de fray Diego de Mendoza y de Salvador del Castillo

Ante mi Rubrica de fray Joseph Rendon, Notario del Santo Oficio

Ratificación en plenaria

En la Villa de quauhnahuac en primero de octubre de mil seiscientos y setenta y quatro años; el Sabado a las dos y media de la atrde, parecio ante mi, fray Diego de Mendoza, especial Comissario del Santo oficio Y ministro de doctrina desta Villa y partido, Don Salvador del Castillo, Vezino de dicha Villa, de edad que dijo ser Veinte Y nueve años poco mas o menos; Casado con Doña Josepha Bravo, de oficio interprete de la lengua mexicana;

Foja 531

del qual estando presentes por honestas y Religiosas personas, los Padres Predicadores fray Juan Osorio de peralta, frai Pedro de ¿arfran?, presbíteros que tienen jurado el secreto, fue reçivido Juramento en foma, Y prometio decir Verdad -- Preguntado si se acuerda aver depuesto ante algún Juez Contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee, dixo que no se acuerda aver dicho cosa contra alguna persona; se lo si se acuerda aver respondido Y dicho un dicho el miércoles veinte y ocho días del mes de octubre ante el Padre frai Joseph Rendon Notario, i refirió en substancia lo en el contenido, y pidió se le leiese; fuele dicho, que el señor fiscal del Sancto oficio le presentaa por testigo ad perpetuam dei memoriam; i en caso neçessario para el Juizio plenario en una causa que trata contra el dicho Don Sevastian del Castillo, que este atento, i se le leera su dicho, i si en el ubiere que alterar, añadir y enmendar, lo haga de manera que en todo diga la Verdad, Y se afirme, i ratifique en ella, porque Lo que ahora dixere, parara a perjuizio al dicho Don Sevastian del Castillo, Y le fue luego leído de Verbo as Verbum el dicho arriba contenido, Y siendole Leído Y aviendo el dicho Don Salvador del Castillo dicho que lo avia oído, y entendido, dixo; que aquello era su dicho, Y el lo avia dicho según se le avia Leído, y estava bien escrito, y avia solo que enmendar que en el tiempo que heran seis años, poco mas o menos, no save si sacase Bullas, Y si no las Saco, sería por su mucha neçessidad, y que por no dexar vivir a sus anchas a su madre Y ermanas Como ellas quisieran y le tenia mala Voluntad, Y que por la mucha ¿melarchia? [melancolia] que padecia su hermana doña Theresa que es Ya difunta, respecto le decía que su padre Le impedia un matrimonio con un moso de San Jacinto, que decia

Foja 531 v

tenia y movida? dese ¿amor?, dio en prevaricar en cosas Y levantaba testimonios a su hermana Agueda que la regalaban, Y a ella no; Y lo mesmo decía de su hermano Mathias, Y de mi; Y que nunca importo el que se confesasen, antes si iba a Mexico a casa de una prima del declarante llamada Doña Petrona?, Y Doña Maria de Guzman, Y en casa de Juan ¿Garcia? El pintor, Y en casa de Pedro de ¿camorlien?, y en casa de Juan Sanctos, Vezinos todos de la ciudad de México a pedir le prestasen ropa para que asi su mujer como sus hijas, cumpliesen con la Iglesia, Y que se acuerda que el año de quarenta y nueve, entro una gran peste en su casa de que caieron malos su madre, hermanos, tios y tias; Y solicito el dicho Don Sevastian se confesasen todos, Y asi mismo tuviesen todos los sacramentos; Y que siempre su padre Don Sebastian enseñó y doctrino a todos sus hijos la doctrina christiana embiandolos todos los días de fiesta a la Yglecia para que oiesen missa, Y que su madre Doña Ana Maria de

Guzman Como Bieja e incapaz, llevaba a mal, el que su marido no la dexase salir, Y no avia mas que alterar, añadir ni enmendar, porque como estaba escrito era la Verdad, y en ello se afirmava, Y afirmo, ratificava, y ratifico, y si necesario era, lo daría de nuevo contra el dicho Don Sevastian del Castillo, su padre; Y que añadió lo dicho, Y que por descargo de su conciencia era la Verdad la que tenia dicha. Encargosele el secreto en forma, prometiolo, y lo firmo de su nombre en dicho dia, mes y año -----

Rubricas de Fray Diego de Mendoza, Salvador del Castillo,
fray Juan Osorio de Peralta y fray Pedro de ¿Farfan?

Paso ante mi Rubrica de fray Joseph Rendon
Notario del Santo Oficio

10.- Mandamiento de los Jueces inquisitoriales para que se traslade a Sebastian del Castillo a las cárceles secretas del Santo Oficio de México, se proceda al embargo de sus bienes, y se le siga el proceso por causa de fe, en septiembre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 534 – 537.

Foja 534 (48)

+

En el Santo offiçio de la Inquisiçion de la Ziudad de MexiCo, en primero dia del mes de Septiembre de mil y seisçientos y setenta y quatro años, estando en su audiencia de la mañana, los Señores Inquisidores Liçenciado Don Juan de Ortega Montañes, electo Obispo de Guadiana, y Doctor Don Martin de Soto Guzman, haviendo visto el proceso y causa de fee, que en este santo Offiçio se sigue contra Don Sebastian del Castillo, mestiço, Veçino de la Villa de Cuioacan, que esta detenido en la Real carçel de Corte de esta Ziudad , las çensuras dadas y lo pedido por el señor fiscal sobre todo == Dixeron ser su Voto y parecer, que el dicho Don Sebastian del Castillo, sea presso en carçeles secretas de este santo offiçio, y todos sus bienes embargados, y que estando en Ellas se siga su causa en la forma que las de fee, y para que lo dicho tenga efecto; devian de mandar y mandaron, se despache mandamiento de prisión, y embargo contra la persona y bienes del dicho Don Sebastian del Castillo, y se entregue al Alguaçil Mayor de este santo offiçio, para que lo Execute, sacándolo de la Real carçel de corte, adonde esta detenido y traïendo a dichas carçeles, removiendo la detención, en que se halla, y se proçeda a examinar los que están çitados en dicha causa, y para ello se llamen a este tribunal, Y assi lo acordaron, mandaron y firmaron = Licenciado Don Juan de Ortega Montañez electo Obispo de Guadiana = Doctor Don Martin de Soto Guzman = Paso ante mi Don Pedro de Argueta Notario = Concuerta con su original, que esta en la Camara del secreto de este santo oficio En el libro de votos de prisión, a foxas cinquenta, de donde lo saque y a que me remito, y lo firme en dicha Camara y secreto dicho dia, mes y año dichos -----

Rubrica de Pedro de Argueta, Notario

*Despachese mandamiento de prissa
Y se entregue al Aguacil Mayor* Rubrica

Foja 536

+

~ *Luego que reçiva esta, ante Notario que nombrara para actuar, persona de su satisfaçion legalidad y confiança, embargara todos los bienes muebles y raïçes, perteneçientes a Don Sebastian del Castillo, mestiço presso en carçeles secretas de este Santo offiçio, donde quiera que le estuviere y hallare, con asistençia de Una persona que nombrara Su Alteza y de la que señalaré Doña Ana Maria de Guzman, india y mujer del dicho Don Sebastian del Castillo, para que en Su nombre, se halle al dicho embargo, y los pondrá en la persona o personas, que la dicha Ana Maria quisiere y por bien hubiere por inventario, para que dellos se pueda alimentar el dicho Don Sebastian, su mujer e hijos, y beneficiarlos por el mejor orden, que a la susodich pareciere, a la qual dicha person o personas, en cuió poder paren dichos bienes*

embargados, mandamos los tengan en fiel custodia, y de manifiesto, y no acudan con cosa mi parte alguna de ellos sin nuestra liçençia y mandato, so pena que lo pagaran por sus personas y bienes, demás de las otras penas que de nuestra parte les pusiere, y para ello otorguen obligasen en forma, al pie del dicho embargo snte el dicho Notario que nombrare Y si en el dicho embargo hubiere dineros remitirá para el gasto y alimentos del dicho Don Sebastian, Cinquenta pesos, Y si no los hubiere de los bienes menos perjudiciales hasta en la dicha cantidad en almoneda publica, con sistencia de las dichas personas nombradas, y por ante el dicho Notario, Vendera los bienes menos perjudiciales, para que se entreguen a Don Juan de Mendizavall Reçeptor de este santo offiçio, por ante Don Pedro Garnica Notario de sequestros del, para que el Proveedor de los presos lo alimiente, Y assi mesmo me remitirá del dicho embargo los Vestidos y ropa blanca que ese

Foja 536 v

+

Hallare del dicho mestiço Don Sebastian del Castillo, y antes de actuar cosa alguna, hara el Notario que nombrare, el Juramento de fidelidad y secreto acostumbrado, que para todo ello lo alto, anexo y de pendiente, damos comision en forma quan bastante de derecho se requiere Y es necesario. Por el santo oficio de la Inquisición de Mexico, Y septiembre 12 de 1674.

Rubrica de Juan de Ortega Montañes
electo Obispo de Guadiana

Rubrica de Martin de Soto Guzman

Por mandamiento del Santo Officio
Rubrica de Pedro de Argueta, Notario

Foja 536 v

~ En El Santo oficio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico En Veinte días del mes de Septiembre de mil y Seiscientos Y Setenta y quatro años Estando en Audiencia de la Mañana los Señores Inquisidores Licenciado Don Juan de Ortega Montañez Electo obispo de Guadiana Y Doctor don Martin de Soto Guzman, trajo a Este tribunal, Respuesta y Comision Con sobre Escrito a El, Geronimo del Castillo Nunçio de este Santo oficio, diziendo que del convento del señor santo domingo de Ezta çiudad, Se Havia traydo Por estar en el, Enfermo de cuidado, El Reverendo fray Diego cortezero, a quien se remitio Y los dichos Señores Inquisidores Mandaron se ponga con los demás Autos donde =

Passo Ante mi
Rubrica de Hidalgo, secretario del Santo Oficio

*Al Padre fray Diego Corteçero Ministro de
Doctrina de la Villa de Cuyoaacan ~*

Rubrica

Foja 537

+

~ Auto *En El Sancto Officio de la Inquisicion de la Çiudad de Mexico En Veinte y Çinco días del mes de Septiembre de mil y Seisçientos Y Setenta y quatro años, Estando En Audiencia De la Mañana los Señores Inquisidores Liçenciado Don Juan de Ortega Montañes Electo obispo de Guadiana Y Doctor Don Martin de Sotro Guzman, Haviendo Visto Esstos Autos Y la Comission, que Se le había Despachado Al Padre fray Diego Cortezero Ministro de Doctrina de la Villa de Cuernabaca, Para que Hiziesse Envargo de todos los Vienes muebles y Raizes Petrtenezientes a Sebastian del Castillo Y que fecho, lo Remitiesse a este tribunal, Y que Por Haver Caydo malo de tabardillo Y muy de Riesgo En Cama En dicho Convento del señor sancto Domingo de Esta çiudad, Remitio dicha Comission a Este tribunal, Y para que se Ejecute, debian de Mandar Y Mandaron Se despache dicha Comission Al Padre Minuistro fray Augustin Dorantes Prior del Convento de Sancto Domingo de la Villa de Cuyoacan, Y que Se le diga que procure mirar Y Reconozar Si Entre Sus Papeles Se Hallan Algunas Zedulas de Confesion del dichp don Sebastian del Castillo, Las Remita a Este tribunal, Y asi Lo acordaron manadar, y firmaron =*

Rubrica de Juan de Ortega Montañes,
Electo Obispo de Guadiana

Rubrica de Martin de Soto Guzman

Passo Ante mi

Rubrica

11.- Autos relacionados con el inicio del proceso de embargo y depósito de los bienes de Sebastian del Castillo, en Coyoacán, durante 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 538 – 540, 543.

Foja 538

+

En este santo oficio de Mexico en primero del mes de Diciembre de mill y seisçientos Y setenta y quatro años, estando en su audiència de la mañana el señor Inquisidor Licenciado Don Juan de Ortega Montañez, mando que esta carta y autos con ella remitidos, Se pongan con el proceso contra Sebastian del Castillo, y se entreguen al señor fiscal y se de aviso del y resivo

Rubrica

Muy Ylustre Señor

Los bienes de Don Sebastian del Castillo quedan embargados, y en el deposito como se sirvió Vuestra Señoría de mandarme, de que Remito los auttos al pie de la Comission de Vuestra Señoría con mas tres Çedulas, Una de confession, y dos de communion con testimonio Separado de la forma, y parte en que se hallaron, Y de su calidad, que por dichos auttos constara a Vuestra señoría la causa de no Remitirse la Ropa blanca y de Vestir del contenido, Por Dios, la Vida de Vuestra señoría muchos años. Coyoacan 30 de de septiembre de 1674.

Humilde Capellan de Vuestra señoría que besa su mano

Rubrica de fray Agustín Dorantes

Foja 539

+

Don diego Sanchez de oliviera Notario nombrado Por eL Reverendo Padre Ministro fray Augusto Dorantes Prior del Convento de San Juan Bautista deSta Villa en Virtud de Comission que para lo General del Trivunal del Santo oficio de la inquission deSta nueba eSpaña = Certifico en lo mas baStante forma que pueda haran enagenasion? haZiendo inventario de los vienes que Se Embargarán en esta Villa en la cassa de don SebaStian del Castillo MeStizo, Por mandado del Santo Tribunal, en Una Caxa blanca de Madera ordinaria bieJa en que avia papeles bieJos y libros de tributos = Se hallo en Un emboltorio pequeño de papeles de importyanzia Tres cedulas? Manuscriptas del año de mil y Seysçientos Y SeSenta y quatro. La primera de Confession – Y las otras de Comunion = deSta Una de Cuyuacan = Con haver otra ninguna de otro años = Y para que Conste doy La presente firmada al dicho Padre Prior Ydem . ffecha En la Villa de Cuyoacan a Veynte y Ciete del mes de Septiembre de mil Seysçientos Y setenta y quatro años -----

Rubrica de fray Augustin Dorantes

Rubrica de Diego Sánchez de Oliviera

Foja 540

+

*Presentada en el santo oficio de Mexico en
Cinco de octubre de mil setescientos y setenta
Y quatro años, Ante los señores Inquisidores
de Ortega Montañes Electo obispo de Guadiana
y Don Martin de Sotto y Guzman, en la Audiencia
de la Mañana = que se haga como lo pide El señor
Fiscal*

Rubrica

Ilustrisimo Señor

*El fiscal Ha visto los papeles del Embargo de Vienes que se a Hecho En la Villa de
cuyoacan a don Sebastian del Castillo, Mestizo, por el Padre Maestro fray Augustin
Dorantes a quien Vuestra señoria fue servido de Mandar Se le Remitiesse Comission
para Ello, Y lo que se me ofreze para hora que decir Es que dichos Papeles del Envargo
se entreguen En la Notaria de Sequestros, Y con Ellos Se ponga tanto Autentico de la
Carta de dicho Padre Maestro? En lo que trata Cerca de la Remission, de dichos Papeles
Con preguntas en? Cabeza della. Y Su decreto, Y la çertificazion que se Remite de
Haversse Hallado tres Cedulitas Dos de Confession Y Una de Comunion del año Pasado
de 664 = Assi declarazion de quien son, Se ponga Con dichas tres Çedulitas. En la
Causa de fee que Se Sigue Contra El dicho don Sebastian del Castillo, En todo proveerá
Vuestra señoria, Lo mas Conveniente, En El Secreto Y octubre 5 de 674 años*

Rubrica

Foja 543

+

*En eSte santo officio de La Inquissicion de Mexico en siete diaS del mes de Septiembre
de Mill Y seisçientos y setenta y quatro años eStando En su audiència de La mañana los
Señores Inquissidores Licenciado Doctor Don Jose de Ortega Montañez Electo Obispo
de Guadiana y Doctor Don Martin de Soto Guzman _ Dixeron que por haver
representado El Alguaçil hallasse achacoso, Y respecto de ello, Y eStan Los Caminos
muy pantanosos por Las muchas lluvias, se despacha la Comission al Padre fray Diego
Cortesero Cura doctrinero del dicho pueblo de Cuioacan, para que haga embargo de
todos los bienes muebles y raices pertenecientes a Sebastian del CaStillo, meStizo preso
en cárceles secretas deSte Santo officio y ffecho lo remiti a eSte Tribunal Y assi Lo
acordaron E Mandaron y firmaron =*

Rubrica de Juan Ortega Montañez
Obispo electo de Guadiana

Rubrica de Don Martin de Soto
Guzman

Passo Ante my
Rubrica de Pedro de Arteaga

12.- Presentación de Sebastián del Castillo ante los Jueces inquisitoriales para su entrada a las cárceles secretas del Santo Oficio de México, así como las señas particulares de este, la enumeración de sus efectos personales, y la exposición de su discurso de vida, en septiembre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 541 – 541 v, 544 - 547.

Foja 541

+

*De la entrada en las
Cárceles Secretas de
Sebastian del Castillo, Mexico -*

En el Santo oficio de la Inquisicion de la Ciudad de Mexico, en quatro días del mes de Septiembre de mil y Seiscientos y Setenta y quatro años; estando Solo en Su Audiencia de la mañana, El Señor Inquisicion Doctor Don Martin de Soto Guzman, entro en ella, por Su mandado, Sebastian de la Peña, Alcayde de las Carzeles Secretas de este Santo oficio, el qual Envio? Relaçion que El Secretario Diego Martinez Hidalgo Secretario de Camara Mayor de este Santo Officio, ayer tarde, a las tres, entrego Un hombre y le Mando lo pusiesse En Una de sus Carzeles Comunes, y lo tuviese en ellas, hasta hacer quenta, Como la a dado a este Santo Officio Y Se le mando le truJese de ellas a esta Audiencia y haviendole traydo hiço Cala y Cata, En Su persona, y Se le pregunto, Como Se llama, de donde es natural, que hedad y offiçio tiene, y de que estado,

y dijo llamarse -----

~ Sebastian del Castillo, natural de esta Çiudad y Vezino de la Villa de Cuyoacan, Mestiço, y Casado en dicha /~~Ciudad~~/ Villa, y que ha sido Governador en ella, y Se Comenzo a hacer, diga Cala y cata En la mañana Ante Vuestra Señoria? -----

Primeramente, traya en Su persona, Una Capa de bayeta negra, larga, vieja y rota ----

~ Ytem, Un Sombrero mui Viejo, negro -----

~ Una chaqueta y Calçon de paño pardo mui viejo y roto, y debajo de dicha chaqueta, unas mangas de bicate? Negro mui rotas -----

~ Unas Medias de Lana, blancas y negras viejas -----

~ Zapatos de Cordovan viejos -----

~ Camisa de Ruan y Calçoncillo de Manta -----

~ Un paño al pesquezo de algodón viejo -----

~ Un Rosario al cuello de frutilla negro -----

~ Una pretina con que esta Inenida? con sus yerros -----

~ Y en el seno, una imagen de San Antonio, en tabla quebrada -----

~ Y en una bolsa de las del Calçon, un papel suelto y dentro del, seis reales en moneda de plata -----

Foja 541 v

+

Yten fuera de Su persona, Una Cestilla de Caña, y en ella, Un poco de fruta y pan Cubierto con una Servilleta de Manta -----

Yten, Un Colchon y lio de Cotense (tela gruesa de cañamo) = Una Jaulilla? de Cotense = Una almoada de Ruan Con lana; y no hallo el dicho Alcayde, parecer traer otra

cosa el dicho Sebastian del Castillo y Se le mando entregar todo lo dicho, para asi lo pudiese entrar el Alcayde en la Carcel, excepto la dicha Capa negra,

*Recivi los seis Reales asi contenidos,
y esto echo cargo dello en mi libro =*

Mendiçaval

Rubrica

Y los Seis Reales que Se entregaron, los dichos seis reales al Secretario? Para que se haga Cargo, y lo anoto en este libro, y la Capa al dicho Alcayde para que la guarde, hasta nuestra orden

Señales

~ Y Las Señales que tiene el dicho Sebastian del Castillo Son Un hombre de buena estatura, cano de cabello y barba de buen aspecto y lampiño de barba, ojos grandes pardos, la nariz afilada, las Zejas despobladas, Con Un lunar negro pequeño en el ojo derecho, y al parecer de hedad de Sesenta años; Y el dicho señor Inquisidor mando asi al dicho Alcayde ponga preso en una de las Carzeles Secretas, y dijo tener desocupada la del diecinueve, ai donde le pondría, y que no deje Salir de ella al dicho Sebastian del Castillo, sin expreso mandato de este santo officio, y el dicho Alcayde prometio executar la orden? Como se le manda; Y el señor? Inquisidor mando a dicho Sebastian del Castillo Se porte Con dicha Su Carzel con mucha quietud y mucha paz? y que quando quiera audiència, la pida por medio del Alcayde y lo prometio = Y se le de Sencillo la Raçion ordinaria, y Se mando lo llevase a Su Carçel y lo firmo dicho Alcayde = Sebastian de la Peña, Rubrica, ante mi, Juan de Mendiçaval -----

Concuerdia Con la Cala y Cata en original esta en el Libro de Entradas de los presos del Alcayde, ser de la Su çita? de la foxa Sesenta y quatro hasta la Su çita? de folio Sesenta (¿Setenta?)

Foja 544

+

*Presentaçion en Audiencia del Santo
Offiçio, de Sebastian del Castillo =*

En El Sancto offiçio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, En Seis días del mes de Septiembre de mil y Seissientos setenta y quatro años, Estando En Audiència De la Mañana El señor Inquisidor Doctor Don Martin de Sotto Guzman, Por Su Mando fue traydo de las carzeles Secretas, a Un Hombre que Esta presso En Una dellas del qual Siendo Pressente fue Rezebido Juramento En forma devida de Derecho, So cargo del qual Prometiò de Dezir Verdad, a todo? En Ezta Audiencia Como En todas Las demás que Con El Se tuvieren Hasta La determinación de Su Causa, Y guardar Secreto de todo lo que Viere Y Entendiere Y con El Se tratare Y pasare Sobre Este Su Negozio =

~ Preguntado Como se llama, de Donde Es Natural, que Hedad Y ofiçio tiene, Y quanto ha que bino Presso =

~ Dixo que Se llama Sebastian del Castillo, Mestizo, Natural deSta ciudad de Mexico Y Vezino de la Villa de Cuyoacan, Cassado En Ella Con Doña Ana Maria de Guzman, Yndia Natural, de Hedad que dixo ser de sepenta años, de oficio texedor de Sedas, que bino Presso a este Santo ofiçio, El dia tres de Este presente mes, Y deClaro Su? Genealogía? En la forma Siguiete

~ Padres =

~ Dijo que Su padre Se llamo Balthasar de Castilleja, Gachupin de las Montañas de Oviedo, Y Su Madre Y mujer del, Se llamo Magdalena de Albarado, Yndia, Natural de la tierra de Guatemala, Vezinos que fueron de Esta dicha çuudad, donde murieron Siendo Este muy pequeño de hedad Y El dicho Su padre trataba En El ofiçio de Harriero, Y Esto Responde =

~ Abuelos Paternos =

~ Dixo que No Sabe, presume fueron Sus Abuelos Paternos Y Esto Responde =

~ Abuelos Maternos =

Foja 544 v

~ Dixo que tampoco Sabe quienes fueron Ni los Conozio Y Esto Responde =

~ Tios, Hermanos de Padre =

~ Dixo que Conozio En Esta çuudad, tres Hermanos de Su Padre, El Uno llamado Martin Alonso de ofiçio texedor, Casado Con Juana de Benavides, natural de Esta çuudad, Y tuvieron tres Hijos, Dos barones llamados Nicolas y Gaspar de Benavidez Y a Maria de Benavidez, Y todos tres fueron los dos casados en esta ciudad, Y no Se acuerda Con que personas, No sabe? si? tuvieron Hijos, Y El Segundo Hermano de Su Padre Se llamo Pedro Martin de ofiçio texedor En esta çuudad, Casado En Ella Con Una mujer llamada francisca, No Sabe El apellido Y que Era Española, Y no tuvieron Hijos, Y Diego Ximenez de ofiçio Harriero que fue Casado En San Augustin de las Cuebas Con Una Española llmada Maria Nava de apellido, Y tuvieron tres Hijos que no sabe Sus Nombres, Sino es de Uno que se llama Juan Ximenez que bibe en Pachuca, Y que aunque ha sabido que es casado, No sabe El Nombre de la Muger o si tienen Hijos, Y que es Harriero, Y Esto Responde =

~ Tios, Hermanos de Madre =

~ Dixo que no Sabe Si Su Madre tubo Algunos Hermanos Y Esto Responde =

~ Hermanos de Este =

~ Dixo que Solo tubo Un Hermano llamado Juan del Castillo texedor de pasamanos. En esta çuudad que abra que murió En Ella Como Veinte años, Y fue Casado Con Una Yndia llamada Maria de la Cruz, Y tubieron dos Hijos , El Uno baron llamado Juan que passo a china Con Plaza de Soldado, Y La otra llamada

Foja 545

Brigida del Castillo, que no fue Casada, que bibe En esta ciudad de llevar a vender A la Plaza, fruta; Y esto Responde =

~ Muger e Hijos =

~ Dixo que Como a rreferido, Es Casado En Cuyoacan Con la dicha Doña Ana Maria de Guzman, Y que Se Casso En la Parrochia de la Santa Veracruz de esta dicha çuudad, Antes de la Ultima Ynundacion della, abra Como Çinquenta años, Y que durante El dicho Matrimonio a tenido diez Hijos En la dicha Su mujer que oy solo

biben quatro. Los tres barones Y la otra Hembra, llamados El Mayor Salvador, que Es Ynterprete de la Lengua Mexicana En Cuernabaca, de Estado Soltero Y El otro Segundo, Phelipe, Soltero, Y El otro Mathias, Y La otra Agueda, que todos tres son Solteros Y biben En Cuyoacan En Compañia de Su Madre Y mujer deste deClarante, que Se ocupan de Cuidar de la Guerta de la Casa de Este deClarante, Y En Enseñar a muchachos a leer Y en lo demás que se ofrece En dicha Villa de Cuyoacan Y El Salvador tendrá treinta años, Y El Phelipe, Veinte y dos, Y El Mathias, Veinte, Y la Agueda Veinte y tres años, Y de los Seis difuntos, El Primero Se llamo Miguel, que murió de quatro años. El Segundo, Antonio, que murió Recien Nacido. El tercero Joseph, que murió de cinco años Y El quarto Juana, que murió Recien Nacida, Y del quinto dixo No acordarse. Y El sexto Se llamo Theressa, que abra Un mes murió En Cuyoacan de Hedad de treinta años de Estado Soltera, Y Esto responde =

~ Preguntado de que Casta Y Generazion fueron los dichos Sus Padres Y abuelos Y Los demás transversales, Y Colaterales, que a declarado Y Si Ellos, o Alguno

Foja 545 v

dellos o este Confessante a ssido Presso, Penitenciado, Reconziliado o Condenado Por El Santo oficio de la Inquisicion =

~ Dixo que la Carta de Generazion como a dicho Por la Parte Paterna de españoles y por la Materna de Yndios Naturales, Sin otra mezcla, Y que xamas a oydo Ni Entendido que Alguno de Ellos aya Sido Presso Por El Santo oficio Ni El Lo a ssido Hasta El presente que fue Presso Como a Referido, Y Esto Responde =

~ Preguntado Si es Cristiano, Baptizado y Confirmado, Y Si oye Missa Y Confieffa Y Comulga En los tiempos que Manda la Santa Maadre Yglessia, Y Si tiene Bulla de la Santa Cruzada =

~ Dixo que Es cristiano, Baptizado Y Confirmado, Y que fue baptizado En El Convento de San Antonio de las Padres de San Francisco Junto a San Cosme, Y que Sus Padres Le dixerón que Estaba Confirmado desde muy Niño, Y por Esto No se acuerda Ni de quando Rezivio El dicho Santo sacramento Ni de los padrinos que fueron En Ambos, Y que oye missa Y dos años No la oyo En Cuyoacan Ningun dia, Y se yba a oyrla Media legua de allí al Convento de Churubusco de religiosos descalzos franciscanos. Algunas Vezes Y otras Al Pueblo de San Matheo, cercano a dicho Convento, Y otras benia a esta çiudad Y Se le escusaba de oyrla En dicho Pueblo de Cuyoacan, Porque En El tiempo de dichos dos años, fue prior de allí, El Padre fray /

Foja 546

Roque de la Serna, Con quien tenia Enemistad Este decalarante porque El dicho Prior Lo Havia quitado mas de ochozientos pesos, Por Un Pleyto Cerca de los tributos de los Yndios de quienes Era Este Governador, Y que de dos años a esta parte, No se a Confessado, Ni comulgado En Cuyoacan, pero que Por los tiempos que manda la Sancta Madre Yglessia, Se benia a Esta Çiudad; Y Confesaba y Comulgaba En la Parroquia de la Veracruz Y otras Vezes En la Cathedral de ellas, Y que No sabe Como se llaman Los Confessores Con quienes Confesaba, que eran aquellos que estaban En los Confesionarios, Y que le daban Las zedulas de Confession que están En Su Cassa En Una Caxa que ay En Ella que tienen Los libros de los tributos, Y que tiene Bulla de la Santa Cruzada de la Publicazion de este año, que trae Consigo En Una bolssita En El Pecho =

~ Signosse Y Santiguosse Y dixo las quatro oraçiones Y la confession General En Romanze bien Y los Mandamientos de la Ley de Dios, Y no Supo Los de la Santa Madre Yglessia Ni Los Articulos de la fee, Y no dio mas Razon de la Doctrina Cristiana =

- ~ Preguntado Si sabe Leer y Escribir Y Si a estudiado Alguna facultad
- ~ Dixo que No Sabe Leer Ni Escribir, Ni a estudiado facultad Y que Lo que sabe de la Doctrina Cristiana Se Lo Enseño Su tio Martin Alonso Y Esto Responde =

Foja 546 v

- ~ Preguntado Si a Salido de este Reyno de la Nueva España y Conquistado? Por sus Magestades?
- ~ Dixo que no a salido de este Reyno Ni de esta tierra, Y esto Responde =
- ~ Preguntado Por El discurso de Su Vida =
- ~ Dixo que Como a referido // Nacio En Esta çiudad Y que se crio En Ella En casa de Sus padres, Hasta Hedad de diez años Y Le recogio Su tio Martin Alonssso aprendiendo a texedor En Su compañía Por espacio de Seis años, Y después por Muerte del dicho, Entro a Servir a Juan Paez, mercader de oro y plata tirada Y puntas Con El qual estuvo otros Seis años Por aprendiz Y oficial de texedor, Y después ocupo otros doce años En las Cassas de diferentes texedores de esta çiudad, Con Salario de Ofiçial, Y después Se fue a vivir a Cuyoacan, Y allí se Exerçio En ofiçio de pasamanera ,as de diez años, Y Estando Soltero Y Pasados Y Algun tiempo mas que Sirbio a don Juan Ballejo Corregidor de aquella Villa, Se Cazo En Ella En El tiempo que aReferido Con la dicha Su mujer Con La qual Hasta El presente a Hecho Vida maridable, Y que En todo El dicho discurso de Su Vida Solo a tratado Con la gente de esta tierra Y no Con extranjeros Ni que no sean buenos cristianos, Y esto Responde =
- ~ Preguntado Si Sabe, presume o Sospecha La Caussa porque a ssido Presso Y traydo A las Carzeles

Foja 547

- Secretas de este sancto Officio =*
- ~ Dixo que Pressune abra Sido Presso Porque Un muchacho llamado Mateguelo? Yndio que esta En Cassa de este declarante en Cuyoacan tendrá quinze años, abra como Veinte días, Dixo a este En la Carzel Real que lo Havian presso, Porque Su Hija de Este Confessante Teresa Estando Enferma del achaque que falleció Havia declarado Poco tiempo Antes de morirse que havia tenido Ylicita Y Carnal Comunicazion Con Este Confessate, Y que Esto Es mentira, ¿Y que no presume otra Caussa del mismo tipo? Por que aya Sido Presso Y traydo a este santo offiçio Y esto Responde =
 - ~ fuele dicho que En este santo oficio no se acostumbra prender Perssona Alguna Sin bastante Ynformazion de Haver dicho, Hecho Y Cometido O Visto Hazer, decir Y Cometer a otra persona Alguna Cossa que Sea o parezca Ser Contra Nuestra Santa fee Catholica Y Ley Evangelica que tiene predica, dixe y Enseña La Santa Madre Yglessoa Catholica Romana, o Contra El Recto Y Libre Exerçio del santo oficio, Y asi debe Creer que Con esta Ynformazion abra ssido Presso Por tanto que Por Reberenzia de Dios Nuestro Señor Y de Su gloriossa Y bendita Madre Santissima, La Birgen Maria , Se le amonesta Y Encarga Recorra Su memoria Y diga y Confiesse enteramente Verdad de lo que Se sintiere Culpado, Y Supiere de otras personas que lo sean, Sin Encubrirles Ni dellas Cosa Alguna Ni levantar assi

Foja 547 v

Ni a otra, falsso testimonio, Porque Haziendolo assi Descargara Su Alma y Conciencia Como Cristiano Catholico Y Salbara El Alma Y Su Caussa Sera despachada Con toda brevedad Y misericordia que Ubiere lugar, Donde no se proveerá inJustizia =

~ *Dixo que Es Verdad que Conozio Carnalmente a la dicha Teresa Su HiJa, nomas de Una Vez, Con ocasión de que la bio desnuda En Un baño En la Huerta de Su Cassa Y que fue luego E inmediateamente que la dicha teressa Su Hija Salio de dicho Baño Y allí En dicha Huerta Y que no La Hallo donzella Y El dicho Suçesso abra diez y nueve años, Y que Por ningun Casso Le a suçedido desde? ques otro Casso SeemeJante Con la dicha Su HiJa, Y que de esto Se Confesso Con Un Religioso Carmelita desCalzo En Su Convento de esta çiudad Y que le hizo de penitencia Una botijuela de aceite Para nuestro señor sacramentado, de la Yglessia de dicho Convento, Y que La llebo Y Entrego En la portería Y assi mismo que ay una seapan? Y avra diez dias, Y que no tiene otra Cossa que decir En Este Santo oficio, Y Siendole Leydo Dixo Estar bien escrito Y ser la Verdad Por El Juramento fecho, Y amonestado que todavía lo Piense bien, y diga Enteramente Verdad, fuemdo? bolver a Su Carzel Y Antes Lo firmo El Señor Inquisidor, Porque a dicho No Saber Escribir = En tresss / Nacio / balga /*

Rubrica de don Martin de Soto
y Guzman

Passo ante mi
Rubrica de Diego Martinez Hidalgo,
Secretario

13.- Petición de Sebastián del Castillo para que lo liberen, para ir a cuidar una casa y huerta que tenía en Coyoacán, rentada a los religiosos de San Juan de Dios, en audiencia ante los Jueces inquisitoriales, en septiembre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 549 v. – 550.

Foja 549 v

*Audiencia Pedida
de Su Su Voluntad*

En El Sancto Offiçio de la Inquisición de la çuidad de Mexico En Veinte y quatro días del mes de Septiembre de mil y Seisçientos Y Setenta Y quatro años Estando en Audiencia de la Mañana, El señor Inquisidor Doctor Don Martin de Soto y Guzman Por Su Mandado fue

Foja 550 (63)

*traydo de las Carzeles Secretas a =
~ Sebastian del Castillo, Al qual Estando presente Le fue dicho que El Alcayde a Hecho Relazion que Pide Audiencia que En Ella Esta que diga para que la a pedido, Y En todo La Verdad Y So cargo del Juramento que tiene fecho =
~ Dixo que la Havia Pedido Para decir que los Padres de San Juan de Dios, Le tienen arrendada Una Guerta Y Cassa En Cuyoacan que Alindan Con la Casa y tozineria de Nicolas Tellez, Vezino de dicha Villa, Y Suelen dicho Padres Y luego dixo, que aun Estando Este allí, Le Hurtan quanto ay En dicha Guerta y Cassa Y que mucho mas Haran Si Este Sancto tribunal, no le despacha luego a guardar dicha Hazienda, Y que para decir esto Y pedir misericordia a pedido esta Audiencia, Y no Se le ofrece otra Cossa que decir En Su Causa Y amonestado que todavia Lo piense bien Y diga Enteramente Verdad, fue mandado volver a Su Carzel Y Antes Se le leyó Lo que a dicho En Ella Y dixo Estar bien Escrito Y porque tiene dicho No saber firmar, Lo firmo dicho Señor Inquisidor = ba EnMendado // tt / valga =*

Rubrica de Don Martin de Sotto y Guzman

Paso Ante my
Rubrica de Domingo Hidalgo
escribano

- 14.- Presentación de la acusación del fiscal inquisitorial contra Sebastián del Castillo, organizada en trece capítulos, y las respuestas que dió el acusado a todos y cada uno de estos capítulos, en audiencia ante los Jueces inquisitoriales, entre septiembre y octubre de 1674, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 551 – 555.

Foja 551 (64)

+

Ilustrisimo Señor

~ *El Doctor Don Alonso de çeballos Y Villa gutierres del habito de Alcantara Y fiscal de este Santo offiio En la mejor forma que haya lugar En derecho Y premisas las solemnidades Neçesarias, Ante Vuestra Señoria, Parezco Y Criminalmente me querello Y acusso a don Sebastian del Castillo, mestizo que Esta presente Y presso en Carzeles Secretas de este Santo Officio, Natural de esta çiudad de Mexico, Vezino de la Villa de Cuyoacan, Y digo que Siendo El Susodicho cristiano Baptizado Y Confirmado Y gozando Como tal de todas las gracias Y benefiçios de que gozan Y pueden gozar todos los buenos Y fieles cristianos; a hecho, dicho y Cometido, Visto hacer, decir y Cometer Contra lo que tiene, Cree, Predica y enseña Nuestra Santa Madre Yglessia Catholica Romana Y Ley Evangelica, Sembrando Doctrinas y Proposiciones Hereticas, Herrores Y mal Sonantes, Y Siguiendo La Reprobada Secta de los Herejes Sacramentarios, Escandalizando con ella Y Su mala Vida, El Pueblo Cristiano, de que le acusso En General Y En particular de lo siguiente =*

Capitulo 1

~ *de que Siendo El Susodicho Casado, Según orden de Nuestra Santa Madre Yglessia, En la dicha Villa de cuyoacan Con Doña Ana Maria de Guzman, Yndia Natural Y Vezina della, Y teniendo Hijos de Su Matrimonio, a estado amañebado doce años Poco mas o menos, Con Una Hija Suya llamada Doña teressa que murió Poco tiempo a, Haviendola extrupado Y perseverado todo el tiempo Referido En Un Ynsesto tan grabe y abobinable Y tan Contra El derecho Natural, que hasta En Algunos de los Animales Yrraçionales Se Ha visto Le Aborrezan, Y esto Sin Poderlo Remediar Su mujer Ni Hijos, Por El mal tratamiento que daba a dicha Su mujer Y a Una Hija Suya Por que le Reprehendian este pecado =*

Foja 551 v

Capitulo 2

~ *Y de que Pareze Se Confirma lo Referido Porque Çierta persona persona que bibia En Su Casa, le bio Retozar En diferentes Oçassiones Con la dicha Doña Teressa Su Hija, Y que Una vez Se Entro La dicha Doña Theressa En El aposento donde estaba acostado El dicho Su Padre Y a poco Rato la dicha Çierta perssona oyo que Rechinaba mucho la Cama, Y Conçibio malizia de que se estaban Conoziendo Carnalmente, Y que Reprehendiendo dicha çierta persona a la dicha Doña teressa de que Ubiesse Entrado En dicho aposento, Respondio Habia Ydo a apretar Los Pies a Su Padre, Porque Se lo havia Mandado =*

Capitulo 3

~ *Y de que la dicha çierta persona En otra ocasi3n bio que la dicha Teresa Estaba Espulgando al dicho Su Padre, Y por El mal Conçepo que ya tenia, Y por haber mirado que Hazia dicha Doña teresa con El dicho Su padre, Y El, Reñiendola, Porque miraba maliçia, Si allí tambi3n Le abrían Conozido Carnalmente, Y que la dicha Doña Teresa, En otra Ocassion dixo a la çierta persona, que çierta Noche Havia de Entrar a apretar los Pies a dicho Su padre Y dicha çierta persona la aconsejo que no lo hiziese Y que Caso que Entrasse, Le dixesse, Por el Señor que aquí traygo, me Sirba de Salvazion, Y Si Le defendiere de condenaçion, Y Esto Por Una Ymagen de Cristo Señor Nuestro, que traya ConSigo En El Rosario, Y que otro dia por la mañana, Refirio La dicha doña Teresa a dicha çierta persona, que Se lo havia dicho assi al dicho Su Padre, Y que El Respondio que dichas Palabras no eran suyas, Sino de otra persona, que Nombro, a quien tenia mala Voluntad, Por esto y a la dicha Su mujer =*

Capitulo 4

~ *Y de que quiso tambi3n tambi3n estrupar a // Ootra persona muy Parienta Suya, Y Hizo quanto Pudo Por Conseguirlo, Respecto de que hallando En çierta ocasi3n a dicha Parienta Labandoze La Cabeza, La Reprendio diziendole que como Se havia lavado La cabeza, estando El ausente, Y le toco Los Pechos, Y Ella se Resistio diziendo Somos i no somos, queriendo Con esto Darle a Entender, que no gustaba hiziese Con Ella, Lo mismo que avia hecho Con dicha Doña Teresa, Su Hija =*

Foja 552

Capitulo 5

~ *Y de que luego Con dicha Passion lo que se Puede preSumir llego por tanto Su arrojio Y atrebimiento? que quando Su mujer E hijos Yban a confessar, dezia a la dicha Doña teresa Su hija, No dixese Al Confesor, Lo que pasaba Çerca Su mala amistad Y La persuadia diziendo que Como Esso pasaba En Mexico Y En El mundo, En prosecuçion dello, dezia muchas Vezes A la dicha Su mujer E hijas, que no Necesitaba de confesarsse Ni oyr missa, Porque Dios no manda que Confiesen Y oyan missa, Sino que Rezen y no pequen, Y por lo que Esto toca Sea de Servirse? Vuestra Señoria de preguntarle que a sentido Y Siente al presente, del Santo Sacramento de la Penitencia Si Sabia ay Precepto Eclesiastico de confesarse Una Vez En El año Por la quaresma o Antes o después Si ay Peligro de muerte, Y de oyr missa Y Si Es necesario El sancto Sacramento de la Penitencia Para los que an Pecado gravemente Y para cumplir Con El precepto, Y El de la Eucharistia En los Casos Referidos, Pudiendo Rezibirlos =*

Capitulo 6

~ *Y después En tiempos pasados tubo A la dicha Su mujer, treze años Sin dexarla oyr missa, Y a las dichas Sus Hijas, desde que naçieron, Y solo Les daba Liçençia Para que oyesen missa, Y Esto a persuaçion de una persona Conozida? Suya =*

Capitulo 7

~ *Y que quando Alguno de Su familia Estaba Enfermo, aunque llegase a Estar de peligro, ProCuraba Con acciones Esteriores; No se confesasen aSistiendo En su Cassa, Sin Salir della todo El tiempo de la Enfermedad, Porque no llamasen Confesor que biesse Al Enfermo, Y le Confesasse, Como Suçedio Con Uno de Sus HiJos, que Estando con Una Enfermedad muy de Peligro, Y Entrando Un Religiosso del Señor San Diego, que Era Confessor, Procuro no biesse Al Enfermo, Por que no le Piddiesse Confession, Y*

con Efecto no se confesso Ni con dicho Confessor, Ni con Otro, Y lo mismo Suçedio estando Enferma de Yriçipela, otra Hija Suyá; Y Reprehendiendole, dezia, hazia Esto por que los Confesores Entrando En su Casa Habia de ver quan quan Pobre Estaba, Como Si Esto fuera de Su culpa bastante, Y no se pudiera Seguir de lo Referido

Foja 552

El que dichos Sus Hijos Se hubieran muerto Sin sacramentos, condenados, de que se presume Ser Este Reo, Hereje sacramentario, Y que Hazia a Lo que Se a dicho, En odio del santo Sacramento de la Penitencia, Y de la Salud de los demás =

Capitulo 8

~ Y de que a mas de çinquenta años que Es Casado con la dicha Doña Ana maría de Guzman y En todo dicho este tiempo, No le an Visto confesar, Ni comulgar, Ni tomar Bulla de la Santa Cruzada, Para ssi, Ni para Ninguno de Su Familia, Sino a solo Una o dos Quaresmas =

Capitulo 9

~ Y de que es Constante Según dicen los testigos que las noches que dormía Sin Luz, dezia beya malas Visiones que Salian debajo de Su Cama, solo sosegaba Hi çesaba de dar Vozes Hasta que llevaban luz, Y Parese Era abiso del cielo: para que se Enmendase Y RefformaSe a aprovechado de Estos abissos, Sino PerSeberado tantos años En Pecado, Y En la mala amistad Con la dicha Su Hija = Estando En ocasión Proxima de Pecar Y tantos años Como se a dicho Sin Confesasse, Por lo qual a Estado, Y Esta excomulgado Y Es sospechosso En la fee =

Capitulo 10

~ Y después Haviendosele Dado La Primera Audiencia de ofiçio; Y Hecho La Primera Moniçion, Y preguntado Si sabia. Presumia O sospechaba La Causa de Su prision Dixo que Presumia haver Sido presso Por que Un muchacho llamado Matequelo, Yndio, que Estaba En Su Casa En Cuyoacan, abria Como Veinte días, Le dixo, Estando presso En la Carzel Real de esta çiudad, Le havian Presso Por que Su hija teressa, estando Enferma de la Enfermedad que falleçio, Havia declarado Poco Antes de Morir, haver tenido Ylicita amistad Con Este Reo, Pero que Esto Era mentira Y que El No presumia otra Causa de haver Sido Presso, Y Luego, Ynmediatamente hecha la Primera Moniçion, dixo Era Verdad que Conozio Carnalmente la dicha teresa Su Hija, Nomás de Una Vez, Con ocasión de haver la Visto Desnuda En Un Baño En la Guerta de Su Cassa

Foja 553 (66)

Y que fue luego que Salio del baño, Y que no la hallo Donzella, Y que este? Suzesso abria diez y nueve años, Y que por ningún Casso, Le a Suzedido otra Cosa Semejante despues, Y aunque No Confiessa mas que El dicho Pecado, Es de presumir que a Estado amañebado Con la dicha Su hija, los dichos doce años, Poco mas o menos, que dicen los testigos, Si los diez Y nueve Cassi, que Este Reo dize que la Conozio Carnalmente, Y que Niega todos Los demás pecados, Por lo qual Esta Conbençido de Perjuero, Y assi mismo que Niega los demás delitos de que ba Acusado =

Capitulo 11

~ Y de que después de la Primera Audiencia Y Monición, Haviendo Pedido Audiencia de Su Voluntad, Dixo La Havia Pedido para Pedir misericordia del Pecado que Confesso haver Cometido Con la dicha Teressa Su Hija, Y para decir que ay En esta çiudad Diferentes personas que le an Visto oyr missa En la Cathedral, El sargento Villagomez, español, que bibe Al Salto de Agua Y El Rondero del Alcalde Don Juan Lorenzo Moreno, Y En Jesus Naçareno, El Clerigo que Pide Para las Animas que no Sabria Como Se llamaba; Y bibia dentro del Hospital, Y que para solo Esto havia pedido dicha Audiencia, Y Haviendo dicho Antes, que Nunca havia dexado de oyr missa, Pareze que El haver dicho esto después es Por que Le Pica Su mala Conçiençia, Y Sabe que a dexado de oyr missa muchas Vezes =

Capitulo 12

~ Y que Haviendosele Hecho la Terzera Monición, Dixo que solo se le ofrezia decir, Se Hallaba Culpado En No haberse Confesado En dos años, En lo qual esta assi mismo Convençido de PerJuro Por habiendo Negado En las Audiencias Antezedentes =

Capitulo 13 y final

~ Demas de lo qual, Es de presumir Y creer que El dicho don Sebastian del Castillo a cometido Otros muchos delictos mas Y menos graves, Y esto? los hacer decir Y Cometer a otras muchas Perssonas que Callan Y encubren maliciosamente, de que le Protesto acusar Cada que a mi Notizia llegaren, y Siendo Nezessario desde luego, Le Acusso Ynde? Hereje Sacramentario, Ympostor de la lessa Doctrina Contra lo que Enseña Nuestra Santa Madre Yglessia Catholica Romana, y de sacrilego

Foja 553 v

Escandalosso, Perjuro, Negatibo, Malo Y de mipresto? Confitente; Por todo lo qual:
~ A Vuestras Señorias Pido Y Suplico que Haveda mi Relazion Por verdadera, En quanto bale, declaro mi Yntençion por bien Probada, por Su Sentenzia difinitiba, Y al dicho don Sebastian del Castillo, Por Perpretador de los delictos de que le llebo Acussado Y por Ynclusso En las Zensuras Promulgadas En derecho Contra los Herejes Y lo Condenar Y Condene En las mayores Y mas graves Penas que Este referida? por derecho, en Bullas Aplicables? e Ynstrucciones de este Santo Ofiçio, Relajando Su Perssona A la Justizia Y brazo Secular, Y se apliquen Sus vienes al Real fisco de este tribunal, desde El dia que Cometio Los delictos Y casso que mi Yntençion No ze de Por bien probada Y no En otra manera, Suplico a Vuestra Señoria Condene a tormento al dicho Don Sebastian del Castillo En que Se le Y persibiere, Hasta que Confiese Enteramente toda? Verdad Y Sin mas Y mejor me Conbiene Probar Lo dicho Por expresso Y En todo Pido Justicia Y Juro En forma No ser de malizia Y Con lo Nezessario. esta . Entre Vuestra Señoria / Estro para Balga / Y estado,. Cossa / No valga =

Rubrica del Doctor Don Alfonso de Conslos? y Vaquitenser?

~ Expresada y leída la dicha acusaçion fue Aceptado su dicho Juramento en forma devida de derecho del dicho Sebastian del Castillo, So cargo del qual prometio de decir y responder Verdad a lo contenido en dicha acusaçion Y Siendo tornada a leer Capitulo por Capitulo, respondio a ella en la manera siguiente -----

A la cabeza de
dicha acusacion

~ Dijo que el es Sebastian del Castillo, el Contenido en la Caveza de la acusacion y que a lo sabe en general Se le acusa, dira en los

Foja 554 (67)

- Capitulos y esto responde -----
- ~ Al Capitulo primero -----
Dijo que Como tiene Confesado en sus audiencias ~~para~~ conocia Carnalmente a Su Hija, Doña Theresa, Según y Como Confeso; y que no dice otra Cosa en esta parte y esto responde -----
- ~ Al Capitulo Segundo -----
Dijo que Sobre lo Contenido en este Capitulo, no a pasado mas de lo que tiene dicho en el antecedente y esto responde -----
- ~ Al Capitulo Tercero -----
Dijo que no tiene que decir mas de lo que tiene dicho en los capítulos ynmediatos, y esto responde -----
- ~ Al Capitulo quarto -----
Dijo que lo Contenido en este Capitulo es mentira y no a pasado tanto, y esto responde -----
- ~ Al Capitulo Quinto -----
Dijo que no a pasado tal cosa, y que es mentira y no a dicho lo que Se le acusa, a Su mujer e Hijas, y esto responde -----
- ~ Preguntado que Siente y a Sentido del Santo sacramento de la Penitencia, quanto al Confesar una vez en el año, los pecados, y recibir la sagrada Comunion, Y asi mismo que tocante, y a sentido quanto al precepto eclesiastico en quanto a oyr misas los Domingos y fiestas de guardar -----
Dijo que lo que a Sentido y Siente es, que todo fiel christiano tiene la obligacion a confesarse sacramentalmente, y recibir la Sagrada Comunion, por lo menos Una Vez al año, o antes, Si se ve en peligro de muerte, Y que aSi mesmo es obligado a oyr missa los Domingos y fiestas, y asi la a oydo el Siempre, y que Solo la ha dejado de Confesar dos años, porque los Confesores le dijeron no le podían absolver

Foja 554 v

- porque no dejava Una mujer Con quien tenia una? Mala amistad, y preguntado, Si esta mujer era Su Hija Doña Theresa, Respondio que no, Sino Juana Lopez, Yndia que esta oy en Amecameca?, y esto responde -----
- ~ Capitulo Sexto -----
Dijo que esto es falso, porque Siempre les ha dejado oir missa, a Su mujer e hijas, y esto responde -----
- ~ Capitulo Septimo -----
Dijo que todo lo Contenido en este Capitulo es falso, y no se acuerda: que ninguna hija suia aya tenido Erisipela, y que antes el ynbio a llamar al fraile? Sevastian?, que era Semanero, para que confesara a Su hija, Doña Theresa, que estava mala; y fue el Padre Cortezero, de la orden de Santo Domingo, y esto responde -----
- ~ Al Capitulo Octavo -----
Dijo que es falso, porque Siempre ha tomado bula y fue todo esto? de ello, Cinco años, y esto responde -----
- ~ Al Capitulo Nono -----

Dijo que es falso lo que diçe en este Capitulo, porque el no Ha visto Visiones, ni a dicho tales Cosas y esto responde -----

~ Al capitulo diez -----

Dijo que no a pasado mas de lo que tiene Confesado, y en la forma que lo Confesso, y que no ay otra Cosa y esto responde -----

~ Al capitulo onze -----

Dijo que Siempre a oydo misa, y ademas de las personas que a dicho, Le an Visto oyr misa, Lo ha visto pasar? bien El Alguacil mayor deste Tribunal, en el Altar del perdón, y esto responde -----

~ Al Capitulo doce -----

Dijo, que el a Confesado, que no Confeso, Sacra

Foja 555 (68)

Mentalmente en los años por lo que dejo dicho en el capitulo quinto, y que no ha dejado de Confesar Sacramentalmente otro tiempo, y esto responde -----

~ Al Capitulo treze y final -----

Dijo que el tiene Confesada la Verdad de todo lo que tiene que deçir en este Santo Offiçio de sí, y que de otras personas no Save cosa alguna, que deva declarar, y que de lo que el tiene Confesado, pide misericordia, y que todo lo que a respondido a esta acusaçion, es la Verdad, So cargo del Juramento que tiene fecho, y esto responde ---

El dicho Señor Inquisidor, le mando dar Copia y traslado de la dicha acusaçion, y que al terçero días, responda y alegue Contra ella de Su Justicia, lo que Viere, le conviene, Con parecer de Uno de los letrados que ayudan a los personas que tienen Causas en este Santo offiçio, que son los Doctores Alonso Alberto de Velasco, y Don Joseph Regil, Y el licenciado Don Joseph de Cabrera, que nombre al que dellos quisiere, para Su defensa; Y el dicho Don Sebastian del Castillo, dijo, que el no savia leer, y aSi no avia menester la Copia que Se le Mandava dar, que Su letrado, diría lo que le Conviniese, y que para ello nombrava por tal, al dicho Don Alonso Alberto de Velasco

El dicho Señor Inquisidor Dijo lo mandara llamar y amonestado que todavía lo piense bien y diga la Verdad, fue mandado volver a Su Carçel, y por que tiene dicho no saber firmar, lo firmo dicho Señor Inquisidor =

Paso ante mi

Rubrica de Juan de Ortega Montañez
Obispo de Guadiana

Rubrica de Juan de Mendizabal

- 15.- **Presentación de la defensa escrita, del abogado de Sebastián del Castillo, en respuesta a las acusaciones del fiscal inquisitorial, en audiencia ante los Jueces inquisitoriales, en enero de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 565 – 567 v.**

Foja 565 (78)

*Audiencia en que se presento
Escripto de defensa Y Con el
vio definitivamente*

*En este santo oficio de la Ynquisicion de la Ziudad de Mexico en diez y ocho días del mes de Henero de mil y seisçientos y setenta y çinco años, estando en su audiencia de la mañana, el señor Ynquisidor Doctor Don Martín de Soto Guzman mando traer de las carçeles secretas a -----
Sebastian del Castillo, mestiço, al qual siendo presente, le fue dicho sí trae acordado algo que deva deçir en su negoçio y causa, la diga, Y en todo la Verdad, so cargo del Juramento que tiene fecho -----
Dixo que no trae acordado cosa alguna que deva deçir, y esto responde, Y en este estado, se mando que entrase y entro su Abogado -----*

Foja 565 v

*Y esste dicho que presenta este de Don Alonso Alberto? de Velasco su? Abogado, que dice traer ordenada su defensa, que la Vea Y lo manifieste que con el Visto? que convenga en su defensa Y Justicia -----
Y luego, el dicho Don , Su Abogado, leio al dicho Sebastian del Castillo, lo que traía para presentar en su defensa, Y habido comunicado Y conferido sobre ello, el dicho Sebastian del Castillo, comparece Y asistencia del dicho señor letrado, hizo presentacion de un escripto firmado del dicho su letrado, con los apuntamientos sacados de los testigos dados en publicación en la audiencia de ayer, rubricados de mí, el presente Secretario, Y el dicho señor Ynquisidor mando que el dicho escripto y apuntamiento, se ponga con este proceso, Y el dicho Sebastian del Castillo, con acuerdo y parecer del dicho su letrado, dijo que negando lo preJudicial Ynsi ratio ne çesante, Concluía y concluío definitivamente en esta Causa*

Conclusion definitivamente

Y el dicho señor Ynquisidor, mando se berifique al señor fiscal, que para la primera audiencia, reponda Y contanto amonestado en forma al dicho Sebastian del Castillo, fue mandado Volver a Su carçel Y lo firmodicho señor Ynquisidor =

Rúbrica de don Martín de Sotro Guzman

Passo Ante my

Rúbrica de don Pedro de Arrecta?
escribano

Foja 566 (79)

Ilustrisimo Señor

Don Sebastian del Castillo, mestiso, Vezino del pueblo de Cuyoacan, preso en las Carceles secretas de este Santo Officio en la Causa Criminal que a pedimento del Señor Fiscal del se sigue, contra mi, en razón de de=cir aver yo hecho y dicho, diversas cosas contra preceptos de Nuestra Santa Madre Iglesia, e impedido a mi mujer e hijos, el Cumplimiento de ellos, castigándoles quando lo hacían, y otras cosas según mas larga=mente contiene en la acusación que contra mi se presento, por el Señor Fiscal, Supuesta la publicación de testigos que se me ha dado y alegado de mi Justicia y defensa como mejor aya lugar de derecho, y al mio convenga = Digo, que ella mediante Se ha de Servir Vuestra Señoria usan=do de su acostumbrada piedad y misericordia, de absolverme y darme por libre, por lo menos de la instancia deste Juicio y mandarme sol=tar libremente de la prisión en que estoy, con desembargo de bienes, Lo qual tiene lugar, por lo que de lo actuado, resulta y se pierde colegir fa=vorable; que repodusgo; y siguiente.

Lo otro porque los testigos, que contra mi deponen, son varios y singulares, y no contestan en sus deposiciones, y estas y ellos, padecen otras mu=chas excepciones, que se especificaran sin mas individuación, por lo qual no merecen fe, ni crédito alguno.

Lo otro, porque lo que el primer testigo depone, se reduce a decir; que Supo que ocho años avia que mi hijo don Matias en la enfermedad que que murió, no se confesso; aunque entraban muchos sacerdotes en mi Cassa; antes supo que fue por las temeridades mias = Y lo mesmo depone el testigo quarto, Cuyas deposiciones no hacen fe ni merecen crédito alguno, porque son de negativa; Ay semejantes deposiciones, no hacen prueba si no se reducen a afirmativa; estando presentes todo el tiempo del negó=cio de calidad que non deben de reconocierese, y que afirmen que no pudo suceder, sin que ellos lo viesen = dando Sufficiente rason de Su dicho; todo lo qual falta en este Casso, porque no dicen que todo el tiempo de la enfermedad estuvieron presentes sin apartarse de alli ni dicen como supieron que se dejo de confessar por mis temeridades, ni quales fueron estas, pues para que resultase alguna prueba contra mi, de sus deposiciones avian de especificar y decir con individuación, el acto inmediato positivo, con que yo le impedi al dicho mi hijo que no se confessasse

Foja 566 v

mayormente quando los mesmos testigos, se implican en sus deposiciones, pues dicen que no lo hizo, aunque entraban muchos sacerdotes en mi Cassa, y no es verosimil ni persuasible; que si ellos? supiesen el peligro en que estaba (que no lo podían ignorar siendo tanta su frecuencia como le dice) dejaran de hacer la diligencia que se confesasse y remover qualesquiera impedimentos, que para ello hubiera, pues el Celo Christiano de los sacerdotes y de la gente de mi Cassa, hallaran forma y modo para ello, y cohivieran y refrenaran mi atrevimiento; quando yo fuera tan malo como se dice; y asi quedan totalmente desvanecidas sus deposiciones.

Lo otro, por que los otros dos testigos que contra mí deponen en diversos capítulos, no solo están varios y singulares en ellos, sino contrarios?, por que el testigo segundo, capítulo primero, dice que en sinquenta años no supo; que yo hubiese confesado ni comulgado, y que no permiti que mi muger e hijos, lo hiciesen, y si lo hacían, era a escondidas = quando a lo primero es negativa, y no coarctada a lugar y tiempo; y le faltan las demás circunstancias que requiere la negativa coartada, para que haga prueba; pues en el tiempo tan dilatado de sinquenta años; no es posible naturalmente,

que en todos los lugares y tiempos, estuviere siempre el testigo, en la parte donde yo estaba para que pudiesen sin temeridad, decir una proposición tan absoluta como lo es que en todos los sinquenta años, no me avia yo confessado y comulgado y de la misma calidad, es lo que deponde el testigo tercero en el capitulo octavo = En quanto a lo segundo, de que no permiti que mi mujer e hijos confessassen y comulgasen; y que si lo hacían era a escondidas, y esto se contraria con lo que dice el testigo tercero, capitulo quinto, y es que por que yo tenia? a mi mujer e hijas, porque no ...sseia mi hija, y a confessar y comulgar; se quedaban todo el año sin oyrlas, pues yra a oyrla a escondidas, y quedarse todo el año, sin oyrlas, son contrarios = Como también, lo es decir el testigo segundo capitulo quarto, que nunca vio que yo tomasse bulla para mi, ni mi familia y con lo que dice el testigo tercero, capitulo sexto, que sabia no avia tomado bula dos años avia, y decir el uno que nunca = y el otro dos años, es contrario = demás, de que esto es siniestro, pues consta que la tengo conmigo, y la truje; quando vine presso a este Santo Officio; Y fui tesorero de las bullas quatro años, como lo tengo dicho en mis confessions = El testigo segundo, dice que nunca voy a oyr misas = el testigo tercero, capitulo octavo dice, que pocas veces, me vido oyr missa = nunca y pocas veces, son contrarios; y aun contradictorios = El testigo tercero, capitulo séptimo, dice que mi hija Doña Agueda, clamaba por yr a la iglesia, y que yo le dije, que otro dia yria, y nunca le dije que fuese; y des

Foja 567 (89)

pues en su ratificación, añade en el Capitulo primero, que estando lavando la ropa para yr a la iglesia, le dije que lo dejasse; y que otro dia yria con lo qual, lo hubo de dejar, y no cumplio con la iglesia, es inverosímil; pues acabando de labar la ropa para yr a la iglesia con ella, no avia de yr, luego aquel dia = y en el Capitulo segundo de dicha ratificación; que aviendo vuelto de la iglesia, su madre, la Pasqua de Resurreccion, del año de setenta y tres, dejando a la hija en la Iglesia; la maltrate porque avia dejado a Su hija, sola en la iglesia, y se avia venido; y en esta mesma Causal que da, Se reconoce, que no fue por que avida ydo a confessar y comulgar = En quanto al Castigo que el testigo tercero en Su ratificación, capitulo tercero, dice averle hecho a mi hija, el dia de san Augustin, hizo dos años, y las circunstancias que allí pondera de la ley de bayona y lo demás (Si es la dicha mi hija como presumo), esta eschuyda su deposicion, por derecho, pues la deposicion del offendido, no hace fe en manera alguna, si alias no se prueba = Y aunque el testigo Segundo en su ratificación depone algo deste casso del dia de san Augustin, viene a que=dar en términos de irregular y no depone nada de las circunstancias tan graves que dice el testigo tercero = Conque en todo se ajusta la diver=sidad, y contrariedad de dichos dos testigos, y totalmente se excluyen aun para lo demás en que se puedan considerar conformes, pues con ciencia da los contrariedad en unos Capítulos, y consequentemente los siniestro de ellos, se hacen indignos de fe y crédito en los otros = Y sobre todo co=mo se puede creer ni presumir, que en un pueblo corto, donde son cono=cidos y pocos los vecinos; y los ministros de doctrina cuydadosos / y Vigilantes, del bien de sus feligreses, no huviessen advertido en el transcurso de tanto tiempo, una cosa tan notable, y digna de remedio como lo era, que yo y mi familia, nunca oyésemos missa, ni recibiessemos los santos sacramentos, y que esto no huviesses llegado a su noticia y que yo impedia a mi mujer e hijos cumpliesien con los preceptos de la Iglesia, pues si esto fuese cierto, no era posible; que los religiosos y Ministros de doctrina, y mas siendo tan frequentes como se dice en en=trar en mi Cassa, y assi mesmo las Justicias de suso en, de averlo remediado, pues para ellos, no dejaran de darles noticia mi mujer e hijos, y quando ellos no se la diesien, los

mesmos religiosos advertirían la falta de mas requiriera? = la sevicia mia tan grande como quieren ponderar los testigos, no era posible menos sino que llegasse a noticia de los vecinos, amigos y conocidos, y que ellos la manifestasen, y depusiesen contra mi, lo que supiesen y los malos tratamientos que viessen o supiesen aver yo hecho, a mi mujer o hijos, sobre lo referido, y de no aver nada desto, se deja entender ser todo lo depuesto contra mi, en esta materia, supuesto y afectado por dichos testigos = Pues si fuera cierto, en tantos años, mi mujer hubiera buscado remedio y huviera

Foja 567 v

recurrido al del divorcio por la sevicia tan grande que se me quiere atribuir, pues era legitimo y tan justamente de competencia? por esta causa; y de no averlo hecho ni buscado remedio, se colije ser todo, supuesto y falso:

Lo otro, En quanto a lo que el testigo Segundo Capitulo Segundo de pen... , en rason de que me oyo decir, que Dios no mandaba que oyesen missa, ni se confessassen, sino que no pecassen, = es singular; y no ay otro testigo; que tal diga, y le obstan las demás excepciones que quedan opuestas, que todas arguyen conocida passion por la qual, no se le debe dar crédito alguno, y mas no siendo los testigos, maior es de toda excepción, pues tengo por sin duda, la notoria de vuestra señoria, su calidad la qual se debe atender aun en los delitos deste fuero, y mas quando sin singulares.

Lo otro en quanto a la culpa que tengo conffessada, de aver tenido comunicacion carnal con una hija mia, sin embargo de que no es de su fuero, por no tener qualidad de oficio, aunque es tan grave, estoy muy arrepentido de ella, tengo pedido misericordia a Vuestra Señoria, y que por todo se apiade de mi ancianidad, pues tengo ochenta años de edad; y mi culpa que en mi reconociere con su mucha justificacion, es efecto de mi mucha fragilidad y miseria, por todo lo qual y demás, favorable i que reprodugo.

A Vuestra Señoria, Pido y Suplico que usando de su acostumbrada piedad y misericordia se sirva de absolverme y darme por libre; y hacer en todo como en este escrito refiero, con Justicia etcétera, y si otro mas forma me conviene hacer, le de por ffecho, y novatione Cessante de los mismos autos, concluyo definitivamente = sobre renglones el Castigo por derechos = valga=testado=nunca=no vale -----

Rubrica de don Alonso Alberto de Velasco

16.- Votos, conclusión definitiva de la causa y proyecto de sentencia contra Sebastian del Castillo, de parte del Santo Oficio de México, en septiembre de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 568 – 568 v.

Foja 568 (81)

+

*Votos? en definitiva
En la causa contra
Don Sebastian del Castillo
meziço*

En este santo oficio de la Inquisiçion de la Ziudad de Mexico en tres días del mes de Septiembre de mil y seisçientos y setenta y çinco años, estando en su audienciã de la tarde, en vista y consulta de proçesos de fee, causados en este santo oficio, los señores Inquisidores Doctores Don Martin de Soto Guzman, y Don Alonso de Zevallo y Villa gutierre, y no fue Jues en esta causa el dicho señor Inquisidor Zevallos; por haver hecho offizio de señor fiscal en ella /, y por el ordinario de este Arçobispado de Mexico, El señor Doctor Don Garcia de Leon Castillo, que el tiene poder del Monseñor y Excelentissimo señor Don Francisco Paio de Rivera Arzobispo de esta dicha Ziudad (de que io, el infrascripto doi fee) y por Consultores de este dicho santo oficio, los señores Doctor Don Andres Sanchez de Ocampo, Licenciado Don Gonçalo? Suarez de San Martin, y Doctor Don Juan de Sarate y Françia, Oidores de la Real audiencia de esta dicha Ziudad, y Consultores de este dicho santo offiçio, haviendo visto el proceso y causa de fee, que no se ha seguido y sigue – contra – Don Sebastian del Castillo, mestiço, natural de esta dicha Ziudad de Mexico, y Vecino de la Villa de Cuioacan, presso en carçeles secretas de este dicho santo oficio, y conferidose en la materia = Dixieron conformes, que el dicho Sebastian del Castillo, mestiço, sea reprhendido grave y sumariamente en este Tribunal, Y salga y sea sacado a Auto publico de fee, con insignias de penitente, corozã en la caveça, soga en la garganta, y una vela de zera en las manos y estando en el, en pie, se le lea su sentençia con méritos, y oiga la misa que se celebrare en dicho auto sin humillarse, sino es desde el santiguar hasta la consumpçion del santissimo sacramento, y ofrezca la vela al saçerdote que la dejere, y acabada la misa, abjure, en? la? vista? sospecha en que esta, y quedale vehemente sospechoso de lo testificado, acusado y confesado, y a otro dia salga, por las calles, publica mente?

Foja 568 v

desta Ziudad, cavallero en bestia de albarda, desnudo de la çintura arriba, Y con dichas insignias de penitencia, y con Voz de pregonero, que publique sus delitos a Verguença publica, Y dentro de ocho días, conffiesse y comulgue con qualquiera confesar sus culpas, y que por tiempo y espaçio de quatro años, sea puesto en uno de los hospitales de esta Ziudad, que pareçiere, para que sirva en el por un tiempo de dos años, todos los savados, reçe Una parte del rosario a nuestra señora, y las pasquas y festividades de la Asumpçion, Con la encarnacion de nuestra señora, confiesse y comulgue sacramenta en memoria para que nuestro señor, por interçession de su madre santissima, sea servido de perdonarle; y sea desterrado de Cuioacan perpetuamente y pague los gastos de los alimentos, que ha causado durante su prisiòn, y assi lo acordaron. Mandaron y firmaron Doctor Soto Guzman = Doctor Don Garcia de Leon Castillo = Doctor Don Andres Sanchez de Ocampo = Licenciado Don

*Gonçalo Suarez de San Martin = Doctor Don Juan de Zarate y Françia = Passo ante
mi, Don Pedro de Artesta, secretario = -----
Concuerta con los Votos originales, y estando e la cámara del secreto de este santo oficio
en el libro de Votos en definitiva; a foxas çiento y treinta y siete, de donde los saque y
a que me remito y lo firme en dicha Camara y secreto del santo oficio de MeXico, en
quatro días del mes de Septiembre de mil y seisçientos y setenta y çinco años -----*

Rubrica de Pedro de Artesta, notario

17.- Aviso y traslado de Sebastian del Castillo, de las cárceles secretas inquisitoriales, a la real Carcel de Corte de la Ciudad de México en septiembre de 1675, mientras esperaba el auto de fe donde sería públicamente disciplinado y se pronunciaría la sentencia, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 568 v, 569, 569 v.

Foja 568 v

Autos

*Para que por ahora este
Presso, se ponga en la
Real carçel de Corte*

En este santo offiçio de la Inquisiçion de la Ziudad de MeXico, en siete días del mes de Septiembre de mil y seisçientos, y setenta y çinco años, estando en su audienciã de la mañana, el Doctor Inquisission Doctor Don Martin de Soto Guzman

Foja 569 (82)

Que asiste solo, habiendo visto estos autos, y que por ellos parece esta causa determinada definitivamente, y que para dicho orasion y auto próximo, en que este reo, Don Sebastian del Castillo, pueda salir allí según y como esta determinado, y ser conveniente escusar a la hazienda del Real fisco, todos quantos gastos se puedan, prinçipalmente los que causaren reos, que puestos en otra carçeleria, no perjudican ni pueden perjudicar al estado de sus causas ni a otras, y que no tienen bienes algunos de que poder satisfacer los gastos que causan, Por todo Y por ser tan pobre el susodicho, como consta en estos autos = Dixo que devia mandar y mando, que en el interin que se dispone Zelebrar auto de fee, en que se pueda executar le determinado en su causa, se a puesto el dicho Don Sebastian del Castillo en la Real carçel de Corte y en ella, lo entregue el Alguaçil mayor de este santo offiçio, por ante el Notario de sequestros al Alcalde de dicha carçel en la forma ordinaria, haçiendose cargo de la persona del susodicho, para entregarlo cada y quando que por este Tribunal se le ordenare, y se ponga con estos autos, el reçivo de dicho Alcaide, Y assi lo acordó, mando y firmo

Rubrica del Doctor Don Martín de Sotto y Guzman

Passo Ante my Rubrica de Don Pedro de Arctecta, secretario

Foja 569 (82)

*Audiencia de descargo?
y aviso de carçel*

En este santo oficio de la Inquisición de la Ziudad de Mexico en siete días del mes de Septiembre de mil y seisçientos y setenta y çinco años, estando en su audiencia de la mañana, el señor Inquisidor Doctor Don Martín de Soto Guzman mando traer de las carçeles secretas a -----

Foja 569 v

Don Sebastian del Castillo presso en ellas, al qual siendo presentado, le fue dicho si trae acordado algo que decir en su negocio y causa, la diga y en todo la Verdad, so cargo de Juramento que tiene fecho -----

Dixo que no trae cosa acordado que deva decir y esto responde -----

Preguntado, si sabe alguna cosa, que deva decir, o de otras personas que toque al descargo de su conciencia, U otra cosa que se aia fecho, o dicho en las carçeles de este santo oficio, contra la honra, autoridad y secreto del, o, de sus ministros, y custodia de los presos, o ha visto comunicaciones algunas, o, que se aian dado aviso, Unos presos a otros, o, a personas de afuera, Y si el los lleva de alguna persona, pasada, Y si el Alcaide y Procurador, han usado bien y fielmente? el mandado de sus offiçios -----

Dixo que no sabe cosa alguna en Contravencion de lo que conbiene en esta pregunta, y esto responde -----

Fuele mandado de bajo de Juramento fecho, y so pena de excomuniõn, y bajo sentencia de dosçientos açotes, que tenga y ninguno? de secreto de todo lo que con el ha pasado, sobre su negocio, y de todo lo que ha visto, sabido, oïdo y entendido, en qualquiera mando despues, que esta en estas carçeles, y no lo diga ni revele a persona alguna, ni debajo de ningun color, prometiolo de cumplir, y no firmo por que tiene dicho no saver, y lo firmo dicho señor Inquisidor = entreros = la tal sententia = Valga =

Rubrica del Doctor Don Martín de Sotto y Guzman

Passo Ante my Rubrica de Don Pedro de Arctecta, secretario

18.- Autos del traslado de Sebastian del Castillo de las cárceles secretas del Santo oficio a la real Cárcel de Corte de la ciudad de México, en septiembre de 1675, donde permaneció hasta marzo de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 569 v., 570 y 571.

Foja 569 v

*Que el Alcaide entregue
la ropa que tiene en su carçel*

Luego en Conformidad del auto proveido en dicho dia, fue entregado el dicho Sebastian del Castillo al

Foja 570 (83)

Alcaide, Sebastian de la Peña, para que entretanto que el alcalde que esta mandado, executa lo contenido en el auto proveido oi, dicho dia, tenga cuenta con el, y se mando que el dicho Alcalde le entregue la ropa que trajo, y tiene en su carçel =

Passo Ante my Rubrica de Don Pedro de Arrecta, secretario

Foja 571 (84)

Sebastian del Castillo =

En la Ziudad de Mexico, a siete de Septiembre de mil Seissientos y Setenta y çinco años, estando en la Carzel Real desta Corte, el secretario Diego Muñoz Hidalgo, Alcalde Mayor deste santo oficio de la Ynquisicion de esta dicha Ziudad, y por ante mi, El presente Notario de legacion? Y del Juzgado del, Entrego a Don Andres de Almoguera, Alcayde de dicha Real Carzel, la persona de Sebastian del Castillo, mestizo, para que de orden de dicho santo oficio, le tenga presso y a buen recaudo, sin dejarle salir de la dicha Prission, hasta que por dicho santo oficio, y del señor Ynquisidor, del, otra cosa se le mande y el dicho AlcaydeResivio al dicho Sebastian del Castillo, Y le entro de la reja adentro de dicha Real Carzel y y se obligo a tenerlo en ellas, en buena guraada y a Cuatro días sin dejarle salir, Y a ello Y su Cumplimiento, se obligo en forma Y lo firmo con derecho al qual mayor? =

Rubricas de Diego Muñoz Hidalgo y de Andres de Almoguera,

Ante my Rubrica de Pedro Garnica Chavarria

19.- Petición que presentó Felipe del Castillo y Guzman, a nombre de su madre Ana Maria de Guzman y de su hermano Matías del Castillo y Guzmán, para que liberaran a Sebastian del Castillo de su prisión en la real cárcel de Corte de la ciudad de México, en febrero de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 573.

Foja 573 (86)

*Presentada en el santo oficio de Mexico
En ocho de febrero de setenta y seis años,
Estando en audiencia de la mañana, los
Señores Inquisidores Doctores Don Martin
De Soto y Guzman y Don Alonso de Zevallos
y Villa gutierre -- Que se ponga en sus Autos --- Rubrica
Rubrica*

Ylustrisimos Señores

Doña Ana Maria de guzman, Muger legitima de don Sebastian del castillo y mis hijos Y suyos, Don Felipe del castillo y guzman, y don mathias del castillo y guzman, desimos que el dicho Don sebastian del castillo nuestro padre y esposo de la dicha doña ana, nuestra madre, esta presso en la Real Carcel de Corte Por mandado de Vuestra Señoria, Padesiendo ynumerables trabajos y anbres, y de presente En una cama de achaque de una desgracia que le susedio de una quemadura, Por todo lo qual =

Pedimos y suplicamos le mander soltar de la prisión en que esta y nos manden desembargar y entregar los Vienes que están enVargados por mandado de Vuestras Señorias que en ello Resiviremos favor y buena obra de la grandessa de Vuestras Señorias -----

Rubrica de don Felipe de Guzman del Castillo

20.- Sentencia contra Sebastian del Castillo, y *abjuración de levi* de este, realizadas durante el auto de fe particular realizado en el convento de Santo Domingo en la ciudad de México, el 22 de marzo de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 574-581 v.

Foja 574 (57)

Ybañez
Zentenzia de
Sebastian del Castillo
Secretario Ybañez

Visto Por Nosotros Los Ynquisidores Apostolicos Contra la Heretica Pravedad Y Appostassia En Esta ciudad Y Arçobispado de Mexico Y En todos Los Estados, Reynos Y Provinzias de la Nueva España, e Yslas Philipinas Por Autoridad Appostolica Juntamente Con El Hordinario de Este Arçobispado, Un Prozesso de Pleyto Criminal que Ante Nosotros a pendido Y pende, Entre Partes de la Una, El fiscal de este Santo Offiçio, actor Acusante, Y de la otra, Reo defendiente, Sebastian del Castillo, Mestizo, Natural de Esta dicha ciudad Y Vezino de la Villa de Cuyoacan, que esta Presente, Sobre Y En Razon que El dicho fiscal, Pareçio Ante Nosotros, Y presento Su Acusaçion, En que En Efecto dixo, que Siendo El dicho Sebastian del Castillo, Christiano Baptiçado Y Confirmado, Y Gozando Como tal de todas las Gracias Exempçiones, Prerrogatibas Y Privilegios de que gozaban y Podian Gozar todos Los buenos Y fieles Catholicos, Habia Hecho, dicho Y Cometido, Visto hacer, decir Y Cometer, Contra lo que tiene, Cree, Predica Y Enseña Nuestra Sancta Madre Yglessia Apostolica Romana Y Ley EVangellica, Sembrando Doctrinas Y propoSiçiones Hereticas, Herroneas Y MalSonantes, Complicandose En la Reprobada Secta de los Hereges sacramentarios, Escandalizando Con Ello Y Su deprabado Modo de Vivir -----

Foja 574 v

a todo? Pueblo christiano de que Enbenenar Se Acusaba, Y En Particular de que Siendo El dicho Sebastian del Castillo, Constituydo En tanta Senectud, Como se Manifiesta, Y Cassado Yn facie Ecclessiaste, de mas de cinquenta años a Esta parte, Con muchos Hijos del dicho Matrimonio, Habia Estado Çerca de doce años, Escandalosamente amançebado Con Una Consanguinea suia muy Proxima, que Educaba, criaba Y Alimentaba dentro de Su Cassa, Haviendola Estrupado Y Perseberando todo El tiempo Referido En Ynçesto tan grabe, Y abominable aun Contra El derecho Natural, Pues, Sin que Pudiese Remediarlo Su mujer, e hijos? a quienes Por que Se lo Reprehendian, hacia Continuos malos tratamientos, Y de que Se Confirma bajo dicho, Pues otra? Perssona de Su Cassa, Consanguinea asi mesmo de Este Reo, le beya Retozar Y hacer amores a la otra, Y que Una Noche Se Habia Entrado En la Parte donde Estaba Este Reo acostado Y a poco Rato oyo La otra Perssona Ruydo torpe, Conçibiendo Legitima Sospecha del Ynçesto de este Reo, Y que assi mismo Se confirmaba de Haverla Visto En otra ocasión de calidad, que se confeso? -----

Foja 575 (88)

llamaron a Sospecha, Y motivo, a rreprehender la dicha çierta Persona A la Otra Consanguinea, que se disculpaba con razones friboles, Y habría dicho a la otra, Como a este Reo había Notiziado que la Reprehendia, Y que usasse de Palabras buenas y oraciones Sanctas, para desviarse con este medio de aquel grave Pecado, Y que este Reo

había Respondido, que aquellos documentos, No eran suyos, sino de la otra Perssona que la Nombro, a quien este Reo, tenia por ello, mucho aborrecimiento y mala Voluntad, y a su mujer; Y de que se Conocia mas Y el de ser frenamiento del dicho Sebastian del Castillo, Pues también habría Yntentado Estrupar a la Otra dicha Perssona Con quien estaba en Ygual Grado de Consanguinidad, Y había Hecho quanto Su maña había Podido Para Conseguirlo, con acciones lascivas, que había ocasionado a dar a entender a este Reo, esta otra Consanguinea, que no quería hiziesse con ella, lo mismo que havia hecho con la otra; Y de que estaba tan ciego este Reo, en dicho Su amancebamiento Ynçestuosso, que havia llegado a arrojarssse y atrebersse aconsejar, quando su Muger e Hijas, se Yban a confessar sacramentalmente, diziendo a la dicha su Concubina, que no dixesse al confessor -----

Foja 575 v

Lo que pasaba cerca de aquella ynçestuosa correspondencia, Y se lo procuraba Persuadir, diziendola, que Como Esso Passaba En Mexico Y En El mundo, y le precipitaba a presumpcion de docto y maestro, enseñando a la dicha su mujer e hijas, y concubina, diziendolas, queriéndose confesar Sacramentalmente, que No necesitaban de Confesarsse, ni oyr Missa, por que Dios No mandaba que se Confesassen, Y oyesen Missa, sino que Rezasen y no Pecasen; Y de que en tiempos pasados, había tenido este reo, a la dicha su mujer, treze años sin dexarla oyr missa y a las dichas sus hijas, desde que Naçieron, y si alguna vez, les daba licencia para que fuesen a oyr Missa, era a persuacion de otra persona conjunta suya; Y de que quando alguno de su familia, estaba enfermo aunque llegase a peligro de su vida, procuraba este Reo, con disposiciones y acciones exteriores, No se Confesassen, advirtiendole en su casa, continuamente durante la Enfermedad, sin salir de ella, porque en su ausencia, no llamasen Confessor que biesse al Enfermo, Y le Confesasse como el caso había Subçedido, Con uno de sus Hijos, el qual estando Con Una Enfermedad muy de Peligro, y enterado en la Cassa -----

Foja 576 (89)

A la sazón, çierto Confessor Religiosso, había dispuesto y procurado este Reo, que el Religiosso no biesse al Enfermo, Porque no le pidiesse Confession, Y con efecto se había seguido, no confesasse el enfermo, ni con dicho Confessor, Ni con otro y que el mismo casso, havia sucedido, estando enferma de Yriçipela, otra hija suya, y reprehendiendo a este Reo, de estas cosas, dezia, hacia lo Referido, Porque los Confesores entrando en Su Cassa, berian quan pobre estaba; Y de que Habiendolo como había mas de çinquenta años, que este Reo estaba Casado con la dicha Su Muger, En tan largo discursso de tiempo, No le habían visto confessar, ni comulgar, ni tomar Bullas de la Sancta Cruçada, para ssi, ni para otro de su familia, sino había sido Una o dos quaresmas; Y de que las noches que estaba acostado sin luz, dezia este reo, que beya malas visiones que salian debaxo de la cama, ynquietandose mucho sobre ello; Y dando voces sin cesar, hasta que le llebaban luz; Y de que de todo lo Referido, era de presumir Y creer, que este Reo, demás de estos tan graves delictos, había cometido otros muchos, bistolos hacer Y cometer a otras personas que Callaba Y encubría Maliçiosamente,

Foja 576 v

de que El Dicho fiscal, le protestaba acussar cada que a Su Notizia llegasen, Y siendo Neçessario desde luego, le Acusaaba de ellos, Y de Herege Sacramentario, Y Seminador de falssa Doctrina, contra lo que enseñaba, y enseña Nuestra Santa Madre Yglessia, Y

de Sacrilego Escandalosso, Perjuro, Publico Concubino, Por lo qual el dicho fiscal, Nos pedia Y Suplicaba que habida Su Relazion Por Verdadera En quanto bastasse delarase, por Sentencia Difinitiva, Su Yntencion Por bien Probada, Y a este Reo, Por Perpetrador de los delictos, de que le llevaban acusado, Y por Yncursso en las zenssuras; Promulgadas En derecho, Contra los tales, Y lo mandásemos condenar, y condenamos en las mayores, y mas graves Penas establecidas, y por derecho, Bullas Appostolicas, Pragmaticas Reales e Ynstrucciones del Sancto Offiçio, y que en Casso Neçessario, Le Condenasemos a question de tormento, Y sobre Pedia Justizia, Y Juraba en forma, No zer de malizia esta su Acusaçion, Y por Nosotros Vista, con los testigos Y prozesso

Foja 577 (90)

fulminado Por este sancto oficio, contra el dicho Sebastian del Castillo, lo hicimos Calificar Y con efecto Le zensuro, todo lo que Resultaba de dichos Autos, Y se dio Calidad de oficio en Virtud de la qual, y de lo Probado botamos a prision, en Carzeles Secretas de este Sancto Offiçio, La Perssona del dicho Don Sebastian del Castillo, Con Envargo de Vienes, Y En Su Cumplimiento se despacho Mandamiento de Prission En forma, Y le Executo, Y haviendosele dado, la Primera Audiencia de offiçio, según esto lo dixo llamarse Sebastian del Castillo, Mestizo, Natural de esta Çiudad de Mexico, Y vecino de la Villa de Cuyoacan, cassado en ella, Y que era de Hedad de ochenta años, de offiçio texedor de seda, y refirió su genealogía, siendo toda de españoles, Y yndios, sin otra mezcla, y dixo que xamas había oydo y entendido que alguno de ellos, hubiesse sido presso, penitenciado ni condenado, por el Sancto Offiçio, ni que el había estado presso en el, hasta la ocasión presente, y que era Christiano Baptizado, Y confirmado, y refirió donde recibió estos sanctos sacramentos, y que oya missa, aunque en dos años

Foja 577 v

No la Habia Oydo en Cuyoacan, dia alguno, suponiendo que se yba a otras partes a oyr, Y escusandose de no yr ala de Cuyoacan, Por tener Enemistad con cierta Perssona Religiossa, Por motivos fribolos que da, Y que de dos años a esta parte, Y no? se le había Confesado, Ni comulgado En Cuyoacan, pero que Por los tiempos que mandaba la Sancta Madre Yglessia, Se benia a esta Ciudad de Mexico, Y En Ella Rezibia dichos Sanctos Sacramentos y quando sabia como se llamaban los Confessores, Y que tenia Bulla de la Sancta Cruzada, Y dio bastante Raçon de la coctrina christiana, Y Refirio El discurso de su vida, Sin Novedad ni cosa notable, Y dixo que pressumia haver sido presso en este Sancto Offiçio, porque un muchacho que nombro, le había asegurado que la razón de su prision era porque la dicha su consanguínea próxima, estando enferma de la enfermedad de que falleçio, había declarado poco antes de fallezer, que había tenido Illiçita Y Carnal Comunicacion con este Reo, Y puesto era ~~testimonio~~ mentiras, falso testimonio

Foja 578 (91)

que le lebantaban, Y que no Presumia otra Causa, ni motivo para haver sido presso, Y se le dio la primera Moniçion según estilo, Y Confesso ser Verdad que había Conozido carnalmente, a la dicha su Consanguínea próxima, Y que abria diez y nueve años, que le suçedio El dicho Casso; Y en otra Audiencia pedida de su Voluntad, dixo que Pedia misericordia del Pecado que había Confessado, haber Cometido Con la dicha su consanguínea próxima, Y Refirio Algunas personas, que dijo haverle Visto oyr missa en esta Çiudad, Y en este Estado, se le dio la Segunda Moniçion, sin Referir En ella, Cossa alguna, Y volvió a pedir Audiencia Pidiendo misericordia, Y En Ella se le dio la tercera

Moniçion, Y Confesso no haver Ussado en dos años del Sancto Sacramento de la Penitenzia, Y que solo en esto, se hallaba culpado, Y no en otra Cossa, Y que de ello Pedia Misericordia, Y se le puso la dicha Acusacion, Y Juro en forma de decir Verdad, Y en ella, Confesso lo que ba Referido, Y negó lo demás que se le Acusaba, Y que la Razon de Habersse estado los dos años, sin confessar ni comulgar, era Porque

Foja 578 v

Los Confesores le dezian No le podían absolver; Porque no dexaba Una mujer Con quien tenia mala amistad, Y que todo lo demás Era mentira, Y el Habia Confesado la Verdad Y Nombro Abogado, con quien Comunico todo lo que le pareçio convenir tocante a esta Caussa, Y con su acuerdo Y parecer, dixo que el tenia confesada la Verdad, como pareçia de sus confesiones, Y que Negaba lo demás Contenido en la dicha Acusacion, Y de ella pedia ser Absuelto y dado por libre, Y por lo que tenia Confesado ser Piadosamente Penitenciado, Y Concluzo, Y se Rezibio a prueba de que se dio traslado al dicho fiscal, Y le Ratificaron los testigos En la forma del derecho, que contestes deponen, según se contiene En la dicha Acusazion, Y se le dieron en Publicazion Según forma, Y estilo del Sancto offiçio, Y confesso ser Verdad que la Enfermedad de Uno de sus Hijos, Y que en ella no se confesso en todo el tiempo della, Porque poco antes de caer enfermo, Habia hecho esta diligenzia, Y que también sobra haber Entrado en el discurso de dicha enfermedad, Ciertos religiosos que Nombro en su casa, y que No les dexo confessar al dicho su hijo?

Foja 579 (92)

Por la dicha Razon, Y por la Pobreça de Su Cassa, Y Nego ser falso Y Mentira, todo lo demás que deponen los testigos, procurando Evadirsse de todos los Cargos Y Testificaciones con relaciones friboles, Culpando a Su mujer e Hijos, Y Comunico con Su Abogado, la dicha Publicazion y sus Respuestas, Y con su acuerdo Y parecer, Y alegado de defenssa que Presento el dicho su Abogado, concluyo definitivamente, Pidiendo misericordia, Y puesta la Causa En este estado Y citado el dicho fiscal, habido Nuestro acuerdo Y deliberacion con Perssonas de letras y Recta Conçiençia –

~ xptri Nomine Im boreto ~

Hallamos atentos los Autos Y méritos del dicho prozesso que Por la Culpa que del Resulta, Contra el dicho Sebastian del Castillo, Mestizo, Si el Rigot del derecho Hubieramos de seguir, le pudiéramos Condenar En grande Y graves Penas, mas queriéndolas moderar, Con Equidad, Y miSericordia Por Algunas Caussas Y Justos Respektos, que a Ello Nos mueven en Pena Y Penitenzia, de lo Por El fecho dicho Y Cometido Le debemos mandar Y Mandamos, reprehender Y que sea

Foja 579 v

Reprehendido Grave Y severamente en la Sala de nuestra Audiencia de los que assistio testificado y acusado, Y tiene confessado, Y que sea sacado y salga a Auto Publico de fee, con Ynsignias de Penitente, en cuerpo por cinto Y sin bonete, Corozza en la cabeza, sogas en la garganta y una bela de çera verde, en las manos y estando en el, en pie, se le lea esta general sentencia con méritos, Y oyga la missa que se çelebren en dicho Auto sin unillarse, sino es desde el sanctis, hasta la consunçion del santissimo sacramento, y acabada la missa, ofrezca la bela al sacerdote que la dixere, y abjure de levi, la sospecha aen que esta, y queda levemente sospechoso de lo testificado, acusado y confesado, y a otro dia sea sacado y salga por las calles públicamente de esta audiencia, caballero en bestia de albarda, desnudo de la çintura arriba y con dichas insignias de penitencia y

con voz de pregonero, que publique sus delictos, a vergüenza publica, y dentro de ocho días de la pronunçiaçion de esta nuestra sentencia, confiese y comulgue con qualquier confesor sus culpas y que por tiempo y espacio de quatro años, sea puesto en uno de los hospitales de esta çiudad, para que en el, sirva y por tiempo de dos años, todos los sábados, reze una parte del Rossario a Nuestra Señora

Foja 580 (93)

Y las Pasquas Y festividades de la Asumpçion Comcepçion Y Encarnazion, Confiesse y Comulgue sacramentalmente, para que Dios Nuestro Señor, por yntercession de su Madre Sanctissima, sea servido perdonarle, y sea desterrado de dicha Villa dde Cuyoacan, perpetuamente, y por esta nuestra sentencia definitivamente, juzgando assi lo pronunçiamos y Mandamos en estos escriptos, y por ellos = ba testado // Piles // testimo // que // No valga ==

Rubrica del doctor don Martin de Sotto Rubrica del doctor Garcia de Leon

*Pronunziacion
de la Sentencia*

Dada y pronunciada fue esta Sentençia por el señor Ynquisidor y ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando auto publico particular de fee, en el Real Conbento del señor Santo Domingo, veinte y dos días del mes de Março, estando presentes el señor Inquisidor fiscal Doctor Don Alonso de Zevallos y Villa Gutierre, y Sebastian del Castillo, con las Insignias en la dicha Sentençia contenidas, e luego a causado el dicho auto, el dicho Sebastian del Castillo abjuro públicamente conforme a la dicha Sentençia, los delitos de Heregia de que por el dicho Su proceso fue testificado y de que quedo sospechoso y toda otra qualquier especie de ella, en la forma y manera se quente

Foja 580 v

Aquí la abJuraçion

///

Foja 581 (94)

abJuracion de Levi

Yo Sebastian del Castillo, Mestiço, natural de la çiudad de Mexico y Vecino de la Villa de cuyoacan, que aquí estoy presente, ante Vuestras señorías, como Inquisidores que son contra la heretica pravedad y Apostasia, en esta çiudad y su partido, por autoridad Apostolica y ordinaria, puesta ante mi esta Señal de la Cruz, +, y los sacros Sanctos evangelios que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera, católica y apostolica fee, abjuro de testo y anatematizo toda especie de Heregia que se levante contra la Santa fee católica, y ley evangelica de nuestro Redemptor y Salvador Jesuchristo, y Contra la Sancta Sede Apostolica y Yglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante Vuestras Señorias e sido avisado y estoy levemente sospechoso; y Juro y prometo de tener y guardar siempre aquella Sancta fee, que tiene guarda, y enseña la santa Madre Yglessia, y qe sere siempre obediente a nuestro señor, el Paapa y a sus Subçesores, que canonicamente subçedieren en la Sancta silla Apostolica y a sus determinaciones, y Confieso que todos aquellos que

contra esta Sancta fee Catholica, vinieren son dignos de Condenaçion; y prometo de nunca me Juntar con ellos, y que de ellos supiere, los reevelare y notificare a qualquier señor Inquisidor, de la Heretica pravedad, y prelado de la Sancta Madre Yglesia, dondequier que me allare, y Juro y prometo que recibire humildemente y Con paçiencia, laa penitencia que me a sido; o fuese impuesta con todas mis fuerças y poder; Y la cumplire en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cossa alguna ni parte de ello, y quiero y consiento y me plaçe que si yo en algùn tiempo / lo que dios no quiera / fuere y viniere contra las cosas susodichas, o contra

Foja 581 v

qualquier cosa, aparte de ellas se a sido y tenido por impenitente, y me someto a la correccion y severidad de los savios canones, para que en mi como persona que abjura de levi, sean ejecutadas las çensuras y penas en ellas contenidas, y consiento que aquellas me sean dadas, y las aya de sufrir quando quien que algo se me provare aver quebrantado de lo susodicho por mi abjurado, y Ruego al presente Secretario que me lo deporte Armonico, y a los presentes que de ello sean testigos, = estando presentes a todo ello, los Secretarios Diego Martinez hidalgo y Don Pedro de Arrecta, el Doctor Don Luis Martinez hidalgo, Don Pedro de Guernica, el Doctor Don Joseph de herrera y Regil, hermano mayor del Conde de Santiago Don Fernando Altamirano y Velasco, siendo familiar? y Correo? Mayor? desta çiudad, sentado en silla junto a los calificadores y familiares, el Maestro fray Francisco de pareja y fray Nicolas de Lomas, calificadores y demás familiares y otros muchos caballeros y mucha gente eclesiásticas y seculares, y lo firmo dicho señor Inquisidor, por que dixo no saber firmar -----

Rubrica del doctor don Martin de Sotto y Guzman

Ante mi

Rubrica de Martín Ybañez de Oçhandiano, Secretario

- 21.- Entrega de la memoria de las penitencias que tenía que realizar Sebastian del Castillo, empezando por la entrega de este como sirviente por cuatro años, al hospital de San Juan de Dios en la ciudad de México, y de su destierro perpetuo de Coyoacán, el 23 de marzo de 1676, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 582 v. y 583.

Foja 582 v

*Diosele la memoria de las
penitencias que a de cumplir*

*Rubrica
Execucion*

Lunes veinte y tres de Março, Se executo la Sentencia de Buena? entrega? Publica, asistiendo el señor Diego Martinez como alguacil mayor, y io el presente Secretario francisco de aro, francisco Molinar, Manolo Bezera familiares, el alcaide de letras, señor de la Peña y Don Luis delgado, su ayudante -----

Rubrica de Martín Ybañez de Oçhandiano, Secretario

Foja 583 (96)

Resebi por dicha de orden del santo tribunal a Sebastian del Castillo, meztiso, en veinte y quatro de Março de setenta y seis años, el qual viene a servir en este hospital de nuestro padre San Joan de Dios, por tiempo de quatro años, y lo firme en meJico a beinte y ocho dias, de dicho mes y setenta y seis años

Rúbrica de fray Melchor de Martin?, Prior

22.- Ultima audiencia ante los jueces inquisitoriales, de Sebastian del Castillo, donde se ratificó la *abjuración de leví* de este, el 24 de marzo de 1676, en la ciudad de México, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, fs. 581 v., 582, y 582 v.

Foja 581 v

*Audiencia en que Ratifico
la abjuración -----*

En este santo oficio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico a Veinte y quatro días del mes de Março de Mill y Seisçientos

Foja 582 (95)

Y Setenta y Seis años, estando en su audiència de la mañana, el señor Inquisidor Doctor Don Martin de Soto y guzman, mando traer de una de las carzeles comunes A Sebastian del Castillo, Y siendo presente, le fue dicho si entendio la abJuracion que hizo en el auto particular de fee que se zelebro el Domingo próximo pasado, veinte y dos de este presente mes en la Yglesia del Conbento del señor Sancto Domingo de esta çiudad -----

Dixo que lo avia entendido, y esto Respondio -----

Fuele dicho que parece que mejor sepa ante leida la dicha abJuracion, se le bolvera a leer, que este atienda y la oyga, y aviendosele leído, dixo que la avia bien entendido, y se le advirtió sea o haga, - o que avra abjurado porque aziendo lo contrario va e en pena de impenitente y lo mismo, sin escandalo de mas contenido en su penitencia, y será Castigado con mas severidad y Rigor? se? allare por derecho = fuele mandado de bajo del Juramento que tiene fecho y so pena de excomunió mayor, le mande y? , Sentensie? Y de doçientos azotes, tenga grande secreto de todo lo que a pasado sobre su negocio y solo que ha visto, sabido, oydo y entendido en qualquiera manera después que estaban estas carzeles y no lo digan ni revele a persona alguna, ni debajo de ningún color, prometiolo de cumplir, y lo firmo dicho señor Inquisidor -----

Rubrica del doctor don Martin de Sotto y Guzman

Ante mi Rubrica de Martín Ybañez de Oçhandiano, Secretario

Foja 582 v

El negó incontinente, en cumplimiento de la dicha sentencia, el señor doctor Inquisidor mando reprender y reprendio, al dicho Sebastian del Castillo, y executado, mando que fuese entregado al alcalde de estas carzeles, para que con el alguacil mayor y conforme? a sus penas, y penitencias, lo lleben al hospital de señor San Juan de dios, encargando al prelado, cuide de que las cumpla y no lo asiendo, de cuenta en este tribunal, y el dicho Alcayde según la cala y lata de este reo, le entregue la ropa que huviere quedado en ser suya, y se aJuste la Cuenta de los gastos y alimentos que a echo durante la prisión, para que la pague, teniendo efectos y en su defecto, otorgue escriptura, según estilo de pagarlos, y asi lo acordó, mando y afirmo -----

Rubrica del doctor don Martin de Sotto y Guzman

Ante mi Rubrica de Martín Ybañez de Oçhandiano, Secretario

23.- Solicitud de Carlos Patiño de Guzmán, pretendiente al cacicazgo de Coyoacán, a la autoridad inquisitorial en noviembre de 1738, para que se le otorgara testimonio de la sentencia dictada contra Sebastián del Castillo, así como de una declaración que hizo este en el proceso, sobre el orden sucesorio de este cacicazgo, en AGN, Inquisición, Vol. 619, Exp. 6, f. 542.

Foja 542

*Presentada en el santo oficio de La Inquisition
de Mexico en quatro dias deL mes de Nobiembre
de miL Setessientos y treinta y ocho años
Señores Inquisidores Ibarra Tagle y Clavilo - Rubrica*

*DeSeLe de La parte a la? oficina
donde Se allare, de lo que Se a de dar - Rubrica*

+

Muy Ilustrisimo Señor

Don Nicolas Terril, Apoderado de Don Carlos Patiño de Guzman; Casique de la Villa de Cuyoacan, en La meJor forma, que prozeda por Derecho, Digo que en el estado y Marquezado del Valle, sigue mi parte Pleito, sobre la Subcescion de el Casicazgo que fundo Don Juan Guzman Ynstolinc, el que se Recivio a prueba por cierto termino, y para que en parte de la que ha de darse i ha de Servir Vuestra Señoria de mandar se me de del, un testimonio en publica forma y manera que traiga fee, de la Sentencia en que se Condeno (a) Sevastian de el Castillo [del año de 80] por este Santo Tribunal, en Causa que Contra el susodicho se Siguio; Y assi mismo, de una Declaracion que hallandoSe preso en una de estas Carceles, hizo en Orden deste Casicazgo; y que ffecho se me Entregue, para Ocurrir con el donde me convenga; por tanto = [el año de 80 a -89] --- A Vuestra Señoria SupliCo assi Lo Determine, pido Justicia en forma, y en lo necessario Etc.

Rubrica de Juan de Ortega

Rubrica de Nicolas Terri

847

En
Cristóbal
en to
muda
en el
de los

M. N. Sr.

MEXICO

De 12 del mes presente de junio lleo a mi
orden de V. S. en obediencia a su mandado not
fique el mismo dia a Alonso Ortiz depositario de
una huerta de esta villa perteneciente a Don Sebastian
del Castillo embargada por mandado de este Santo
Oficio, permitiendo a Matias del Castillo sacar y
vender la fruta de dicha huerta para su sustento, y
el de Doña Ana de Guzman su madre con asistencia
de año Alonso Ortiz y que cuidase mucho de dicha
huerta para que no se quebrase ni deteriorase, y
luego se dio de todo el aviso que me mandó, e
se dio de tales años. Com. de Guasca, Junio 13
de 1675 años.

• Sr.
B. L. N. Q. de V. S. su muy obediente
• Sr. Capellan

Juan de Santo
Domingo.

Comunicación de fray Juan de Santo Domingo de Coyoacán, al Santo Oficio de México, sobre el permiso a Matias del Castillo de sacar y vender fruta de la huerta embargada por el proceso contra Sebastian del Castillo, en junio de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 603, Exp. 11, f. 547.

24.- Comunicación de fray Juan de Santo Domingo de Coyoacán, al Santo Oficio de México, sobre el permiso a Matias del Castillo de sacar y vender fruta de la huerta embargada por el proceso contra Sebastian del Castillo, en junio de 1675, en AGN, Inquisición, Vol. 603, Exp. 11, f. 547.

Foja 547

+

Muy Ilustre Señor

De 12 del mes presente de Junio llego a mi un orden de Vuestra Señoria y en obediencia a su mandado notifique el mesmo dia a Alonso Ortiz depositario de Una huerta de esta villa perteneciente a Don Sebastian del Castillo embargada por mandado de ese Santo Oficio, permitiese a Matias del castillo sacar y Vender la fruta de dicha huerta para su sustento, y el de Doña Ana de Gusman su Madre con asistencia de dicho Alonso Ortiz y que cuidasse mucho de dicha huerta para que no se perudiesse ni deteriorasse, y doy luego A Vuestra Señoria de todo el aviso que me mandaSe. De Dios a Vuestra Señoria felices años. Convento de Cuyoacan y Junio 13 de 1675 años.

Señor

*Beso Las Manos De Vuestra Señoria
Su muy obediente
Sirvo y Capellan*

Fray Juan de Santo Domingo

- 25.- Traslado que presentó en 1683, el pretendiente Juan Hidalgo Cortés Moctezuma, como prueba en su pleito con Tomás de Parrales por el Cacicazgo de Coyoacán; dicho traslado o copia era de una *Carta de Dote* que extendió en 1634, Gerónima de Guzmán, viuda de Lorenzo de Guzmán, a favor de su hija Ana María de Guzmán, para que cobrara esta anualmente, 65 pesos, la mitad de los réditos de un Censo impuesto en una huerta del paraje Las Cuevas, en AGN, Tierras, Vol. 2001, Exp. 1, fs. 51-54.

Foja 51

~~Presenta testimonio el qual desde luego presenta a esta causa~~

Presenta un testimonio con sitasion de la parte el qual presenta en esta CauSa desde luego, y que se le asigne termino al Escrivano que lo a de dar y en el interin no le corra el termino del traslado, que le esta mandado dar y deste decreto rreal de Recaudo Xisneros

Mexico Y noviembre 22 1683 años

DeSele Conoser Tazacion de las partes Y en el ynterin no le Corra Termino

Presente Xisneros Y al escrivano lo de dentro de - Rubrica

Ma

Tercero Dia

Muy Poderoso Señor

Juan Felix de Galves en nombre de Don Juan hidalgo Cortes Moctesuma y Guzman Casique de la Villa de Cuioacan del estado del valle en el pleito que an introducido en eSta Real Audiensia Thomas de Parrales y consortes sobre pretender derecho al dicho Su Casicazgo de mi parte y lo demas = Digo que se me dio traslado del ultimo Escrito presentado de Contrario y respecto de que su derecho de mi parte Se Justifica maS con la escritura de dote que doña Geronima de Guzman biuda de Don Lorenzo de Guzman Otorgo a favor de doña Maria de Guzman su hiJa; y de SevaStian del Castillo marido de la Susodicha que paso en La Villa de Cuioacan en siete de disiembre del año pasado de mill seSsientos Y treinta y quatro ante Marco Antonio De Salsedo Escrivano que fue de dicha Villa La qual eSta a foxas ochenta y cinco del Registro de dicho año Se a de Servir Vuestra Altesa de mandar que el Escrivano de Cavildo deSta Navilissima ciudad o Su theniente Le de a mi parte testimonio a la Letra de dicha escriptura atento a ser muerto dicho Escrivano y que su RegiStro para en el ofisio de su cargo de dicho Escrivano el qual desde luego presento en eSta causa con La devida Solemnidad Y Juramento necesario en cuia atension -----

A Vuestra Altesa Pido y Suplico Se sirva de mandar que dicho Escrivano me de dicho testimonio de dicha escriptura como llevo pedido asignándole termino para ello, y mandar que en el interin no le corra a mi parte termino de Responder a dicho traSlado y dicho testimonio se de con sitasion de La parte de los que an introducido eSte Litigio pues es Justisia que pido y que el decreto sirva de Recaudo coStaS, etc. -----

Rubricas del Licenciado Diego Estacio de Guzman y de Joan Felix de Galves

En la Ciudad de Mexico a Veinte y dos de noviembre de mill seiscientos y ochenta y tres años estando en Audiencia los Señores Pressidente y Oidores de la Audiencia Real de la nuee leio eSta Pettiçion Y Vista Mandaron Se le de a el Contenido en ellas el testimonio que pide con citacion

Foja 51 y

de la partte Y eN el interin no le corra el termino de responder al traslado que Refiere Y el Scrivano dentro dentro del tercero dia de dicho testimonio, Y eStando pressente Mathias de Xisneros Procurador Se le notifico -----

Rubrica de Augustin de Moras

En cuio Cumplimiento Yo Juan Ximenez de Siles Escrivano de Su Magestad theniente del capitán Miguel de Resa Scrivano mayor del cavildo, Justicia y Regimiento de esta Ciudad de Mexico, hise Sacar Un tanto de la Escritura de dote que la petición reffiere, que su thenor es Como se Sigue

Escritura

En la Villa de Cuioacan a siete dias del mes de Diziembre de mill Y seiscientos y treinta y quatro años en presencia del dicho Geronimo de chavarria theniente de Corregidor en la dicha Villa y su Jurisdicion Y por ante el scrivano Y testigos, Y Mediante Andres De Paez interprete de este Juscgado parezio Doña Geronima de Guzman Viuda de Don Lorenzo de Guzman Cazica principal Vezina de esta dicha Villa de Cuioacan, que doi fee Conozco; Y usando de La Licençia que para este effecto tiene deL dicho theniente de Corregidor, Y ante mi el scrivano que para que Conste pidio se ponga inserta En Esta Esçritura, su thenor es Como Se Sigue

Pedimento

En la Villa de Cuioacan a siete dias del mes de Diziembre de mill Y Seiscientos Y treinta y quatro años, ante Geronimo de chavarria theniente de Corregidor en la dicha Villa Y su Jurisdicion, parezio Doña Geronima de Guzman Viuda de Don Lorenzo de Guzman Prncipal Casiques Vezina de esta Villa de Cuioacan Y mediante Andres de Paez Ynterprete de este Juscgado = Dixo que por quanto ella casso a Sevastian deL Castillo con Doña Ana Maria de Guzman su hiJa Vezinos de esta Villa Y no les tiene dado ningunos Bienes quiere agora darles por Via de dote, o donaçion Entre Vivos honorosa para que mexor puedan sustentar Las Cargas deL matrimonio, Y 'por eL amor que Les tiene La mitad del Çensso al quitar que tiene contra Doña Beatriz tellez Xiron Vezino de esta Jurisdicion de principal de Dos mill Y Seiscientos pessos de oro Comun para que de ellos aya Y Cubre en vada Un año La mitad de sus Reditos, que Son Sessenta Y Cinco pessos deL dicho oro Comun

Foja 52

Sellos impresos con años de 1682 y 1683

Y si se quitare el dicho Censso persiva mill Y trescientos pessos de su mitad del principal Y La otra mitad se queda Con ellos La susodicha para su Sustento y alimentos, Y por quenta de La legitima y herençia que despues de sus dias Le pueda tocar y Lo que faltare por dicha donaçion o mexora del terçio Y quinto de sus Bienes en la forma que mexor Lugar aia en derecho, Y Lo demas que quedase partan con Don Alonsso de Guzman en si mismo Su hiJo hiso igualando En otra tanta Cantidad si la huviere despues de sus dias

Y pues Esto Le es Util y se Le Sigue grande Utilidad por Le quedar La otra mitad Del Censso y otras Cassas Y huertas Y Bienes de que poder sustentarse, y dar al dicho Don Alonso de Gusman pidio se Le Conceda Liçençia para les otorgar La Escritura neceSSaria según dicho bi Y pidio Justiçia Y Juro a Dios Y a Una Cruz en forma de derecho que Lo hase de su Voluntad Y no lo firmo porque dixo no Saber Escrever, firmo el dicho Ynterprete Siendo testigo el Lizensiado Pedro Benegas Peraza Clerido presvitero, Y francisco Martn heRRero Y el Alferes Juan de Sancta cruz Mollendo Alguacil Mayor de esta Villa Estantes en ellas = Andres de Paz = Ante mi Marco Antonio de Salcedo escrivano Publico -----

Auto

El dicho theniente de Corregidor aviendo Visto el dicho pedimento, y Licencia que pide La dicha Doña Geronima de Guzman Viuda Casique = Dixo que atento Le Consta de su Utilidad Y que Le quedan Bienes con que Se Sustentar Le dava Y dio Liçencia para hazer Y otorgar La Escritura que pide a favor del dicho Sevastian del Castillo, y Doña Ana Maria de Guzman Su hiJa, Y muger del dicho Sevastian del Castillo con tal que el Susodicho otorgue Carta de pago de Dote de la dicha Cantidad, Y obligándose en ella, que Siendo dissuelto el matrimonio por qualquiera Causa que el derecho perMite Volvera esta Cantidad por Dote de La dicha su muger en Lo mexor Y mas Bien parado de sus Bienes Y hecho a todo ello interpusso Su Authoridad, y decreto Judicial en forma para que Valga Y haga fee en Juicio Y fuero del y assi Lo dixo Y firmo = Geronimo

Foja 52 v

de chavarria = Ante mi Marco Antonio de Salzedo Scrivano Publico -----

Prosigue

Dote a doña Ana maria de gusman muger de sebastian del castillo de 130 pesos mitad del Censso que tenia Veatris de Telless Xiron

La qual dicha Licençia concuerda Con su original Y Cumpliendo Con ella, otorgo que en la mexor Via Y forma que aia Lugar en derecho; Y por cuenta de La Legitima, que en qualquier manera de sus Bienes Le pueda pertenecer o por Via de mexora en el tercio y quinto de sus Bienes por donación honeroza deSde Luego da a Sevastian deL Castillo y a Doña Ana Maria de Guzman su muger, e hija de La Sussodicha y por Bienes dotaes de ella Un mill Y Trescientos pesos de oro Comun, que es La mitad de Dos mill Y Seicientos pesos del dicho oro que tiene en Un Censso al quitar Contra Doña Beatriz telles Xiron en esta Jurisdiccion donde dizen Las Cuevas para que mientras No se quitase su principal ara Y goze sus Reditos que Son SeSSenta y Cinco pessos del dicho oro, y Le dio Y otorgo todo su poder Cumplido en su mismo fecho y Causa propia para que Cobre sus Reditos, y el principalCada y quando, que Se quitare, y de Lo Uno y otro otorgue Escritura de Redempcion Y Carta de pago del principal Y sus Reditos, y si Lo quisiere Vender Lo Vendan Como Les pareziere, Y Sobre ello hagan todas las Escrituras de Venta y Cession que Les paresiere, Y Bien Visto les fuere Como ella misma La podía hazer Y otorgar, Como Cosa suia, pues Lo es por la dicha Razon arriva Refferida y Valga todo Como si aquí Y quiere que Valga agora Y en todo tiempo por quanto Se lo dio a cuenta de La dicha su Legitima, Y por Bienes dotaes, Y si no llegare en la Cantidad que faltase por Via de donacion honorosa, o por mexora deL terçio Y quinto de sus Bienes Sin la poder Revocar por testamento, ni en otra manera, Y si la Revoçare no Valga, ni sea oydo en Juiçio, ni fuera del, ni Don Alonso de Guzman su hiJo anssi mismo por quanto para el tiene otros Bienes y Cassas Y huertas Con que Le pagar

Foja 53

Y satisfacer a la cantidad de los mill y trescientos pessos de oro Comun que les da a los Susodichos por esta Esçritura, Y Les tiene dados, y a el dicho Sevastian del Castillo, y Doña Ana Maria de Guzman su hiJa no Le tiene dado otra Cosa Y declaro que para su Sustento de la Sussodicha le queda La mitad deL dicho Çenssoy sus Reditos, y otros Bienes Con que tiene Bastantemente, por lo qual no ira Contra Esta Escritura Según dicho Es, alegando ningun dereçho que la pueda perteneçer Y desde luego por Esta Escritura Les da la possession de actual Civil, Y Corporal, VeR quasi, Y en el Ynterin que la toma Indiçial o extrajudicialmente Como mas les Convenga se Constituo por Su Ynquilina thenedora, Y poseedora de ellos, Y en su nombre y a su firmeza se obligo Con sus Bienes muebles y Raiçes ávidos Y por aver, Y que Es Cierto, Y que No lo tiene Vendido ni enagenado ni hipotecado a deuda ninguna, ni en otra manera = Y el dicho Sevastian del castillo por si Y en nombre de Doña Ana Maria de Guzman Su muger que estava preSSente acepto Esta Escritura por cuenta de sus legitimos que Le pertenezen y por Bienes dotales, Y lo que fuere de mas a mas por donación honorosa y mexora del terçio y quinto de sus Bienes, o en La forma que mexor Lugar aya, Y como Bienes dotales que se le dan por la dicha Doña Geronima de Guzman Su Suegra Y madre de la dicha Doña Ana Maria de Guzman su hiJa Y Su muger otorga Carta de pago de dote de Los dichos mill Y trescientos peSSos de oro Comun que Resive en la mitad del dicho Censo arriva Refferido; de que se dio y otorgo por Contento Y entregado en su principal, Y Renunçio LaS Leies de Las entregas, pruebas y pagas de ellas Como en ellas Se Contienen, Y Se obligo con su Persona y Vienes ávidos Y por aver de tener Los dichos Mill y trescientos pessos de oro Comun del principal deL dicho ÇenSSo en el si no se huviere gustado Y Redimido, o Lo Vendido por el Sussodicho y Su muger

Foja 53 v

por Bienes dotales de la Sussodicha Y aviendoLos Vendido Los tendra en Lo mexor Y mas Bien parado de sus Bienes para los Volver Çada y quando que el dicho matrimonio fuere disuelto y los deviere Volver conforme a dereçho sin se aprovechar del Año que por ello tiene porque desde hago Lo Renuncio para no Se aprovechar del, Sino VolVerlos Luego a sus herederos Y quien parte fuere, Y otorgo Carta de pago de dote en forma Cada Uno, por Lo que Les toca de guardar Y Cumplir en esta Escritura, dieron todo su poder Cumplido a qualesquier Jueses y Justiçias de su Magestad que de ello devian Conoser, a Cui Jurisdiccion Se Sometieron para que por todo Remedio y Rigor de derecho e Via executiva Les Compelan Y apremien a Lo ansi Cumplir y pagar Como Si esta carta fuese Sentençia diffinitiva pasada En Cosa Jugada, Sobre Lo qual Renunçiaron Las leyes de Su favor, Y La que dize que General Renunçiaçion de Leyes fecha non vala, Y La dicha Doña Geronima de Guzman por Ser muger Renunçio Las Segundas nupçias y Bodas Y Las leyes de Los Emperadores Justiniano y Beliano JurisconSultus Y Las demas de este Casso de que fue avizada Y dada a entender de ellas por el dicho Ynterprete, Y ansi las Renuncio en todo, Y para mas Fuerza de Esta Escritura Juro a Dios Y a Una Cruz en forma de dereçho de no ir, ni Venir Contra Esta Escritura alegando ningun Remedio aunque de derecho Le competa Y que para La otorgar ha sido forzada, ni atemorizada de ninguna persona Sino que Lo haze de Su Voluntad, Y por le dar su dote a la dicha Su hiJa y descargar su Conçiençia, Y para que el dicho Sevastian del Castillo sustente mexor las Cargas deL matrimonio, Y de este Juramento

Foja 54

no pedirá absolución, ni Relaxacion de la nuestro mui Sancto Padre, ni a su Nunçio, Jues, ni delegado, ni Prelado, ni a otra Persona que poder tenga para se Lo poder Conçeder, Y a La fuerza Y Conclusión del dicho Juramento dixo si Juro y Amen. En Testimonio de Lo qual Lo otorgaron ansi ante mi el scrivano Y testigos para Cada Uno Su trasLado a Los quales otorgantes Yo el scrivano doi fee Conozco Y Lo firmo el dicho Theniente de Corregidor, Ynterprete Y por Los otorgantes que dixeron no Saber Escribir a su Ruego Lo firmo Un testigo, SiendoLo el Lizenciado Pedro Benegas Clerigo Presvitero Y el Alferez Juan de Mollendo Sancta Cruz Alguacil mayor de esta Villa y Sevastian Adame naturales de esta dicha Villa = Geronimo de chavarria = Andres de Paz = testigo. Juan de Mollendo Sancta Cruz = Ante mi Mario Antonio de Salzedo Escrivano Publico -----

Como Pareze de la dicha Escritura de dote que original esta en Los Registros del dicho Marco Antonio de Salzedo scrivano Publico diffuncto en officio de dicho Cavildo, a que me Remito; Y para que Conste del dicho pedimento Y mandamiento Doi el Pressente en la dicha Ciudad de Mexico en Veinte Y quatro de noviembre de mill seiscientos Y ochenta Y tres Años Siendo testigos Miguel de miraval Juan Baptista de Gorozavel y Juan de Condarco Y CaSSereS Vezinos de esta dicha Ciudad -----

En testimonio de verdad – Signo

Rubrica de Juan Ximenesss
scrivano
Rubrica

